

Propuestas sobre el

PROYECTO DE CIRCUNSCRIPCIONES ESPECIALES DE PAZ ACTO LEGISLATIVO 017, 2017 CÁMARA Y 005 2017 SENADO

John Sudarsky, CORPORACIÓN PARA EL CONTROL SOCIAL,
Audiencia Pública Comisión Primera, Cámara de Representantes
Octubre 12, 2017

I. El tarjetón

Dado que las Circunscripciones de Paz son distritos uninominales, y que se escogerá electoralmente UN candidato que represente en la Cámara la totalidad de los habitantes de este territorio, es posible y necesario que los candidatos se identifiquen muy claramente, especialmente a la dificultad de hacerlo en las demás circunscripciones electorales, donde se identifica el partido y un número de candidato si existe voto preferente y simplemente el logo o color del partido cuando se implemente la lista cerrada como única alternativa de votación. Por ello, es necesario diseñar un tarjetón que presente: (1) Nombre del movimiento u organización social y (2) foto y nombre del candidato, para que los ciudadanos identifiquen claramente el candidato por el que van a votar.

II. El Eslabonamiento Legislativo

Las Circunscripciones Especiales de Paz corresponden en la gran mayoría de los casos con los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDETs). En estos se incluyen varios escenarios de planeación y participación ciudadana, arrancando por las **veredas, ascendiendo a nivel municipal y luego progresando a niveles territoriales mas agregados como son los Subregionales y Regionales**. Claramente la intención con ellos es ayudar a los niveles poblacionales con menos habitantes a mas habitantes para lograr una integración tanto en la priorización de proyectos como en el imaginario colectivo. En ese sentido es lograr ir agregando para conformar ámbitos de acumulación de Capital Social, confianza y cooperación.¹

¹ CONTRIAL va a medir el Capital Social de las Circunscripciones de Paz por medio del Barómetro del Capital Social (Barcas) y de esta manera contar con una línea de base que permita observar los cambios en estos ámbitos durante los próximos ocho años, su periodo de vigencia.

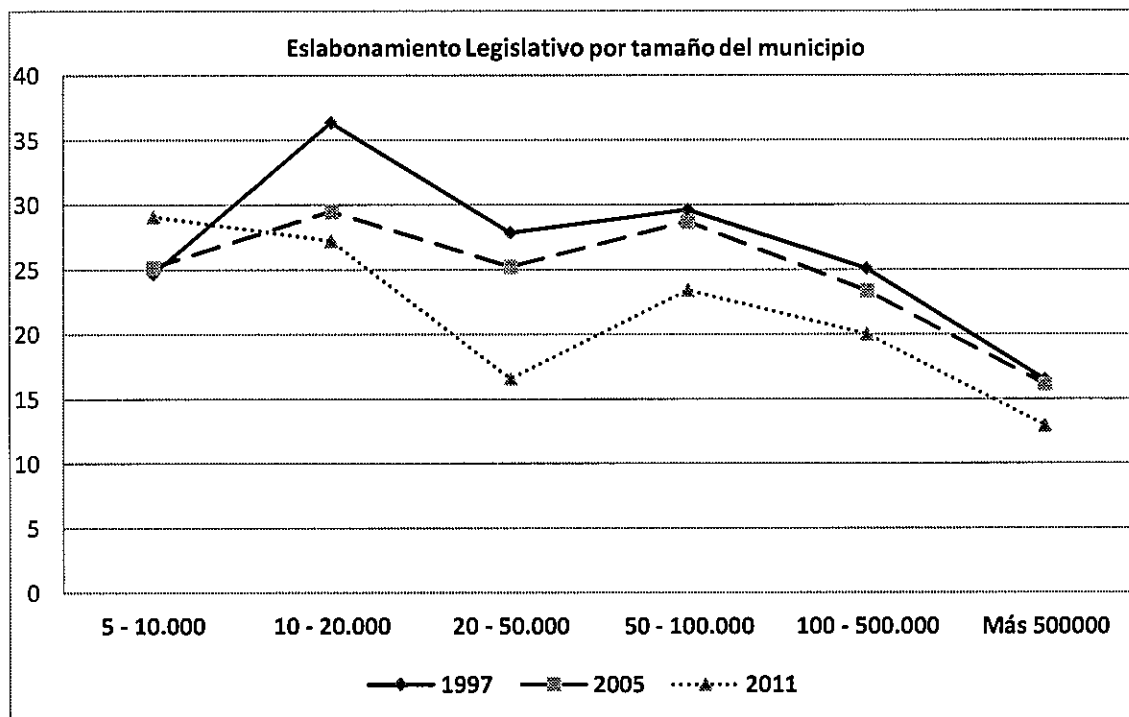


Gráfico 1. Eslabonamiento Legislativo por tamaño de Municipio ²

En el gráfico se representa el Eslabonamiento Legislativo según el tamaño del municipio. Aunque en Colombia el nivel real de eslabonamiento ha estado cayendo desde 1997, el patrón que aparece es consistente y puede interpretarse en términos de **capital social que cementa o que puentea**. El eslabonamiento sigue siendo relativamente alto hasta un tamaño de municipio de 20.000 habitantes, donde la interacción cara a cara es relativamente posible, y la generación de **capital social que cementa**, que tiene el problema que, si bien fortalece lazos internos, aísla y genera conflictividad con el resto de la sociedad. El eslabonamiento legislativo cae en un tamaño de municipio de 20.000 a 50.000 habitantes. Hay una transición, que involucra una evolución de un capital social que cementa hacia un **capital social que puentea**, que genera solidaridades más amplias y articula con otros grupos de la sociedad, necesaria **para aumentar el eslabonamiento en el tamaño de 50.000 a 100.000 habitantes**. Desde los 400.000 habitantes en adelante el eslabonamiento comienza a perderse.

Para la conformación de las 16 Circunscripciones de Paz, la propuesta del Senado es no incluir las cabeceras municipales de más de 50.000 habitantes. Al respecto la Cámara de Representantes

² Hurtado, D; García D y Copete, A. *Las vicisitudes del Capital Social de Colombia: Los cambios en Capital Social (Ksocial), Confianza y control indirecto del Estado (Confie) y Fe en fuentes de información no validadas (Fenoal)*. Bogotá, Fundación Restrepo Barco, 2013. <https://es.slideshare.net/JohnSudarsky/las-vicisitudes-del-capital-social-de-colombia>

propone no incluir las cabeceras municipales de más de 25.000 habitantes. Así las cosas, al excluir las cabeceras municipales de más de 50.000 habitantes, habría municipios que solo con la población rural quedarían muy pequeños. Este el caso de los municipios de: El Carmen de Bolívar (C8) que quedaría con 15.134 habitantes, Montelíbano (C14) con 17.788, Chigorodó (C16) con 9.868, y con poblaciones mucho más pequeñas Ciénaga (C12) con 4.126 y Fundación (C12) apenas con 1.614 habitantes (Ver anexo 1).

Aplicando la propuesta de la Cámara de Representantes, de excluir las cabeceras municipales de más de 25.000 habitantes, muchos más municipios que quedarían con muy poca población. Este es el caso de: San Vicente del Caguán (C5) que quedaría con 26.078 habitantes, San Onofre (C8) con 24.208, El Bagre (C3) con 24.177, Chaparral (C15) con 20.493, San José del Guaviare (C7) 19.943, Saravena (C2) con 15.254, Tarazá (C3) con 16.248, Florida (C1) con 15.233, Carepa (C16) con 13.048, San Juan del Cesar (C12) con 12.996, Aracataca (C12) con 11.706, Agustín Codazzi (C12) con 11.436 y Miranda (C1) con 11.303. Con menos de 10.000 habitantes quedarían los municipios de: Segovia (C3) con 8.508, Pradera (C1) con 7.156, San Juan Nepomuceno (C8) 6.819 y San Pablo (C13) con tan solo 3.720 habitantes (Ver anexo 1). **Por ello se considera que no es conveniente excluir las cabeceras municipales cuya población supere los 25.000 habitantes. Se exploró la idea de subir la propuesta del Senado a 60.000 habitantes en las cabeceras municipales, pero su impacto es menor (Agustín Codazzi y Fundación).**

El otro tema es el tamaño de cada una de las 16 Circunscripciones de Paz, y de acuerdo con los resultados encontrados en la Medición de Capital Social, expuestos anteriormente, el tamaño ideal de los territorios para que se produzca el eslabonamiento es de más de 50.000 y hasta 400.000 habitantes (Grafico 1). **En este sentido, la Circunscripción 1 (Nariño, Cauca y Valle) quedaría con un tamaño muy grande, con de más de 500.000 habitantes (con la propuesta de Senado quedaría con 724.326 habitantes y con la propuesta de la Cámara quedaría con 602.722), lo que sería un obstáculo para generar eslabonamiento.**

La propuesta es, si fuera posible, dividir esta Circunscripción en dos: Una circunscripción compuesta por los municipios de: Santander de Quilichao, Buenos Aires, Cajibío, Caldoto, Caloto, Corinto, Miranda, Morales, Piendamó, Suarez, Toribio, Florida y Pradera, que quedaría con un tamaño de 472.003 habitantes. La otra circunscripción estaría conformada por los municipios de: Argelia, Balboa, El Tambo, Jambaló, Mercaderes, Patía, Cumbitará, El Rosario, Leiva, Los Andes y Policarpa, con una población de 252.323.

Anexo 1. Las 16 Circunscripciones de Paz

| | cod. Municipio | Depto. | Municipio | Población Total Dane 2017 | Cabeecera | % cabecera / pobl. total | Rural | % rural/pobl. total | Senado (excluir cabecera mayor a 50 mil) | Camara (excluir cabecera mayor a 25 mil) |
|----|----------------|-----------------|---|---------------------------|----------------|--------------------------|----------------|---------------------|--|--|
| 1 | 19698 | Cauca | Santander de Quilichao | 96.518 | 55.729 | 58% | 40.789 | 42% | | |
| 2 | 19050 | Cauca | Argelia | 27.221 | 4.066 | 15% | 23.155 | 85% | | |
| 3 | 19075 | Cauca | Balboa | 26.005 | 7.698 | 30% | 18.307 | 70% | | |
| 4 | 19110 | Cauca | Buenos Aires | 33.435 | 2.561 | 8% | 30.874 | 92% | | |
| 5 | 19130 | Cauca | Cajibío | 38.149 | 1.755 | 5% | 36.394 | 95% | | |
| 6 | 19137 | Cauca | Caldono | 33.653 | 1.477 | 4% | 32.176 | 96% | | |
| 7 | 19142 | Cauca | Caloto | 17.713 | 4.639 | 26% | 13.074 | 74% | | |
| 8 | 19212 | Cauca | Corinto | 32.707 | 13.148 | 40% | 19.559 | 60% | | |
| 9 | 19256 | Cauca | El Tambo | 47.818 | 7.014 | 15% | 40.804 | 85% | | |
| 10 | 19364 | Cauca | Jambaló | 18.303 | 1.252 | 7% | 17.051 | 93% | | |
| 11 | 19450 | Cauca | Mercaderes | 18.151 | 5.200 | 29% | 12.951 | 71% | | |
| 12 | 19455 | Cauca | Miranda | 41.202 | 29.899 | 73% | 11.303 | 27% | | Pequeño |
| 13 | 19473 | Cauca | Morales | 26.358 | 1.560 | 6% | 24.798 | 94% | | |
| 14 | 19532 | Cauca | Patía | 36.895 | 13.816 | 37% | 23.079 | 63% | | |
| 15 | 19548 | Cauca | Piendamó | 44.535 | 15.191 | 34% | 29.344 | 66% | | |
| 16 | 19780 | Cauca | Suárez | 18.550 | 3.043 | 16% | 15.507 | 84% | | |
| 17 | 19821 | Cauca | Toribío | 29.818 | 1.761 | 6% | 28.057 | 94% | | |
| 18 | 52233 | Nariño | Cumbitara | 16.129 | 1.880 | 12% | 14.249 | 88% | | |
| 19 | 52256 | Nariño | El Rosario | 9.938 | 3.338 | 34% | 6.600 | 66% | | |
| 20 | 52405 | Nariño | Leiva | 14.266 | 4.612 | 32% | 9.654 | 68% | | |
| 21 | 52418 | Nariño | Los Andes | 20.128 | 8.068 | 40% | 12.060 | 60% | | |
| 22 | 52540 | Nariño | Policarpa | 17.469 | 3.143 | 18% | 14.326 | 82% | | |
| 23 | 76275 | Valle del Cauca | Florida | 58.556 | 43.323 | 74% | 15.233 | 26% | | Pequeño |
| 24 | 76563 | Valle del Cauca | Pradera | 56.538 | 43.382 | 87% | 7.156 | 13% | | Pequeño |
| | | 24 mun. | Pobl. Total C1: Nariño, Cauca, Valle | 780.055 | 283.555 | | 496.500 | | 724.326 | 601.722 |
| 25 | 81065 | Arauca | Araucuita | 42.171 | 19.489 | 46% | 22.682 | 54% | | |
| 26 | 81300 | Arauca | Fortul | 26.107 | 13.738 | 53% | 12.369 | 47% | | |
| 27 | 81736 | Arauca | Saravena | 47.957 | 32.703 | 68% | 15.254 | 32% | | Pequeño |
| 28 | 81794 | Arauca | Tame | 53.739 | 20.292 | 38% | 33.447 | 62% | | |
| | | 4 mun. | Pobl. Total C2: Arauca | 169.974 | 86.222 | | 83.752 | | 169.974 | 137.271 |
| 29 | 5154 | Antioquia | Caucasia | 117.670 | 97.386 | 83% | 20.284 | 17% | | |
| 30 | 5031 | Antioquia | Amalfi | 22.414 | 12.477 | 56% | 9.937 | 44% | | |
| 31 | 5040 | Antioquia | Anorí | 17.521 | 7.042 | 40% | 10.479 | 60% | | |
| 32 | 5107 | Antioquia | Briceño | 8.682 | 2.588 | 30% | 6.094 | 70% | | |
| 33 | 5120 | Antioquia | Cáceres | 39.918 | 9.204 | 23% | 30.714 | 77% | | |
| 34 | 5250 | Antioquia | El Bagre | 50.242 | 28.065 | 52% | 24.177 | 48% | | Pequeño |
| 35 | 5361 | Antioquia | Ituango | 20.273 | 5.808 | 29% | 14.465 | 71% | | |
| 36 | 5495 | Antioquia | Nechí | 27.915 | 14.912 | 53% | 13.003 | 47% | | |
| 37 | 5604 | Antioquia | Remedios | 30.613 | 11.206 | 37% | 19.407 | 63% | | |
| 38 | 5736 | Antioquia | Segovia | 41.205 | 32.697 | 79% | 8.508 | 21% | | Pequeño |
| 39 | 5790 | Antioquia | Tarazá | 45.083 | 28.835 | 64% | 16.248 | 36% | | Pequeño |
| 40 | 5854 | Antioquia | Valdivia | 23.333 | 6.908 | 30% | 16.425 | 70% | | |
| 41 | 5895 | Antioquia | Zaragoza | 31.503 | 14.291 | 45% | 17.212 | 55% | | |
| | | 13 mun. | Pobl. Total C3: Bajo Arauca | 476.372 | 269.419 | | 206.953 | | 378.986 | 291.389 |
| 42 | 54206 | Nte. Santander | Convención | 13.030 | 4.999 | 38% | 8.031 | 62% | | |
| 43 | 54245 | Nte. Santander | El Carmen | 13.575 | 2.283 | 17% | 11.292 | 83% | | |
| 44 | 54250 | Nte. Santander | El Tarra | 11.002 | 4.542 | 41% | 6.460 | 59% | | |
| 45 | 54344 | Nte. Santander | Hacarí | 10.790 | 1.244 | 12% | 9.546 | 88% | | |
| 46 | 54670 | Nte. Santander | San Calixto | 13.753 | 2.217 | 16% | 11.536 | 84% | | |
| 47 | 54720 | Nte. Santander | Sardinata | 22.608 | 9.255 | 41% | 13.353 | 59% | | |
| 48 | 54800 | Nte. Santander | Teorama | 22.438 | 2.806 | 13% | 19.632 | 87% | | |
| 49 | 54810 | Nte. Santander | Tibú | 36.907 | 13.955 | 38% | 22.952 | 62% | | |
| | | 8 mun. | Pobl. Total C4: Catumbo | 144.103 | 41.301 | | 102.802 | | 144.103 | 144.103 |

4

| | cod. Municipio | Depto. | Municipio | Población Total Dane 2017 | Cabecera | % cabecera /pobl. total | Rural | % rural/pobl. total | Senado (excluir cabecera mayor a 50 mil) | Cámara (excluir cabecera mayor a 25 mil) |
|----|----------------|-----------|-----------------------------------|---------------------------|----------|-------------------------|---------|---------------------|--|--|
| 50 | 18001 | Caquetá | Florencia | 178.449 | 157.038 | 88% | 21.411 | 12% | | |
| 51 | 18029 | Caquetá | Albania | 6.435 | 2.479 | 39% | 3.956 | 61% | | |
| 52 | 18094 | Caquetá | Belén de Los Andaquies | 11.663 | 6.669 | 57% | 4.994 | 43% | | |
| 53 | 18150 | Caquetá | Cartagena del Chairá | 34.429 | 12.746 | 37% | 21.683 | 63% | | |
| 54 | 18205 | Caquetá | Curillo | 11.789 | 6.201 | 53% | 5.588 | 47% | | |
| 55 | 18247 | Caquetá | En Doncello | 22.227 | 14.546 | 65% | 7.681 | 35% | | |
| 56 | 18256 | Caquetá | El Paujil | 20.832 | 10.994 | 53% | 9.838 | 47% | | |
| 57 | 18410 | Caquetá | La Montañita | 23.962 | 5.047 | 21% | 18.915 | 79% | | |
| 58 | 18460 | Caquetá | Milán | 11.802 | 1.878 | 16% | 9.924 | 84% | | |
| 59 | 18479 | Caquetá | Morelia | 3.863 | 1.954 | 51% | 1.909 | 49% | | |
| 60 | 18592 | Caquetá | Puerto Rico | 33.543 | 14.436 | 43% | 19.107 | 57% | | |
| 61 | 18610 | Caquetá | San José del Fragua | 15.125 | 6.380 | 42% | 8.745 | 58% | | |
| 62 | 18753 | Caquetá | San Vicente del Caguán | 70.453 | 44.375 | 63% | 26.078 | 37% | | Pequeño |
| 63 | 18756 | Caquetá | Solano | 24.603 | 1.951 | 8% | 22.652 | 92% | | |
| 64 | 18785 | Caquetá | Solita | 9.149 | 4.150 | 45% | 4.999 | 55% | | |
| 65 | 18860 | Caquetá | Valparaíso | 11.731 | 3.892 | 33% | 7.839 | 67% | | |
| 66 | 41020 | Huila | Algeciras | 24.618 | 15.643 | 64% | 8.975 | 36% | | |
| | | 17 mun. | Pobl. Total C5- Caquetá | 514.673 | 310.379 | | 204.294 | | 357.635 | 113.260 |
| 67 | 5475 | Antioquia | Murindó | 4.795 | 954 | 20% | 3.841 | 80% | | |
| 68 | 5773 | Antioquia | Vigia del Fuerte | 5.606 | 2.105 | 38% | 3.501 | 62% | | |
| 69 | 27006 | Chocó | Acandí | 9.408 | 5.269 | 56% | 4.139 | 44% | | |
| 70 | 27099 | Chocó | Bojayá | 10.116 | 5.142 | 51% | 4.974 | 49% | | |
| 71 | 27150 | Chocó | Carmen del Darién | 5.524 | 1.358 | 25% | 4.166 | 75% | | |
| 72 | 27205 | Chocó | Condoto | 14.991 | 10.577 | 71% | 4.414 | 29% | | |
| 73 | 27250 | Chocó | El Litoral de San Juan | 15.994 | 1.410 | 9% | 14.584 | 91% | | |
| 74 | 27361 | Chocó | Istmina | 25.686 | 20.448 | 80% | 5.238 | 20% | | |
| 75 | 27425 | Chocó | Medio Atrato | 31.465 | 1.174 | 4% | 30.291 | 96% | | |
| 76 | 27450 | Chocó | Medio San Juan | 17.071 | 6.168 | 36% | 10.903 | 64% | | |
| 77 | 27491 | Chocó | Nóvita | 7.963 | 3.259 | 41% | 4.704 | 59% | | |
| 78 | 27615 | Chocó | Riosucio | 28.923 | 8.592 | 30% | 20.331 | 70% | | |
| 79 | 27745 | Chocó | Sipí | 4.154 | 358 | 9% | 3.796 | 91% | | |
| 80 | 27800 | Chocó | Unguía | 15.223 | 4.784 | 31% | 10.439 | 69% | | |
| | | 14 mun. | Pobl. Total C6- Chocó | 196.919 | 71.598 | | 125.321 | | 196.919 | 196.919 |
| 81 | 50325 | Meta | Mapiripán | 18.091 | 1.410 | 8% | 16.681 | 92% | | |
| 82 | 50330 | Meta | Mesetas | 11.405 | 3.830 | 34% | 7.575 | 66% | | |
| 83 | 50350 | Meta | La Macarena | 34.787 | 4.582 | 13% | 30.205 | 87% | | |
| 84 | 50370 | Meta | Uribe | 16.934 | 4.082 | 24% | 12.852 | 76% | | |
| 85 | 50450 | Meta | Puerto Concordia | 22.000 | 10.828 | 49% | 11.172 | 51% | | |
| 86 | 50577 | Meta | Puerto Lleras | 9.593 | 2.947 | 31% | 6.646 | 69% | | |
| 87 | 50590 | Meta | Puerto Rico | 18.793 | 5.138 | 27% | 13.655 | 73% | | |
| 88 | 50711 | Meta | Vistahermosa | 26.347 | 9.545 | 36% | 16.802 | 64% | | |
| 89 | 95001 | Guaviare | San José del Guaviare | 66.679 | 46.736 | 70% | 19.943 | 30% | | Pequeño |
| 90 | 95015 | Guaviare | Calamar | 8.665 | 5.321 | 61% | 3.344 | 39% | | |
| 91 | 95025 | Guaviare | El Retorno | 23.756 | 12.463 | 52% | 11.293 | 48% | | |
| 92 | 95200 | Guaviare | Miraflores | 15.107 | 3.661 | 24% | 11.446 | 76% | | |
| | | 12 mun. | Pobl. Total C7-Sur Meta, Guaviare | 272.157 | 110.543 | | 161.614 | | 272.157 | 225.421 |

5

| | cod. Municipio | Depto. | Municipio | Población Total Dane 2017 | Cabecera | % cabecera /pobl. total | Rural | % rural/pobl.total | Senado (excluir cabecera mayor a 50 mil) | Cámara (excluir cabecera mayor a 25 mil) |
|-----|----------------|-----------------|--|------------------------------|----------|----------------------------|---------|-----------------------|--|--|
| 93 | 13244 | Bolívar | El Carmen de Bolívar | 76.949 | 61.735 | 80% | 15.164 | 20% | Pequeño | |
| 94 | 13212 | Bolívar | Córdoba | 12.342 | 3.069 | 25% | 9.273 | 75% | | |
| 95 | 13248 | Bolívar | El Guamo | 7.771 | 4.394 | 57% | 3.377 | 43% | | |
| 96 | 13442 | Bolívar | María La Baja | 48.787 | 21.873 | 45% | 26.914 | 55% | | |
| 97 | 13654 | Bolívar | San Jacinto | 21.602 | 20.975 | 97% | 627 | 3% | | |
| 98 | 13657 | Bolívar | San Juan Nepomuceno | 33.753 | 26.934 | 80% | 6.819 | 20% | Pequeño | |
| 99 | 13894 | Bolívar | Zambrano | 11.767 | 10.757 | 91% | 1.010 | 9% | | |
| 100 | 70204 | Sucre | Coloso | 5.768 | 3.043 | 53% | 2.725 | 47% | | |
| 101 | 70230 | Sucre | Chalán | 4.381 | 2.747 | 63% | 1.634 | 37% | | |
| 102 | 70418 | Sucre | Los Palmitos | 19.234 | 9.050 | 47% | 10.184 | 53% | | |
| 103 | 70473 | Sucre | Morroa | 14.764 | 6.818 | 46% | 7.946 | 54% | | |
| 104 | 70508 | Sucre | Ovejas | 20.967 | 12.016 | 57% | 8.951 | 43% | | |
| 105 | 70523 | Sucre | Palmito | 14.224 | 5.556 | 39% | 8.668 | 61% | | |
| 106 | 70713 | Sucre | San Onofre | 51.084 | 26.876 | 53% | 24.208 | 47% | Pequeño | |
| 107 | 70823 | Sucre | Tolú Viejo | 18.893 | 5.460 | 29% | 13.433 | 71% | | |
| | | 15 mun. | Pobl. Total C8: Montes de María | 362.286 | 221.353 | | 140.933 | | 300.501 | 246.691 |
| 108 | 76109 | Valle del Cauca | Buenaventura | 415.640 | 381.746 | 92% | 33.894 | 8% | | |
| 109 | 19318 | Cauca | Guapí | 29.867 | 18.277 | 61% | 11.590 | 39% | | |
| 110 | 19418 | Cauca | López | 20.581 | 5.973 | 29% | 14.608 | 71% | | |
| 111 | 19809 | Cauca | Timbiquí | 21.862 | 4.399 | 20% | 17.463 | 80% | | |
| | | 4 mun. | Pobl. Total C9: Pacífico, Valle Cauca | 487.950 | 410.395 | | 77.555 | | 106.204 | 106.204 |
| 112 | 52835 | Nariño | Tumaco | 208.318 | 117.529 | 56% | 90.789 | 44% | | |
| 113 | 52079 | Nariño | Barbacoas | 39.564 | 17.002 | 43% | 22.562 | 57% | | |
| 114 | 52250 | Nariño | El Charco | 39.600 | 10.852 | 27% | 28.748 | 73% | | |
| 115 | 52390 | Nariño | La Tola | 13.669 | 10.240 | 75% | 3.429 | 25% | | |
| 116 | 52427 | Nariño | Magüí | 23.869 | 4.932 | 21% | 18.937 | 79% | | |
| 117 | 52473 | Nariño | Mosquera | 17.275 | 6.195 | 36% | 11.080 | 64% | | |
| 118 | 52490 | Nariño | Olaya Herrera | 31.986 | 10.082 | 32% | 21.904 | 68% | | |
| 119 | 52520 | Nariño | Francisco Pizarro | 15.975 | 8.129 | 51% | 7.846 | 49% | | |
| 120 | 52612 | Nariño | Ricaurte | 19.495 | 2.603 | 13% | 16.892 | 87% | | |
| 121 | 52621 | Nariño | Roberto Payán | 23.984 | 1.311 | 5% | 22.673 | 95% | | |
| 122 | 52696 | Nariño | Santa Bárbara | 14.630 | 3.000 | 21% | 11.630 | 79% | | |
| | | 11 mun. | Pobl. Total C10: Pacífico, Nariño | 448.365 | 191.875 | | 256.490 | | 330.836 | 330.836 |
| 123 | 86320 | Putumayo | Orito | 55.018 | 25.170 | 46% | 29.848 | 54% | | |
| 124 | 86568 | Putumayo | Puerto Asís | 61.483 | 34.061 | 55% | 27.422 | 45% | | |
| 125 | 86569 | Putumayo | Puerto Caicedo | 14.675 | 5.337 | 36% | 9.338 | 64% | | |
| 126 | 86571 | Putumayo | Puerto Guzmán | 23.994 | 4.928 | 21% | 19.066 | 79% | | |
| 127 | 86573 | Putumayo | Pto Leguizamo | 15.396 | 9.476 | 62% | 5.920 | 38% | | |
| 128 | 86757 | Putumayo | San Miguel | 27.707 | 6.070 | 22% | 21.637 | 78% | | |
| 129 | 86865 | Putumayo | Valle del Guamuez | 53.057 | 20.771 | 39% | 32.286 | 61% | | |
| 130 | 86885 | Putumayo | Villagarzón | 21.307 | 11.232 | 53% | 10.075 | 47% | | |
| | | 8 mun. | Pobl. Total C11: Putumayo | 272.637 | 117.045 | | 155.592 | | 272.637 | 213.406 |

Los ámbitos de acumulación de Capital Social N° 7

| | cod. Municipio | Depto. | Municipio | Población Total Dane 2017 | Cabecera | % cabecera /pobl. total | Rural | % rural/pobl. total | Senado (excluir cabecera mayor = 50 mil) | Cámara (excluir cabecera mayor = 25 mil) |
|-----|----------------|----------------|---|------------------------------|------------------|----------------------------|------------------|------------------------|--|--|
| 131 | 20001 | Cesar | Valledupar | 473.232 | 405.004 | 86% | 68.228 | 14% | | |
| 132 | 47001 | Magdalena | Santa Marta | 499.257 | 482.721 | 97% | 16.536 | 3% | | |
| 133 | 47189 | Magdalena | Ciénaga | 104.897 | 100.171 | 95% | 4.726 | 5% | Pequeño | |
| 134 | 47288 | Magdalena | Fundación | 57.456 | 55.142 | 97% | 1.614 | 3% | Pequeño | |
| 135 | 20013 | Cesar | Agustín Codazzi | 50.055 | 38.619 | 77% | 11.436 | 23% | | Pequeño |
| 136 | 20045 | Cesar | Becerril | 13.322 | 10.390 | 78% | 2.932 | 22% | | |
| 137 | 20400 | Cesar | La Jagua de Ibirico | 22.341 | 19.136 | 86% | 3.205 | 14% | | |
| 138 | 20570 | Cesar | Pueblo Bello | 23.404 | 5.719 | 24% | 17.685 | 76% | | |
| 139 | 20621 | Cesar | La Paz | 22.929 | 15.089 | 66% | 7.840 | 34% | | |
| 140 | 44090 | La Guajira | Dibulla | 35.404 | 5.753 | 16% | 29.651 | 84% | | |
| 141 | 44279 | La Guajira | Fonseca | 34.286 | 22.282 | 65% | 12.004 | 35% | | |
| 142 | 44650 | La Guajira | San Juan del Cesar | 38.351 | 25.355 | 66% | 12.996 | 34% | | Pequeño |
| 143 | 47053 | Magdalena | Aracataca | 40.386 | 28.680 | 71% | 11.706 | 29% | | Pequeño |
| | | 13 mun. | Pobl. Total C12: Magdalena, Guajira, Cesar | 1.415.320 | 1.214.761 | | 200.559 | | 371.582 | 278.928 |
| 144 | 5893 | Antioquia | Yondó | 19.365 | 9.834 | 51% | 9.531 | 49% | | |
| 145 | 13042 | Bolívar | Arenal | 19.743 | 5.460 | 28% | 14.283 | 72% | | |
| 146 | 13160 | Bolívar | Cantagallo | 9.556 | 4.606 | 48% | 4.950 | 52% | | |
| 147 | 13473 | Bolívar | Morales | 21.828 | 6.048 | 28% | 15.780 | 72% | | |
| 148 | 13670 | Bolívar | San Pablo | 34.795 | 31.075 | 89% | 3.720 | 11% | | Pequeño |
| 149 | 13688 | Bolívar | Santa Rosa del Sur | 43.955 | 24.553 | 56% | 19.402 | 44% | | |
| 150 | 13744 | Bolívar | Simití | 20.902 | 10.588 | 51% | 10.314 | 49% | | |
| | | 7 mun. | Pobl. Total C13: Sur de Bolívar | 170.144 | 92.164 | | 77.980 | | 170.144 | 139.069 |
| 151 | 23466 | Córdoba | Montelíbano | 85.012 | 67.224 | 79% | 17.788 | 21% | Pequeño | |
| 152 | 23807 | Córdoba | Tierralta | 104.817 | 46.375 | 44% | 58.442 | 56% | | |
| 153 | 23580 | Córdoba | Puerto Libertador | 50.755 | 20.964 | 41% | 29.791 | 59% | | |
| 154 | 23682 | Córdoba | San José de Uré | 11.357 | 5.763 | 51% | 5.594 | 49% | | |
| 155 | 23855 | Córdoba | Valencia | 44.946 | 16.335 | 36% | 28.611 | 64% | | |
| | | 5 mun. | Pobl. Total C14: Sur Córdoba | 296.887 | 156.661 | | 140.226 | | 229.663 | 183.288 |
| 156 | 73067 | Tolima | Ataco | 22.669 | 5.339 | 24% | 17.330 | 76% | | |
| 157 | 73168 | Tolima | Chaparral | 47.293 | 26.800 | 57% | 20.493 | 43% | | Pequeño |
| 158 | 73555 | Tolima | Planadas | 30.023 | 7.679 | 26% | 22.344 | 74% | | |
| 159 | 73616 | Tolima | Rioblanco | 24.345 | 4.694 | 19% | 19.651 | 81% | | |
| | | 4 mun. | Población Total C15: Sur Tolima | 124.330 | 44.512 | | 79.818 | | 124.330 | 97.530 |
| 160 | 5045 | Antioquia | Apartadó | 189.325 | 164.190 | 87% | 25.135 | 13% | | |
| 161 | 5837 | Antioquia | Turbo | 167.886 | 67.148 | 40% | 100.738 | 60% | | |
| 162 | 5147 | Antioquia | Carepa | 58.667 | 45.619 | 78% | 13.048 | 22% | | Pequeño |
| 163 | 5172 | Antioquia | Chigorodó | 80.132 | 70.264 | 88% | 9.868 | 12% | Pequeño | |
| 164 | 5234 | Antioquia | Dadeiba | 23.176 | 8.966 | 39% | 14.210 | 61% | | |
| 165 | 5480 | Antioquia | Mutató | 21.545 | 5.781 | 27% | 15.764 | 73% | | |
| 166 | 5490 | Antioquia | Necoclí | 65.663 | 16.274 | 25% | 49.389 | 75% | | |
| 167 | 5665 | Antioquia | San Pedro de Urabá | 31.802 | 14.547 | 46% | 17.255 | 54% | | |
| | | 8 mun. | Pobl. Total C16: Urabá | 638.196 | 392.789 | | 245.407 | | 336.594 | 290.975 |
| | | | TOTAL | 6.770.368 | 4.014.572 | | 2.755.796 | | 4.486.591 | 3.797.012 |

7



**CONSULTORÍA PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DESPLAZAMIENTO –
CODHES**

**Proceso de Incidencia en la Implementación Normativa del Acuerdo Final de Paz
de Noviembre de 2016¹**

**COMENTARIOS A LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA
DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 05 DE
2017 SENADO – 017 DE 2017 – CÁMARA**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN 16 CIRCUNSCRIPCIONES TRANSITORIAS
ESPECIALES DE PAZ PARA LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EN LOS PERIODOS
2018-2022 Y 2022-2026”**

INTRODUCCIÓN

La Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento – CODHES, como organización que defiende, protege y promueve los derechos de las víctimas del conflicto armado colombiano, especialmente de las de desplazamiento forzado, saluda el esfuerzo del Congreso de la República por impulsar el Proyecto de Acto Legislativo 05 de 2017 Senado – 017 de 2017 – Cámara “*por medio del cual se crean 16 circunscripciones transitorias especiales de paz para la cámara de representantes en los periodos 2018-2022 y 2022-2026*”, por las siguientes razones.

En primer lugar, por cuanto para CODHES la suscripción e implementación del Acuerdo Final de Paz entre el Gobierno nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) suponen un gran paso para la profundización democrática del país, por cuanto se enmarcan en el esfuerzo ciudadano de renunciar a la violencia y a la victimización en la búsqueda de transformaciones políticas a través del reconocimiento de responsabilidades sobre las consecuencias del conflicto armado en profundos procesos de negación de la ciudadanía a significativas capas poblacionales y colectividades diferenciadas. En dicho contexto, el Proyecto anteriormente destacado es un avance democrático en la ardua tarea de materializar en el ordenamiento jurídico y en las prácticas electorales de Colombia, el cometido axiológico de la transición democrática que suponen esfuerzos de paz negociada como el que actualmente se lleva a cabo en Colombia.

En segundo lugar, por cuanto a través de este proyecto de Acto Legislativo se avanza en el cumplimiento del punto 2.3.6 del Acuerdo Final de Paz de noviembre de 2016 el cual establece la obligación del Gobierno nacional de *promover la representación política de poblaciones y zonas especialmente afectadas por el conflicto*, con el objetivo de garantizar una mejor integración de dichas zonas y una mayor inclusión y representación política de estas poblaciones y de sus derechos políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, y también como una **medida de reparación** y de construcción de la paz.

¹ Documento preparado por el Equipo Nacional de Incidencia Jurídica (ENIJ) de CODHES [Marco Romero Silva – Director, Fernando Vargas Valencia – Coordinador, Emilio Lagos y Luis Fernando Sánchez - Investigadores]. Bogotá, Septiembre de 2017.

Finalmente, porque el proyecto de Acto Legislativo reflejado en la Ponencia para Primer debate en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes en muy buena medida atiende a los postulados de centralidad de las víctimas en la implementación del Acuerdo de Paz en Colombia, y al efecto reparador de su inclusión prioritaria y significativa en procesos diferenciales de participación política, en el entendido que la victimización en Colombia ha supuesto un orden sistemático y masivo de vejámenes contra la dignidad humana que tienen como uno de sus efectos más graves, la fracturación radical de los derechos políticos y sociales de las víctimas.

A la luz de lo anterior, CODHES se permite compartir aspectos positivos y críticos de la ponencia anteriormente destacada, con el objetivo de contribuir a la labor del Congreso de la República de avanzar a través de este proyecto de Acto Legislativo en la implementación del Acuerdo Final de Paz de conformidad con los principios que la gobiernan, de centralidad de los derechos de las víctimas y de prohibición de regresividades sobre su actual contenido y alcance.

I. ASPECTOS POSITIVOS DE LA PONENCIA

De conformidad con Reyes Mate (2008), *“la visibilidad de las víctimas supone para todos un salto cualitativo en la comprensión y articulación de la democracia”*. En este contexto, para CODHES tras las violaciones a derechos humanos existe un daño político que precisa de ser reparado por los directamente responsables de los vejámenes y por el propio Estado. Los casos del desplazamiento forzado y del exilio son expresiones emblemáticas de dicho daño político por cuanto implican para sus víctimas, la pérdida violenta y radical de sus comunidades políticas y por ende, de su derecho a participar de una vida comunitaria en la que su voz y su voto eran determinantes para la construcción de un destino colectivo.

En este sentido para CODHES la creación de dieciséis (16) circunscripciones electorales especiales de paz en el Acuerdo de Paz, muestra el propósito de quienes lo suscribieron de reconocer la ciudadanía violentamente negada a las víctimas, de contribuir a suturar las fracturas sociales producidas en las zonas más afectadas por el conflicto armado, y de *reparar el daño político*. En este orden de ideas, son las víctimas de violaciones a derechos humanos las principales destinatarias de un modelo de transición basado en la profundización democrática, ya que ésta debería basarse en el reconocimiento de las víctimas como ciudadanas, es decir, del lugar político de los asesinados, de los desaparecidos, de los desplazados, en la sociedad colombiana.

Dicho cometido se ve reflejado en el articulado de la ponencia destacada en el presente documento, a través de tres mecanismos: (1) la inclusión de organizaciones de víctimas como destinatarias del derecho a escoger candidatos o candidatas a las circunscripciones electorales de que trata el proyecto, (2) la determinación de que las listas asociadas a tales circunscripciones deban estar integradas por dos candidatos, entre los cuales al *menos uno* deberá tener la condición de víctima, y (3) la prohibición para ser candidato de quien ostente la calidad de desmovilizado sea por pertenecer a un grupo que haya suscrito un Acuerdo de Paz, o porque individualmente haya entregado las armas².

²De esta manera, la ponencia es un paso acertado al eliminar el condicionamiento temporal de diez (10) años que el proyecto discutido en Senado contemplaba para las desmovilizaciones individuales, lo que en la práctica significaba la posibilidad que diversas personas responsables de violaciones a derechos humanos de todos los grupos ilegales pudieran participar en este tipo de circunscripciones. De hecho, particularmente era notorio el margen temporal restrictivo de diez años cuando la desmovilización de las denominadas “Autodefensas Unidas de Colombia - AUC” concluyó en 2006, es decir, hace once.

Lo anterior es concordante con el examen del Decreto Ley 895 de 2017 realizado por la Corte Constitucional en la sentencia C-555 de 2017 según la cual, la referencia a líderes comunitarios, comunidades rurales, organizaciones sociales, de mujeres o defensoras de derechos humanos y sus miembros, líderes de los partidos y movimientos políticos y movimientos sociales como sujetos del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política creado en la norma en mención, *“debe comprender a las víctimas como sector social que goza de especial protección constitucional, en procura de garantías de seguridad eficaces en cuanto a prevención y protección para participar en política”*.

Conforme al subpunto 2.3.6. del Acuerdo Final de Paz, estas circunscripciones no fueron concebidas como una medida para la participación política o reintegración de combatientes o actores armados, sino que pretenden crear condiciones especiales y transitorias que promuevan la representación de la poblaciones y zonas afectadas especialmente por el conflicto armado, por lo cual, es afortunado poder distinguir y no asimilar a las víctimas con los victimarios ex combatientes de los grupos armados, y otorgarles a éstas una participación política diferenciada y favorable como una medida de reparación de los tejidos sociales afectados por el conflicto y de dignificación política.

II. ASPECTOS CRÍTICOS DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

A pesar de lo anterior, subsisten tres (3) aspectos críticos respecto de los cuales CODHES se permite alertar a la honorable Cámara de Representantes, con el fin de coadyuvar al mejoramiento sustancial del proyecto desde el enfoque de su carácter reparador frente a los daños ocasionados a la ciudadanía y a la participación política de las víctimas del conflicto armado en Colombia.

1. Sobre la acreditación de la condición de víctima

La ponencia aquí destacada establece en dos apartados (parágrafo 1 del artículo transitorio 5, y artículo transitorio 6) que para efectos de la inclusión prioritaria de candidatos que ostenten la condición de víctimas del conflicto armado en las dieciséis (16) Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz creadas en el proyecto de Acto Legislativo para la elección del mismo número de Representantes a la Cámara de Representantes, de manera temporal y por dos (2) períodos electorales, el único medio aceptable para acreditar tal condición será una certificación expedida por la Unidad Administrativa de Atención y Reparación a Víctimas (UARIV).

Lo anterior se encuentra en contravía de los principios de favorabilidad para las víctimas, de buena fe y de confianza legítima, y particularmente de los avances jurisprudenciales que en materia de acreditación de su condición han alcanzado las víctimas, particularmente las de desplazamiento forzado, en lo que atañe al reconocimiento constitucional de sus derechos.

En efecto, la Corte Constitucional ha establecido una reiterada y pacífica jurisprudencia en la que señala con total claridad que la condición de víctima es una circunstancia fáctica susceptible de ser acreditada por cualquier medio con vocación probatoria en el sistema jurídico colombiano, de manera que las certificaciones emitidas por entidades encargadas de la atención y protección de las víctimas, no son actos constitutivos sino declarativos de las circunstancias victimizantes. En palabras de la Corte, consignadas en

las sentencias T-188 de 2007 y C-781 de 2012, *“la condición de víctima es una situación fáctica soportada en el padecimiento, no en la certificación que lo indique”*.

De manera complementaria, respecto de las víctimas de desplazamiento forzado, en la Sentencia T-441 de 2012 la Corte Constitucional estableció que *“para determinar si una persona es o no desplazada basta una prueba siquiera sumaria que pruebe tal condición, especialmente si tal desplazamiento se presenta dentro de una situación de temor generalizado ocasionado por la violencia existente en la región de la cual la víctima alega ser desplazada”*. En este mismo contexto, las sentencias T-265 de 2010 y T-141 de 2011 contemplan que para la acreditación de la condición de persona desplazada, *“basta una prueba sumaria, en donde los indicios son válidos y se configuran, por ejemplo, cuando una persona abandona sus bienes y una comunidad”*.

En el mismo sentido, en sentencia T-853 de 2011, refiriéndose al derecho fundamental a la seguridad personal, la Corte determinó que *“para obtener protección por parte del Estado no es necesario que se demuestre una afectación directa a la vida o la integridad, sino que basta con demostrar al menos de forma sumaria que se han recibido amenazas o que se está en una situación de riesgo que excede las cargas soportables”*. No está de más recordar que en la sentencia C-609 de 2012, la Corte Constitucional extendió los anteriores criterios, inicialmente contemplados para las personas desplazadas, a todas las víctimas de los diversos hechos victimizantes reconocidos en el marco del conflicto armado.

Desde esta perspectiva, al establecer como única prueba válida de acreditación de la condición de víctima una certificación que para dichos efectos expida la UARIV, la ponencia presenta un significativo retroceso jurídico que implica un *contenido regresivo* expresamente prohibida en el Acuerdo de Paz, susceptible de ser corregido por la Cámara de Representantes mediante el reconocimiento expreso de cualquier medio probatorio considerado válido en el sistema jurídico colombiano como forma de acreditar la condición de víctima de las y los candidatos a ocupar las curules en las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes.

Ahora bien, en tanto el fundamento constitucional de la pluralidad de medios probatorios para acreditar la condición de víctima es el principio de buena fe, es acertado añadir en la ponencia que en todos los casos, las autoridades estatales competentes tendrán la obligación y la carga de la prueba de investigar a través de otros medios probatorios y de verificación cuando se presente una situación de *duda razonable* sobre la veracidad de la documentación aportada en cada caso, para evitar que personas no víctimas pretendan ingresar a este mecanismo excepcional de resarcimiento político.

2. Sobre las garantías de participación política debidas a las víctimas de desplazamiento forzado

El Artículo transitorio 5º incluido en la ponencia objeto de análisis en el presente documento establece para las personas en situación de desplazamiento forzado que deseen ser candidatos o candidatas a ocupar las curules en las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, los siguientes requisitos:

- a. Que se encuentren en proceso de retorno con el propósito de establecer en el territorio de la circunscripción su lugar de habitación.
- b. Que hayan nacido en dicho territorio o hayan habitado en él al menos tres años consecutivos en cualquier época.

Considerar el requisito del arraigo de la persona con el lugar de expulsión *en cualquier época* es un aspecto positivo y que resulta concordante con los avances jurisprudenciales y normativos que en favor de la población desplazada se han alcanzado en Colombia por cuanto la des-territorialización inherente al flagelo del desplazamiento es una circunstancia dinámica que demanda flexibilidad por parte del Estado respecto de la imposición de cargas ciudadanas a quienes lo han padecido.

Sin embargo, es necesario aclarar la redacción del requisito referente al proceso de retorno de la persona en situación de desplazamiento contenida actualmente en la ponencia analizada, toda vez que ésta condicionaría la posibilidad de la víctima de reconstruir sus oportunidades de participación política a haber iniciado previamente un proceso de retorno, lo cual viola los estándares internacionales sobre dignidad, seguridad y voluntad de dichos procesos, por cuanto la reparación de la participación política de las personas desplazadas no debería estar supeditada al retorno sino antes bien, debería configurar uno de los principales incentivos, tal vez el más legítimo de todos, para comenzar este tipo de procesos (junto con las garantías de seguridad a que haya lugar), ojalá de carácter grupal o comunitario.

En este sentido, el requisito al que se ha hecho alusión podría reformularse en el sentido que cualquier persona desplazada podría presentarse como candidato/a independientemente que haya retornado o no a la zona asociada a la Circunscripción electoral correspondiente, en el entendido que el desplazamiento forzado no puede impedir a quien lo padece, ejercer el derecho a representar a su comunidad de origen, precisamente porque el daño político asociado al desplazamiento es la privación violenta de dicha representatividad política y las circunscripciones en criterio de CODHES tienen como objetivo principal contribuir a la reparación de dichos daños, particularmente desde la perspectiva de la reparación colectiva de dichas comunidades resquebrajadas por el desplazamiento de sus miembros. Lo anterior contrasta con la extraña disposición de la ponencia según la cual, quienes vivan en los territorios objeto de las circunscripciones especiales podrán votar dos veces para la Cámara de Representantes, es decir, para dichas circunscripciones y para la correspondiente circunscripción ordinaria.

Finalmente y en concordancia con las anteriores reflexiones, es necesario que en el proyecto se incluya una regla flexible de ejercicio del voto en favor de las personas desplazadas, en el sentido de reconocer en ellas el derecho de votar por candidatos a ocupar las curules en las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes asociadas a los territorios o zonas de las cuales fueron desplazadas, independientemente de que hayan retornado o no a las mismas. Además, resulta altamente problemático para las víctimas de desplazamiento, que en la determinación territorial de las circunscripciones se excluyan las zonas y cabeceras urbanas, cuando es un hecho notorio que buena parte de las personas desplazadas forzadas se encuentra en dichas zonas.

3. Necesidad urgente de inclusión de medidas diferenciadas de protección especial a las víctimas para el ejercicio de la política en el marco de las circunscripciones transitorias de paz

Finalmente CODHES exhorta a la Cámara de Representantes para que incluya en el Proyecto de Acto Legislativo analizado un precepto en el que se establezcan medidas diferenciadas y especiales de protección reforzada en favor de las víctimas, con el objetivo de garantizar su seguridad en el ejercicio de las candidaturas y de las acciones políticas asociadas a las Circunscripciones transitorias de paz en las que éstas participen.

Lo anterior por cuanto las víctimas son sujetos de especial protección constitucional respecto de los cuales el Estado tiene la obligación cualificada de fortalecerlos medios de prevención inicialmente contemplados para todas y todos los ciudadanos, ya que debe velar por evitar la re-victimización y la victimización secundaria como garantías para que las violaciones no se repitan. Ello cobra especial relevancia en los casos de participación en escenarios representativos donde las víctimas pueden ver incrementados los riesgos a los que ya se encuentran expuestas y que el Estado se encuentra en el deber de precaver de manera oportuna y eficaz.

Dentro de dichas medidas es necesario establecer acciones afirmativas y de protección reforzada, tanto individuales como colectivas, que cuenten con enfoques diferenciales en razón de la edad, el sexo, el género y la pertenencia étnica de la víctima. Particular atención suscita en este contexto, por ejemplo, la ausencia de mecanismos que garanticen la participación real y efectiva de las víctimas exiliadas o que se encuentran en el exterior, en el marco de las circunscripciones creadas en el Proyecto objeto de análisis en el presente documento.

En este contexto, se requiere que existan mayores garantías explícitas de paridad de participación para mujeres, y que se garantice el acceso especial y diferencial de las víctimas a acciones afirmativas encaminadas a garantizar su derecho de igualdad frente a candidatos no víctimas, como por ejemplo espacios a medios de comunicación y estrategias especiales y excepcionales de financiación de campañas, las cuales pueden ser posteriormente desarrolladas por el legislador o excepcionalmente en una eventual reforma del protocolo de participación de víctimas actualmente vigente.

También llama la atención que la ponencia contemple acertadamente reglas diferenciales para la inscripción de candidatos y candidatas pertenecientes a pueblos étnicos, pero desafortunadamente no hace lo propio para su elección, lo cual es susceptible de ser ajustado ya que es posible que en algunos casos las personas pertenecientes a pueblos étnicos participen en términos electorales en una situación minoritaria que exige que se desplieguen en su favor acciones afirmativas, pero en la ponencia continúan sometidas a las mismas reglas de las mayorías para su elección. Es preciso recordar a la Honorable Cámara de Representantes la centralidad del capítulo étnico del Acuerdo Final de paz y la necesidad de incluir garantías para que en las circunscripciones puedan participar efectivamente las víctimas indígenas y afrodescendientes.

Lo anterior se sustenta también en la jurisprudencia constitucional actualmente vigente. De esta manera, en la sentencia C-609 de 2012 la Corte Constitucional señaló que *“las víctimas de la violencia dentro de un conflicto armado interno, se encuentran en situación de extrema vulnerabilidad y, en tal sentido, demandan un trato especial por parte de las autoridades públicas”*.

Por su parte, en la Sentencia C-555 de 2017 recientemente proferida por la Corte Constitucional en el marco del procedimiento legislativo especial para la paz, el alto tribunal ha indicado que *“las víctimas del conflicto que se dedican a la política lo hacen en condiciones especiales de debilidad respecto de los demás movimientos y partidos políticos, por lo cual el Estado, dada su obligación de garantizar la seguridad y de promover la participación, tiene el deber de brindarles especial protección”*.



Bogotá, 9 de Agosto de 2017

Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Congreso de la República.
E.S.D

Ref. Audiencia Pública Proyecto de Ley 017-2017 (Cámara), por medio del cual se crean Circunscripciones Especiales de Paz.

Desde la Ruta Pacífica de las mujeres, tenemos el gusto de presentar ante esta Corporación nuestra postura y recomendaciones en relación al Proyecto de Ley de la referencia, relativo a las circunscripciones especiales de paz.

La Ruta Pacífica de las mujeres es una organización con 20 años de existencia en Colombia y presencia permanente en 9 regiones de Colombia. Nuestro principal objetivo es la incidencia para la solución pacífica del conflicto armado y la visibilización de los efectos de la guerra en los cuerpos y las vidas de las mujeres. Mediante acciones simbólicas y de incidencia regional, pretendemos evidenciar la necesidad de políticas públicas de paz que incluyan a las mujeres desde un enfoque interseccional.

En lo relacionado al proyecto de la referencia, expresaremos nuestra postura en 4 temas claves: 1. *Participación política de las Mujeres residentes en las*

Regional Antioquia
rutaantioquia@
rutapacificca.org.c

Regional Bolívar
rutabolivar@
rutapacificca.org.c

Regional Cauca
rutacauca@
rutapacificca.org.c

Regional Chocó
rutachoco@
rutapacificca.org.c

Regional Putumayo
rutaputumayo@
rutapacificca.org.c

Regional Risaraldá
rutarisaralda@
rutapacificca.org.c

Regional Santander
rutasantander@
rutapacificca.org.c

Regional Valle
rutavalle@
rutapacificca.org.c



regiones de Colombia. 2. Importancia de las circunscripciones especiales de paz para la adecuada implementación del acuerdo de paz. 3. Exclusión de las cabeceras municipales de las circunscripciones especiales de paz. 4. Acreditación de la existencia de organizaciones sociales por parte de la autoridad electoral.

1. Participación política de las Mujeres residentes en las regiones de Colombia.

Desde la Ruta Pacífica de las Mujeres consideramos que el proyecto que hace trámite en esta Cámara es fundamental para dar oportunidad a mujeres residentes en zonas rurales de participar en escenarios como el Congreso de la República. Esto contribuye a disminuir la brecha en términos de participación política de las mujeres rurales, que se acentúa cuando se trata de mujeres étnicamente diferenciadas.

Justamente, uno de los objetivos de desarrollo sostenible suscritos por Colombia como Estado parte de Naciones Unidas, incluye la reducción de la desigualdad entre hombres y mujeres en todos los cambios de la vida pública, incluyendo la participación política en espacios de toma de decisiones. El reciente documento "Brechas de Género y Desigualdad" presentado por UNFPA y PNUD, agencias de Naciones Unidas, muestra al imperiosa necesidad de avanzar en la reducción de desigualdades en materia de participación política.

Por esta misma razón, queremos pedir a esta Corporación retomar las proposiciones relativas a la paridad en las listas para las circunscripciones especiales, presentadas por las representantes Angélica Lozano Correa y

Regional Antioquia
rutaantioquia
rutapacific.org.c

Regional Bolívar
rutabolivan
rutapacific.org.c

Regional Cauca
rutacauca
rutapacific.org.c

Regional Chocó
rutachoco
rutapacific.org.c

Regional Putumayo
rutaputumayo
rutapacific.org.c

Regional Risaralda
rutarisaralda
rutapacific.org.c

Regional Santander
rutasantander
rutapacific.org.c

Regional Valle
rutavalle
rutapacific.org.c



Clara Rojas, promoviendo que los movimientos sociales y organizaciones de víctimas que quieran proponer candidaturas, deban incluir a mujeres candidatas en igualdad de condiciones. Esto permitirá que Colombia cumpla con las obligaciones internacionales que ha adquirido como Estado sucriptor de la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW pro sus siglas en Inglés) y los compromisos dentro de los objetivos de desarrollo sostenible, que incluyen disminuir la desigualdad hacia las mujeres.

Esto no solo representa el cumplimiento de obligaciones internacionales del Estado colombiano, sino que significaría un reconocimiento a las mujeres que han ejercido liderazgo en las zonas de mayor impacto del conflicto armado.

El punto 2.3.7 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto establece:

“El fortalecimiento de la participación política y ciudadana de las mujeres en pie de igualdad incluye adoptar medidas que contribuyen a garantizar una representación equilibrada de hombres y mujeres en la conformación de todas las instancias a que se refiere este acuerdo. Así mismo, se requiere propender por la participación equilibrada y el protagonismo de las mujeres al interior de organizaciones y movimientos sociales y partidos políticos. Con el fin de crear conciencia de derechos y promover nuevos liderazgos de las mujeres, se pondrán en marcha programas de formación sobre sus derechos políticos y formas de participación política y ciudadana.” Por lo anterior, para garantizar un total respeto y conexidad entre la norma que nos ocupa, y el Acuerdo de Paz, se requiere una inclusión concreta y expresa de mecanismos que faciliten y promuevan la participación de las mujeres en espacios de tomas de decisiones. Esto incluso facilita el trámite del examen de constitucionalidad por el que tendrá que

Regional Antioquia
rutaantioquia
rutapacific.org.c

Regional Bolívar
rutabolivar
rutapacific.org.c

Regional Cauca
rutacauca
rutapacific.org.c

Regional Chocó
rutachoco
rutapacific.org.c

Regional Putumayo
rutaputumayo
rutapacific.org.c

Regional Risaralda
rutarisaralda
rutapacific.org.c

Regional Santander
rutasantander
rutapacific.org.c

Regional Valle
rutavalle
rutapacific.org.c



pasar la presente norma ante la Corte Constitucional, en donde uno de los temas a evaluar deberá ser la adecuada incorporación de un enfoque de género, en los términos establecidos en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y como una de las columnas vertebrales del mismo.

2. Importancia de las circunscripciones especiales de paz para la adecuada implementación del acuerdo de paz.

Dado que este Congreso deberá en las próximas legislaturas tomar decisiones en lo relativo a la implementación del Acuerdo de Paz, es clave que personas residentes en las zonas más golpeadas por el conflicto puedan hacer parte activa de esas discusiones. Las personas que llegarán a la Cámara de Representantes en el marco de estas circunscripciones especiales podrán hacer un invaluable aporte en términos de contextualización de las normas destinadas a la implementación del Acuerdo de Paz que aún están pendientes por tramitarse en próximas legislaturas.

A su vez, vale resaltar que uno de los objetivos concretos del Acuerdo de Paz es justamente fortalecer la participación política de las mujeres residentes en comunidades en donde la guerra se desarrolló con mayor intensidad, siendo las circunscripciones especiales de paz uno de los mecanismos principales para este propósito.

Consideramos que si se desea lograr la pronta implementación del Acuerdo de Paz, y en concreto superar el déficit de participación política de las mujeres en las zonas rurales y campesinas, es imperativo aprobar la Ley que

Regional Antioquia
rutaantioquia@
rutapacific.org.c

Regional Bolívar
rutabolivar@
rutapacific.org.c

Regional Cauca
rutacauca@
rutapacific.org.c

Regional Chocó
rutachoco@
rutapacific.org.c

Regional Putumayo
rutaputumayo@
rutapacific.org.c

Regional Risaralda
rutarisaralda@
rutapacific.org.c

Regional Santander
rutasantander@
rutapacific.org.c

Regional Valle
rutavalle@
rutapacific.org.c



nos ocupa, y garantizar mecanismos efectivos de financiación de las campañas, en particular, fortaleciendo la participación de las mujeres afectadas por el conflicto, las mujeres jóvenes y las mujeres étnicamente diferenciadas, a quienes tradicionalmente se les ha negado el acceso a espacios de toma de decisiones.

3. Exclusión de las cabeceras municipales de las circunscripciones especiales de paz.

En el articulado del presente Proyecto de Ley, se excluyó todas las cabeceras municipales de las zonas habilitadas para votar por las 16 zonas definidas como circunscripciones especiales de paz. Si bien comprendemos que esta medida tiene como objetivo impedir que las votaciones en zonas urbanas primen sobre las que se den en corregimientos, veredas y demás zonas rurales, creemos que esta medida debe aplicar solo para cascos urbanos de más de 15.000 habitantes. Lo anterior, teniendo en cuenta muchos municipios, aún siendo cabeceras municipales, han sido zonas directamente afectadas por el conflicto armado.

Tal es el caso de cabeceras urbanas como Bojayá, en Chocó, entre otras, en donde las dinámicas del conflicto han afectado de forma amplia y directa a la población urbana.

Vale resaltar que existen zonas rurales en donde no se han instalado puestos de votación suficientes y sus habitantes solo pueden votar en el caso urbano más cercano. Por ende, excluir dichas zonas municipales de la posibilidad

Regional Antioquia
rutaantioquia
rutapacificica.org.c

Regional Bolívar
rutabolivar
rutapacificica.org.c

Regional Cauca
rutacauca
rutapacificica.org.c

Regional Chocó
rutachoco
rutapacificica.org.c

Regional Putumayo
rutaputumayo
rutapacificica.org.c

Regional Risaralda
rutarisaralda
rutapacificica.org.c

Regional Santander
rutasantander
rutapacificica.org.c

Regional Valle
rutavalle
rutapacificica.org.c



de participar en las elecciones para circunscripciones especiales de paz, privaría a la población residente en lugares sin puestos de votación de su derecho a elegir representantes. Tal es el caso de comunidades residentes en la zona rural de Bojayá, a quienes solo les es posible votar en el casco urbano ante la ausencia absoluta de puestos rurales de votación en algunas zonas específicas del municipio. A menos que haya una medida de corto plazo para promover la instalación de puestos de votación en todas las zonas rurales de los municipios incluidos en las Circunscripciones Especiales de Paz, es pertinente permitir las votaciones en cabeceras municipales con alta influencia del conflicto y menos de 15.000 habitantes.

Por supuesto, esto debe acompañarse de medidas concretas en el mediano plazo para facilitar la instalación de mesas de votación en todas las zonas rurales del país.

4. Acreditación de la existencia de organizaciones sociales por parte de la autoridad electoral.

Consideramos que la disposición del Proyecto de Ley en donde, como requisito para la inscripción de candidaturas, requiere la certificación de la existencia de la organización social que apoya a la persona postulante por parte de la autoridad electoral, resulta antitécnica y puede representar un obstáculo para la participación real y efectiva de líderes y líderes locales.

En particular, nos inquieta que no se aclaren los mecanismos por medio de los cuales la autoridad electoral certificará la existencia de organizaciones sociales en los territorios, y como logrará hacerlo en zonas en donde no hace presencia activa.

Regional Antioquia
rutaantioquia@
rutapacific.org.c

Regional Bolívar
rutabolivar@
rutapacific.org.c

Regional Cauca
rutacauca@
rutapacific.org.c

Regional Chocó
rutachoco@
rutapacific.org.c

Regional Putumayo
rutaputumayo@
rutapacific.org.c

Regional Risaralda
rutarisardal@
rutapacific.org.c

Regional Santander
rutasantander@
rutapacific.org.c

Regional Valle
rutavalle@
rutapacific.org.c



Para tales efectos, sugerimos que la certificación de la existencia de las organizaciones y movimientos sociales se pueda hacer por intermedio de autoridades como las Personerías Municipales, Consejos Comunitarios, Autoridades Indígenas, y Juntas de Acción Comunal, que tienen mayor presencia en los 167 municipios incluidos en las Circunscripciones Especiales de Paz. Estas entidades, además de tener mayor relación con las organizaciones defensoras de derechos humanos, así como un mejor conocimiento del movimiento social en los territorios, tienen la capacidad técnica necesaria para expedir estos certificados, e incluso para movilizarse a los territorios y verificar la información que les sea aportada. Existe además una mayor presencia de Personerías Municipales, Consejos Comunitarios, Autoridades Indígenas, y Juntas de Acción Comunal, que de autoridades electorales en las zonas establecidas dentro de las 16 circunscripciones especiales de paz.

Estamos convencidas que la presencia de lideresas sociales en las circunscripciones especiales de paz se garantiza removiendo obstáculos para la inscripción de las mismas. La necesidad de buscar una certificación por parte de la autoridad electoral, muchas veces ausente en los municipios priorizados en el Proyecto de Ley que nos ocupa, es uno de esos obstáculos que puede ser removido dentro del trámite legislativo.

Esperamos que los elementos aportados contribuyan a enriquecer el debate del proyecto de ley de la referencia, y en concreto, faciliten la discusión sobre la participación de las mujeres en las 16 curules establecidas en las circunscripciones especiales de paz.

Regional Antioquia
rutaantioquia@
rutapacific.org.c

Regional Bolívar
rutabolivar@
rutapacific.org.c

Regional Cauca
rutacauca@
rutapacific.org.c

Regional Chocó
rutachoco@
rutapacific.org.c

Regional Putumayo
rutaputumayo@
rutapacific.org.c

Regional Risaraldá
rutarisardal@
rutapacific.org.c

Regional Santander
rutasantander@
rutapacific.org.c

Regional Valle
rutavalle@
rutapacific.org.c



Quedamos atentas a responder cualquier pregunta adicional que puedan tener en relación al presente documento, para lo cual podemos ser contactadas en el correo: juridica@rutapacificas.org.co

Cordialmente,

Esther María Gallego Zapata
Coordinadora Nacional Ruta Pacífica
de las Mujeres.

Claudia Alejandra Coll Agudelo
Asesora Jurídica
Ruta Pacífica de las Mujeres
Cel 67028917.

Regional Antioquia
rutaantioquia@rutapacificas.org.co

Regional Bolívar
rutabolivar@rutapacificas.org.co

Regional Cauca
rutacauca@rutapacificas.org.co

Regional Chocó
rutachoco@rutapacificas.org.co

Regional Putumayo
rutaputumayo@rutapacificas.org.co

Regional Risaralda
rutarisalda@rutapacificas.org.co

Regional Santander
rutasantander@rutapacificas.org.co

Regional Valle
rutavalle@rutapacificas.org.co

Intervención de Viva la Ciudadanía en la Audiencia Pública sobre el Proyecto de Acto Legislativo N° 017 de 2017 Cámara – 005 de 2017 Senado “Por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los períodos 2018 – 2022 y 2022 – 2026.

Lida Margarita Núñez Uribe

C.C. 52.151.304 de Bogotá

Coordinadora de la Estrategia de Lobbying y Presión Política

Corporación Viva la Ciudadanía

Viva la Ciudadanía, de conjunto con otras organizaciones sociales, realiza seguimiento e incidencia al proceso de implementación normativa del Acuerdo Final, en el cual compartimos la idea medular de que todo el proceso de rediseño institucional garantice la ampliación y mejora de las condiciones para la participación ciudadana, y en el caso de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, un aumento significativo de la representación política de poblaciones que han sufrido los embates del conflicto armado durante décadas, la exclusión, la usencia del Estado, y serias limitaciones al goce de sus derechos humanos, especialmente los derechos políticos. Se trata pues de una medida que busca profundizar los principios democráticos para generar un proceso de apertura en el espectro social y político colombiano.

El Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, reconoce que para construir y consolidar la paz en los próximos años se necesita ampliar la democracia para permitir a los partidos políticos, movimientos sociales y nuevas fuerzas, en especial de oposición y de quienes fueron excluidos de la política como consecuencia de la violencia y el abandono estatal, puedan participar en las elecciones y en distintos espacios de la contienda política sin que sean estigmatizados, perseguidos, amenazados o asesinados. Se trata de fortalecer el pluralismo democrático basado en tres pilares fundamentales: la participación ciudadana, las garantías para la competencia electoral y el debate público otorgando una mayor representatividad de quienes hasta ahora han estado excluidos del ejercicio político y han carecido de representación política en los escenarios de decisión del orden nacional.

La implementación del punto 2 “Participación política: Apertura democrática para construir la paz” y específicamente del numeral 2.3.6, pretende la promoción de la representación política en las zonas más afectadas por el conflicto armado y el abandono estatal, con el fin de integrar estas zonas a la dinámica electoral fortaleciendo la inclusión política y logrando

una apertura democrática que fomente nuevos liderazgos y enriquezca la representación de los territorios con nuevos actores en el espectro político.

En principio ese es el espíritu del texto del Proyecto de Acto Legislativo N° 017 de 2017 Cámara – 005 de 2017 Senado “Por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los períodos 2018 – 2022 y 2022 – 2026 aprobado en tercer debate en la comisión primera de la Cámara de Representantes. Entre las medidas que contempla el proyecto se destacan la prohibición de presentar e inscribir listas a los partidos políticos que tengan representación en el Congreso, incluyendo al nuevo partido de las FARC; igualmente la prohibición que se establece hacia los grupos significativos de ciudadanos u organizaciones sociales de presentar listas e inscribir listas de candidatos para las circunscripciones de paz simultáneamente con otras circunscripciones. Brindan condiciones para que la democracia colombiana se renueve.

Como una acción de reparación simbólica y política con estos territorios, se establece la prohibición expresa de que ningún miembro de los grupos armados al margen de la ley y sus redes de apoyo, que en cualquier época hayan suscrito un acuerdo de paz con el Gobierno Nacional y/o se hayan desmovilizado de manera individual, podrán presentarse como candidatos a las circunscripciones transitorias especiales de paz. De esta manera se garantiza que las 16 curules de las CTEP sean asignadas a personas que habiten los municipios que componen cada una de las circunscripciones o de víctimas del conflicto armado que representen los intereses del territorio.

También se han agregado artículos que facilitan el ejercicio democrático en las CTEP, como la financiación preponderantemente estatal, acceso a medios de comunicación y el establecimiento de Tribunales Electorales. Estas acciones brindan garantías para que quienes decidan participar en la contienda electoral por este mecanismo se encuentren en igualdad de condiciones con cualquier otro candidato/a.

A pesar de todas estas virtudes existen todavía 5 aspectos que generan preocupación:

1. La acreditación como víctima. El proyecto de acto legislativo establece en el artículo transitorio 6 que *“Las listas tendrán voto preferente y estarán integradas por dos candidatos, al menos uno de los cuales deberá acreditar su condición de víctima del conflicto. La acreditación de la condición de víctima se hará mediante certificación expedida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV)”*¹. Con estas disposiciones un número importante de víctimas individuales y colectivas no podrían postular candidaturas a las CTEP. Con esta disposición se vulneran los derechos de las víctimas pues su ejercicio se condiciona a un registro administrativo. La Corte Constitucional al respecto ha sido clara

al señalar que el registro es un requisito declarativo y no constitutivo de la condición de víctima para acceder a los beneficios legales y a los diferentes mecanismos de protección²

2. La ausencia del criterio de paridad de género para la conformación de las listas. El Acto Legislativo carece de medidas específicas que promuevan una participación efectiva de las mujeres. Las garantías para la participación política y ciudadana de las mujeres en la construcción de la paz y la apertura democrática son un principio transversal en el Acuerdo Final consagrado en el numeral 2.3.7 y es adicionalmente, una medida necesaria, especialmente en las zonas rurales en donde la desigualdad en el goce de derechos y en especial a la participación política de las mujeres es mayor que en otras zonas.

3. Los requisitos para acreditarse como organización social. El parágrafo 2, del artículo transitorio 3 del proyecto, presenta un alto riesgo de exclusión a todas aquellas organizaciones y movimientos sociales de hecho que, a pesar de no poseer personería jurídica, han realizado un aporte en la construcción de la paz y la implementación de políticas públicas en sus territorios. A esto se suma, que no es claro el proceso de acreditación de las organizaciones sociales ante la autoridad electoral competente del respectivo territorio. No existe ningún mecanismo a través el cual la autoridad electoral pueda certificar o no la existencia de una organización o movimiento social. Por ello, se recomienda que acudiendo al principio de buena fe, sea el ministerio público quien otorgue la acreditación para que aquellas organizaciones sociales que quieran y deseen participar en la contienda electoral de las CTEP puedan presentar listas y candidatos.

4. El calendario electoral. A su vez, existe una seria preocupación sobre los tiempos del calendario electoral, el cual empieza a correr a partir del 11 de noviembre con la inscripción de listas para el Congreso. Según datos de la MOE el 46.1% (77 municipios) de los 167 que componen las CTEP poseen un déficit de cedulação, además de que el 51,9% (40 municipios) de estos municipios se concentran en 4 circunscripciones: C5 Caquetá (11 municipios), C1 Nariño-Cauca-Valle (10), C 10 Pacífico Nariño (10) y C 7 Sur de Meta y Guaviare (9). Adicionalmente, LA MOE sostiene que 116 municipios de los 167 tienen dificultades de acceso a puestos de votación, la población de dichos municipios representa el 70% del total de las Circunscripciones; 55 de estos tienen nivel extremo de dificultad de acceso debido a que hay en promedio un puesto de votación cada 2.148 km². Especialmente preocupa el caso de la circunscripción 7 (Meta y Guaviare), donde el 100% de los municipios que la componen tiene dificultad extrema de acceso a puestos.³

² Ver por ejemplo la Sentencia T-163 de 2017

³ MOE (6 de junio de 2017) Informe General Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes 2018-2022 y 2022-2026. Páginas 13 -14. MOE: Colombia



Por esta razón, se hace imperante que dentro del acto legislativo se establezca como mandato a la Registraduría Nacional del Estado Civil la realización de campañas masivas de cedulación en dichos municipios, campañas de pedagogía sobre el proceso de inscripción de candidatos, y la ubicación de nuevos puestos y mesas de votación que garanticen el acceso de la ciudadanía, estableciendo a su vez, un calendario electoral especial que permita a la Registraduría atender dichas demandas y garantizar derechos políticos.

5. La exclusión de todas las cabeceras municipales. También es necesario establecer una fórmula que permita que las cabeceras municipales de las CTEP puedan participar, pues en el texto aprobado por la comisión primera de la cámara se excluyen. Esta medida conlleva a que los ciudadanos de la cabecera quienes representan el 75% del censo electoral de las mismas no puedan votar (3.101.748) decisión que conlleva a que las víctimas, campesinos, mujeres y líderes sociales que tuvieron que registrar sus cédulas en las cabeceras municipales por causas del conflicto o la carencia de puestos de votación en su municipio no puedan ejercer su derecho al voto.

Esta medida a su vez va en contravía de lo establecido en el numeral 2.3.6 del Acuerdo Final que establece que *"Los candidatos y candidatas serán elegidos por los ciudadanos y ciudadanas de esos mismos territorios, sin perjuicio de su derecho a participar en la elección de candidatos y candidatas a la Cámara de Representantes en las elecciones ordinarias en sus departamentos."*⁴ De esta forma no solo se contradice el Acuerdo Final, sino que además va en contravía del artículo 35 de la Constitución Política. Ante esta problemática se presentó una proposición que buscaba excluir solamente a aquellas cabeceras municipales con más de 25.000 habitantes. Sin embargo, fue votada negativamente en la comisión. Sería inconveniente mantener dicha medida pues existen municipios dentro de las CTEP que solo poseen puestos de votación en sus cabeceras municipales como es el caso de Belén de los Andaquíes y Morelia, situación que puede llevar a la exclusión de municipios enteros del proceso electoral y de la posibilidad de ser representados.

Adicionalmente, la mayoría de estos municipios son de categoría seis de conformidad con la ley 617 del 2000 y por consiguiente son municipios de muy bajos recursos, eminentemente de naturaleza rural y grandes receptores de población víctima del conflicto armado, es entonces injustificable e inconveniente excluir las cabeceras municipales de todos los municipios de las CTEP. Para dar solución a esta problemática se propone que sean excluidas únicamente las cabeceras municipales que cuenten con más de 25.000 ciudadanos habilitados para ejercer su derecho al voto, de acuerdo con el censo electoral

⁴ Ibid... pagina 15.



de 2016. Esta medida garantizaría que solo fuesen excluidas 25 cabeceras (Grandes capitales y centros urbanos) y dejaría participar a los ciudadanos de 142 municipios.

5



Cabildos Indígena Amoya Virginia Chaparral Tolima

Doctora

AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO

Secretaria Comisión Primera Constitucional

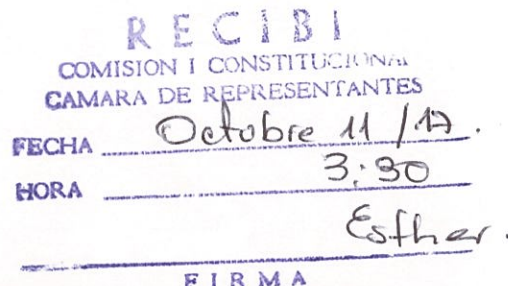
Congreso de la Republica de Colombia.

Cámara de Representantes.

Carrera 7 N° 8-68 Oficina 238B

Correo Electrónico: audienciascomisionprimera@gmail.com

Ciudad.



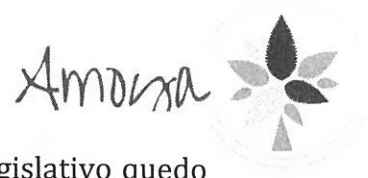
Ref.: Presentación observaciones y comentarios al acto legislativo N° 017 Cámara 05 senado.

Comendidamente me permito confirmar asistencia a la invitación realizada mediante oficio a la Audiencia Pública sobre el proyecto de acto legislativo 017 cámara 05 senado "**POR MEDIO DEL CUAL SE CRAN 16 CIRCUNSCRIPCIONES TRANSITORIOAS ESPECALES DE PAZ PARA LA CAMARA DE REPRESENTANTES EN LOS PERIODOS 2018-2022-2022 2026**"

En este sentido nos permitimos solicitar la participación en el debate con una ponencia relacionada con el acto legislativo, igualmente nos permitimos hacer las siguientes apreciaciones que ya hemos enviado con anterioridad a los honorables representantes a la cámara:

1. solo habilitan para presentar candidatos a los resguardos indígenas, teniendo en cuenta que las comunidades indígenas hay también cabildos indígenas legalmente reconocidos por el ministerio del interior, este hecho de sacar de la participación política a los cabildos indígenas, genera un hecho de inconstitucionalidad para el acto legislativo ya que niega y vulnera los derechos de las minorías étnicas legalmente reconocidas y ampliamente protegidas por la constitución nacional y los tratados internacionales. Comendidamente le solicitamos a los honorables representantes ponentes, se nos garantice la participación política en igualdad de condiciones, y no nos segreguen al olvido como siempre se ha hecho.

Cañón de las Hermosas Kilometro 100
Correo Electrónico: Cabildoindigenaamoya@gmail.com
Teléfonos: 3057056327-3134198666



2. igualmente en las proposiciones presentadas en senado, del acto legislativo quedo aprobado que las víctimas del conflicto tendrían financiación estatal, pero no contemplan dicha financiación estatal para las victimas colectivas del conflicto armado en virtud del decreto 4333 del 2011. Nuevamente negando la participación política en igualdad de condiciones lo que genera un hecho de vulneración de derecho teniendo en cuenta que en sendas sentencias de la honorable corte constitucional, las víctimas, los indígenas y otros grupos poblacionales somos de amplia protección constitucional.

3. prohibir la participación política de las víctimas que fuimos elegidas es una vulneración del derecho de elegir y ser elegido en cargos públicos, porque la condición de víctima fue adquirida por las condiciones generales del conflicto interno que tubo Colombia, igualmente negar la participación a los líderes indígenas y de comunidades de amplia protección constitucional, genera condiciones de inconstitucional al acto legislativo, que debe ser subsanado en los debates que tiene pendiente en la cámara de representantes.

Igualmente la comunidad se permite poner en conocimiento que grupos políticos en la región del sur del Tolima están postulando candidatos que las víctimas no podríamos competir, teniendo en cuenta que cuentan con respaldos económicos y de políticos tradicionales que durante décadas han dominado la región.

Igualmente nos permitimos confirmar los datos para la inscripción y habilitación del ingreso al congreso de la república.

JOSE ROBERTO QUIJANO MUÑOZ CC 14.012.938 De Chaparral Tolima.
Tel: 3057056327 Coreo Electrónico: Cabildoindigenaamoya@gmail.com

HAROL MAURICIO RODRIGUEZ PEREIRA CC 1.106.772.546 de Chaparral Tolima.

Cordialmente,

JOSE ROBERTO QUIJANO MUÑOZ

Gobernador (E) del cabildo indígena amoya virginia.
Etnia Pijao.
Cedula: 14.012.938 de Chaparral
Correo: cabildoindigenaamoya@gmail.com
Celular: 3057056327

Proyecto: José Roberto Quijano Muñoz Vicegobernador del Cabildo Indígena Amoya la Virginia
Reviso José Tirson Bocanegra Capera Gobernador del Cabildo Indígena Amoya Virginia
Aprobó: Asamblea de La Comunidad Máxima Autoridad del Cabildo.

Cañón de las Hermosas Kilometro 100
Coreo Electrónico: Cabildoindigenaamoya@gmail.com
Teléfonos: 3057056327-3134198666

Bogotá, 12 de octubre de 2017

Señoras/es
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
Cámara de Representantes
E. S. D.



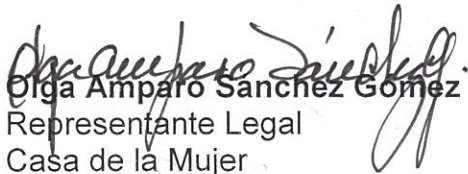
**Referencia: Proyecto de Acto Legislativo
017 de 2017 "Por medio del cual se crean 16
Circunscripciones Transitorias Especiales
de Paz para la Cámara de Representantes
en los periodos 2018-2022 y 2022-2026"**

Honorables Representantes,

Por medio de la presente la Casa de la Mujer, envía el documento de intervención para la Audiencia Pública del 12 de octubre sobre el Acto Legislativo 017 de 2017 Cámara y 005 de 2017 Senado "Por medio del cual se crean la Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2018-2022 y 2022 - 2026". Adjuntamos los datos de la persona que intervendrá a nombre de la Casa de la Mujer, la abogada Diana Alejandra Quigua González identificada con Cédula de Ciudadanía 1.034.433.725.

Agradecemos confirmarnos la agenda.

Cordialmente,


Olga Amparo Sánchez Gómez
Representante Legal
Casa de la Mujer

Bogotá, 12 de octubre de 2017

Señoras/es
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
Cámara de Representantes
E. S. D.

Referencia: Proyecto de Acto Legislativo 017 de 2017 “Por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2018-2022 y 2022-2026”

Honorables Representantes,

Desde la Casa de la Mujer hemos acompañado el proceso de paz desde que era una idea casi impensable. Hemos declarado, en múltiples espacios, que el avanzar hacia una paz estable y duradera era una responsabilidad ética y política con miles de colombianas y colombianos víctimas de este conflicto fratricida. Por ello, celebramos el acuerdo de paz con las FARC-EP, y hemos acompañado la implementación de los acuerdos que permitan abrir nuevos horizontes al país. Por lo que creemos que es una muestra de hacer una apertura a la democracia que el día de hoy se celebre esta audiencia pública a solicitud de las organizaciones de la sociedad civil y especialmente las organizaciones de mujeres, quienes tenemos mucho que decir al respecto.

Para el movimiento de mujeres, resulta un tema de principal importancia en las agendas políticas de nuestras organizaciones en tanto la creación de las 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz representa varios elementos que queremos mencionar a continuación:

1. La creación de la CTEP, representa la integración de los sectores más apartados del país y la posibilidad de acceder a una representación política en el Congreso de la Republica como una medida de reparación con las poblaciones que habitan estos territorios, lo cual es un elemento crucial para poder encaminar el país hacia una democracia pluralista e incluyente. Permitiendo que las organizaciones de mujeres a nivel rural, puedan ser objeto de medidas afirmativas como se estableció en el Acuerdo Final¹ para que se posibilite la participación en el Congreso, que al día de hoy solo cuenta con 54 (20%) mujeres Congresistas, de 268 que conforman esta Corporación, lo cual sigue planteando aún más desafíos para incluir a las mujeres del sector rural y de organizaciones de base que se benefician con la creación de estas Circunscripciones.
2. En cuanto a la exclusión de las cabeceras municipales, consideramos que no es acorde con los objetivos del Acuerdo Final en la medida que restringe la participación de las poblaciones que tienen inscritas sus cédulas en dichas cabeceras y no da cuenta de los obstáculos que tradicionalmente han debido enfrentar las poblaciones rurales para ejercer en libertad su derecho al voto.
3. Solicitamos al Congreso que incluya dentro del presente acto legislativo la disposición acordada en el punto 2 de participación, en el numeral 2.3.2 sobre promoción de la participación electoral en el cual el Estado se compromete a

¹ 2.3.7 Promoción de la participación política y ciudadana de la mujer en el marco del presente Acuerdo

“realizar una campaña de cedulação masiva con prioridad en las zonas marginadas de los centros urbanos y en las zonas rurales, particularmente en las más afectadas por el conflicto y el abandono y previendo medidas para facilitar el acceso a esta campaña por parte de las mujeres rurales.”² Esta

disposición se hace urgente faltando 6 meses para la celebración de las elecciones presidenciales y de Congreso de la Republica. De no ser tomada en cuenta, se estaría desconociendo derechos constitucionales como el derecho a elegir y ser elegido, principalmente de las mujeres rurales a quien de manera especial va dirigida esta medida.

4. Frente a la acreditación de las organizaciones sociales informales establecida en el artículo 3 párrafo 2, consideramos que en los territorios existen autoridades distintas a la autoridad electoral y mecanismos alternos a la personería jurídica que contribuyen a certificar el trabajo, trayectoria, experiencia y compromiso de las organizaciones con el territorio como las autoridades indígenas, campesinas y afrodescendientes, incluso de autoridades del Estado que se encuentran en relación directa con estas organizaciones como la Defensoría del Pueblo y las Personerías Municipales. Esto, corresponde con las realidades y los contextos territoriales donde las organizaciones sociales en la mayoría de los casos se constituyeron para atender emergencias humanitarias y ambientales, que no contemplaron la creación legal de sus organizaciones.

En el caso de las organizaciones de mujeres, durante largas décadas han contribuido en los territorios a la construcción de paz aún en el contexto del

² <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos%20compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf> . Acuerdo Final. Página 51.

conflicto armado y sus lógicas organizativas en la mayoría de los casos no responden a las lógicas electorales o de las organizaciones mixtas, estas realidades deben ser tenidas en cuenta para avalar organizaciones y grupos de mujeres, para que puedan participar en igualdad de condiciones en la contienda electoral de las circunscripciones especiales.

5. Frente al artículo transitorio 5 parágrafo 1 y el artículo 6 inciso primero del Acto Legislativo 017, consideramos que no debe limitarse el Registro Único de

Victimas a la acreditación de la condición de víctima. Pues como se ha mencionado anteriormente, la Corte Constitucional en Sentencias como la T-290 de 2016³ ha señalado que el RUV no otorga la calidad de víctima, sino que constituye un elemento técnico que emplea el Estado para identificar al destinatario y otorgar medidas de reparación. En el caso de las mujeres, la mayor parte de las víctimas del conflicto armado, no se registran por distintas razones: El miedo y temor a la re victimización por parte de los funcionarios públicos, la falta de credibilidad de los hechos victimizantes que declaran las mujeres como la violencia sexual, el riesgo y la vulnerabilidad ante situaciones de inseguridad, la falta de apoyo psicosocial para enfrentar escenarios como la declaración de hechos victimizantes, la falta de información legal acerca del procedimiento y la ruta de atención a víctimas, y la falta de confianza en las actuaciones por parte del Estado.

Por lo tanto, limitar la acreditación de las victimas al RUV es desproporcional con las mujeres víctimas que han optado por no registrarse debido a la falta de eficacia de la institucionalidad en materia de atención y reparación de víctimas.

³ "La Corte Constitucional ha señalado que el Registro Único de Víctimas (RUV) es una herramienta de carácter técnico, que no define u otorga la condición de víctima, sino que la reconoce para efectos de identificar a los destinatarios de determinadas medidas encaminadas a la protección, respeto y garantía de sus derechos. Por ello se ha sostenido que la condición de víctima del conflicto armado interno genera el derecho a ser registrada como tal de forma individual o con su núcleo familiar." Sentencia T-290 de 2016. Corte Constitucional.

6. Por último, desde los diez territorios en los que actualmente hacemos presencia, queremos solicitarle a los Honorables congresistas que se comprometan a garantizar la participación de las mujeres, pues la creación de la CTEP no solo es una medida para resarcir la exclusión de los territorios de las decisiones políticas que se toman en el centro del país, además es una medida que contribuye a reparar a las mujeres que históricamente han sido excluidas de los escenarios e instancias de poder, particularmente las que habitan estos territorios, por lo tanto solicitamos que se garantice la paridad en la conformación de las listas.

Agradecemos su atención,


Olga Amparo Sánchez Gómez CC. 32437691
Corporación Casa de la Mujer.

Intervención en la audiencia pública sobre circunscripciones transitorias especiales de paz

**Proyecto de Acto legislativo No 017/2017 Cámara de Representantes y
005/2017 Senado de la República.**

Comisión Primera de la Cámara de Representantes

Intervención de la ENS ante las H. Comisión Primera de Cámara de Representantes el día 12 de octubre de 2017

Desde la Escuela Nacional Sindical, hemos efectuado seguimiento constante a la implementación normativa del Acuerdo Final e igualmente insistido, en la imperativa necesidad de que las normas que se expidan se ajusten a la Constitución Política y garanticen la protección y defensa de los derechos legales y constitucionales.

Con suma preocupación observamos que se han incluido modificaciones recientes que impedirían la real materialización de esta norma en los territorios, en el tiempo, modificaciones que desconocen realidades actuales y otras que son abiertamente inconstitucionales, a continuación se expone brevemente por que de aprobarse el texto actual se correrían riesgos de inaplicabilidad material y de análisis futuros de inconstitucionalidad.

1. En el actual Artículo 3 Parágrafo 2 se estableció un párrafo explicativo para entender el concepto de organización social, la cual podrá presentar a candidatos previa demostración de su existencia en el territorio de la circunscripción, mediante personería jurídica reconocida al menos cuatro años antes de la elección, o mediante acreditación ante la autoridad electoral competente del ejercicio de sus actividades en el respectivo.

De aprobarse tal como está redactado se le estaría impidiendo a organizaciones de hecho que no tienen personería jurídica formal pero que históricamente han trabajado en los territorios y que tienen como probar con el trabajo en comunidad que han tenido presencia y representatividad, de otro lado el que la autoridad electoral se ha la competente para acreditar dicha existencia, representa un riesgo en tanto se le dan unas facultades que podría convertirse en un requisito nugatorio del derecho. En este sentido se debería de dejar claro que las

organizaciones no formales también podrán presentar candidatos previa no acreditación sino ante determinada autoridad que no certifica sino que simplemente verifica mediante cualquier medio probatorio la existencia.

2. En el Artículo 5 Parágrafo 1 y artículo 6 primer inciso se establece “la condición de víctima de desplazamiento se acreditará según certificación expedida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas (UARIV)”. Anteriormente, se daba la posibilidad para que el Ministerio Público también pudiese certificar a través de cualquier otro medio probatorio de la condición de víctima; facultad que fue eliminada.

Los problemas de esta actual redacción por un lado la falta de presencia de oficinas de la Unidad de Víctimas especialmente en zonas apartadas podría dificultar la obtención del certificado que acredite su condición de desplazado, y por otro lado y de lo más grave es que con esta disposición un número importante de víctimas individuales y colectivas no podrían postular candidaturas a las CTEP. Con esta disposición se vulneran los derechos de las víctimas pues su ejercicio se condiciona a un registro administrativo. La Corte Constitucional al respecto ha sido clara al señalar que el registro es un requisito declarativo y no constitutivo de la condición de víctima para acceder a los beneficios legales y a los diferentes mecanismos de protección

3. El Artículo 2 Parágrafo establece exclusión de cabeceras municipales, esta redacción excluye todas las cabeceras municipales en los 167 municipios de las 16 CTEP, lo que deja sin derecho material a participar al 75% de los ciudadanos habilitados para votar en estos municipios (3.101.748).

Esta redacción es muy grave en tanto no garantiza la participación real para votar en estos municipios lo que de entrada puede entenderse como una imposibilidad material para la aplicación de la norma en tanto no cumpliría con los fines propuestos.

4. Finalmente el actual proyecto de acto legislativo hasta la fecha no contempla garantías para la efectiva participación electoral en las CTEP.

Debería incluirse un párrafo transitorio que le dé a la Registraduría facultades especiales para llevar a cabo un calendario especial y específico para las CTEP que permita adelantar el proceso de cedulaación, inscripción de cédulas en los 167 municipios, con un

presupuesto específico para financiar la reubicación de puestos de votación en zonas rurales afectadas por el conflicto o muy lejanas y para financiar una campaña pedagógica sobre las CTEP.

Por las razones expuestas le sugerimos respetuosamente a la H. Comisión Primera de la Cámara de Representantes que en aras de garantizar la coherencia y armonía con el acuerdo final de paz deberían incorporarse las modificaciones y adiciones propuestas.

*Escuela Nacional Sindical
12 de septiembre de 2017*

Intervención en la audiencia pública sobre circunscripciones transitorias especiales de paz

Comisión Primera de la Cámara de Representantes

Intervención de SINTRAIMAGRA ante las H. Comisión Primera de Cámara de Representantes el día 12 de octubre de 2017

Con suma preocupación observamos que se han incluido modificaciones recientes al actual proyecto de acto legislativo que afectan a los posibles votantes en zonas rurales de estos 167 municipios, se desconoce el carácter informal de muchas organizaciones sociales que existen en los territorios limitando su posibilidad de postular candidatos a la existencia de una representación legal o la acreditación de la autoridad electoral en caso de no estar constituida como una organización formalmente constituida y quizás de lo más grave es que no se tiene en cuenta el concepto ya decantado por la Corte Constitucional con relación a que el registro en la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas (UARIV) es un requisito declarativo y no constitutivo de la condición de víctima para acceder a los beneficios legales y a los diferentes mecanismos de protección, pero este registro no certifica la calidad de víctimas ni individuales ni colectivas.

Temas que a continuación paso a explicar brevemente:

1. La exclusión de cabeceras municipales en los 167 municipios de las 16 CTEP deja sin derecho a participar a un número importante de los ciudadanos habilitados para votar en estos municipios. Según información suministrada por la MOE de acuerdo con el DANE en estos municipios el 44% de la población habita en la cabecera municipal. Un alto porcentaje de esos habitantes son además víctimas del conflicto que debieron desplazarse por causa de la violencia.

Limitar la participación exclusivamente a los pobladores rurales estaría restringiendo a casi el 50% de la población que habita en esas zonas tan afectadas por el conflicto y naturalmente a las víctimas que por casusa de ese mismo conflicto tuvieron que desplazarse a las cabeceras municipales.

Adicionalmente en estos municipios el 61% del censo está inscrito en las cabeceras, lo que indica que gran parte de la población rural vota en la

cabecera municipal, por lo que eliminar estos puestos de votación limitaría el derecho de participación incluso de quienes habitan en la zona rural.

En este sentido la eliminación de la votación en las cabeceras municipales genera un alto riesgo a la participación de la población en las zonas más afectadas por el conflicto y el abandono institucional, en especial población rural y víctima dificultando el proceso de inclusión política para estas poblaciones y territorios, queremos sugerir se tengan en cuenta estas preocupaciones con el fin de eliminar esta restricción a la participación.

2. En el Artículo 5 Parágrafo 1 y artículo 6 primer inciso se establece "la condición de víctima de desplazamiento se acreditará según certificación expedida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas (UARIV)", afirmación que como ya lo anuncie va en contravía de lo señalado por **la Corte Constitucional la cual al respecto ha sido clara al señalar que la calidad de víctima no la da un registro.**
3. Se deberá garantizar la acreditación de organizaciones sociales informales el Artículo 3 Parágrafo 2., este artículo establece que las organizaciones sociales sin personería jurídica reconocida al menos con cuatro años de antelación a la elección deberán acreditarse ante la autoridad electoral competente para poder postular candidaturas. Preocupa que se pueda negar el derecho a postular a un gran número de organizaciones sociales que son informales.

Por las razones expuestas le sugerimos respetuosamente a la H. Comisión Primera de la Cámara de Representantes que en aras de garantizar la coherencia y armonía con el acuerdo final de paz deberían incorporarse las modificaciones propuestas.

SINTRAIMAGRA
12 de septiembre de 2017

9.

Intervención en la audiencia pública sobre circunscripciones transitorias especiales de paz

Comisión Primera de la Cámara de Representantes

Intervención de FENSUAGRO ante las H. Comisión Primera de Cámara de Representantes el día 12 de octubre de 2017

Con suma preocupación observamos cómo FENSUAGRO la falta de Paridad de género en la conformación de las listas, situación que nos preocupa dado que la comisión primera de la Cámara de Representantes votó negativamente una proposición que buscaba incluir esta necesaria regla.

Adicionalmente se requiere con urgencia un párrafo transitorio sobre garantías para la efectiva participación electoral en las CTEP. Debería incluirse (Fechas de elecciones) Que señale que la Registraduría contará facultades y con un presupuesto específico que permita: establecer un calendario electoral especial y específico para las CTEP, financiar la reubicación de puestos de votación en zonas rurales afectadas por el conflicto o muy lejanas y financiar una campaña pedagógica sobre las CTEP y de cedulação e inscripción de cédulas en los 167 municipios

Y en tercer lugar preocupa la garantía real de participación de los votantes en las elecciones ya que como está la actual redacción afecta a los posibles votantes en zonas rurales de estos 167 municipios y deja sin derecho a participar a un número importante de los ciudadanos habilitados para votar en estos municipios. Como ya se ha dicho según información suministrada por la MOE de acuerdo con el DANE en estos municipios el 44% de la población habita en la cabecera municipal. Un alto porcentaje de esos habitantes son además víctimas del conflicto que debieron desplazarse por causa de la violencia.

De igual forma en en muchos de los municipios como por ejemplo Andaquíes y Morelia solo existen puestos de votación en la cabecera municipal. Si bien el PAL habilita a la Registraduría a crear puestos de votación en lo rural lo cierto es que es una potestad y no una obligación. En esa medida existe la posibilidad de que municipios enteros queden excluidos de la votación.

Por las razones expuestas le sugerimos respetuosamente a la H. Comisión Primera de la Cámara de Representantes que en aras de garantizar la coherencia y armonía con el acuerdo final de paz deberían incorporarse las modificaciones propuestas.

FENSUAGRO
12 de septiembre de 2017

CSIVI-FARC
Ponencia Audiencia Pública CTEP
12.10.2017

Tengan un caluroso todos los presentes, desde la Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común, y en especial todos los líderes y lideresas que hoy nos acompañan desde los territorios. Hoy somos convocados para hablar del Proyecto de Acto Legislativo que crea 16 Circunscripciones Especiales Transitorias de Paz, creadas por el punto 2.3.6. del Acuerdo Final de La Habana. Una oportunidad que se abre a la participación en el parlamento de los y las representantes de los territorios más afectados por el conflicto. La negociación en la CSIVI dio como resultado la inclusión de estos 167 municipios, aunque hubiésemos deseado que fueran más, hemos respetado los acuerdos alcanzados.

Las CTEP hacen parte de la estrategia de reparación territorial pactada, por lo cual coinciden con los territorios de los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET. Las CTEP son el complemento en términos de participación política, en virtud de la integralidad del Acuerdo Final de La Habana.

Una característica de las regiones de la CTEP es que se constituyen de municipios que han sido epicentro de la confrontación armada. De ahí que sus poblaciones y territorios sean considerados como víctimas del conflicto. Y queremos hacer hincapié en esto último. La victimización no ha sido un tema individual, sino colectivo y territorial. En ese sentido, las comunidades, quienes han sido desplazados y despojados de sus tierras en dichos territorios, son

La situación de violencia ha conducido a profundizar limitaciones en el funcionamiento del sistema electoral. Esto a razón de que muchos puestos de votación debieron ser retirados a causa del conflicto. Poner a estas regiones en el centro de este proceso, implica no solo ubicar los puestos retirados sino crear unos nuevos para darle mayor vitalidad democrática.

Consideramos entonces que esta nueva figura para la representación política se constituye en una medida de reparación colectiva para estas comunidades y territorios.

La propuesta de modificación que se quiere hacer para el cuarto debate sobre limitar la posibilidad de inscripción de candidatos en las CTEP a quien ostenten la condición de víctima del conflicto puede terminar siendo una medida restrictiva para la representación política y territorial. En estas regiones las comunidades permanecieron y crearon con su profunda capacidad creativa y solidaria una serie de estrategias para convivir y crecer en medio de la guerra, no se declararon víctimas, aunque lo fueran, y ahora limitar su posibilidad de participar termina siendo una doble condición de victimización.

Quisiéramos finalizar, solicitando que se aplique como es debido, la legislación existente en términos electorales para la composición de las listas a las CTEP con equidad de género. Es apenas obvio que si se van a conformar listas de dos candidatos, en ellas como mínimo debe participar una mujer.

Un estudio reciente de ONU mujeres (2015) señala lo siguiente, en términos de la participación del género y las mujeres en el país:

“En Colombia la participación política de las mujeres todavía enfrenta grandes retos. En las elecciones de 2015 fueron elegidas las personas que estarán a cargos de dirigir los municipios y departamentos del país entre 2016 y 2018, los resultados de estos comicios muestran que las mujeres colombianas representan el 15,6% de los gobernadores, el 12,2% de los alcaldes, el 16,7% de los diputados, y el 16.6% de los concejales del país. Es decir, en ninguna de estas corporaciones las mujeres alcanzan a representar el 20% de personas elegidas y es evidente que están muy lejos de alcanzar la paridad en las corporaciones públicas del nivel regional y local.

Los datos muestran las dificultades de acceso al sistema político para las mujeres colombianas, lo cual -en efecto- contrastan con el censo poblacional del país:

“Según datos del Censo DANE 2005, el 51% de la población en Colombia, son mujeres; y de acuerdo a los datos entregados por la Registraduría Nacional, el 50% del potencial votante en este país, son mujeres. Así mismo, algunos estudios realizados por organismos internacionales, han demostrado que las bases de los partidos políticos están conformadas por mujeres, aunque la representación aún no alcanza los índices esperados” (Consejería Presidencial para la Equidad de la mujer, 2014).

En síntesis, se evidencia una alta desigualdad en términos de representación política entre hombres y mujeres en el país, condición que debe ser atendida con miras al fortalecimiento de la participación política y la democratización del régimen colombiano. De ahí que en la propuesta inicial del Acto legislativo se propuso que las listas de estas CETP estuvieran constituidas por lo menos por 1 mujer, lo cual conducía a listas 1 hombre y 1 mujer ó 2 mujeres. No obstante esto fue modificado en el transcurso de los debates.

11

Centro de Pensamiento y Diálogo Político -CEPDIPO
Ponencia Audiencia Pública CTEP
12.10.2017

Primero que todo, queremos resaltar la importancia de que diversos sectores sociales y políticos seamos escuchados sobre **un** componente fundamental del Acuerdo Final: su numeral 2.3.6, que persigue el objetivo de:

“garantizar una mejor integración de las zonas especialmente afectadas por el conflicto, el abandono y la débil presencia institucional, y una mayor inclusión y representación política de estas poblaciones y de sus derechos (...) y también como una medida de reparación y de construcción de paz” (...).

En consecuencia, el Acto Legislativo acordado en la CSIVI y radicado ante el Congreso, precisa que las CETP se constituirán en 16 regiones, compuestas por municipios que tienen estas características.

A continuación quisiera destacar tres problemas que ésta figura ayudaría a resolver:

1. Sub representación política de los territorios

El sistema electoral colombiano está basado, como lo señala el profesor Darío Restrepo, en los derechos de los individuos y **no** de los territorios. De ahí, que territorios centrales para la **vitalidad económica, ambiental, cultural, alimentaria** y por supuesto **democrática** del país se vean castigados en un proceso electoral que define la representación en función del número de individuos.

Restrepo explica que el sistema electoral colombiano excluye del Senado a 11 departamentos, concentrando más del 50 % de la representación en cinco departamentos y la ciudad de Bogotá. Situación que no se compensa en la Cámara de Representantes, donde 8 departamentos tienen la mitad de los escaños. Así las cosas, en el total del Congreso, 7 departamentos, es decir, el 21 % de las entidades territoriales, concentran más de la mitad de la representación política.

Atendiendo justamente a esta situación, la Misión Electoral Especial, propuso crear Distritos Uninominales territoriales, en el espíritu de establecer un sistema mixto que combinara las ventajas del sistema mayoritario con las del sistema de representación proporcional.

En este orden de ideas, estas CTEP pretenden avanzar en romper las condiciones de sub representación política de los territorios víctimas del conflicto, el abandono y la débil presencia institucional. De ahí, la dificultad que genera, limitar la participación político-electoral de estos municipios exclusivamente a los ciudadanos y ciudadanas que habitan la zona rural, según la modificación sufrida por el proyecto en la Comisión Primera de Cámara.

1

Frente a este hecho, es de resaltar que de estos 167 municipios el 90 % son categoría 6, y que del total de cabeceras municipales, 116 cuentan con menos de 15mil habitantes. Es decir, en la mayoría de estos municipios, los cascos urbanos tienen condiciones más próximas a la ruralidad que a lo urbano.

A esto se suma, que la mayoría de los pobladores ejercen su derecho al voto en puestos de votación ubicados en perímetro urbano, incluso si habitan en la zona rural, razón por la cual, al excluir las cabeceras municipales se estaría excluyendo a una gran porción de los votantes rurales de estos territorios. Siendo casos extremos los municipios de Solano, Solita y Belén de los Andaqués en el departamento del Caquetá, donde no existen puestos de votación en la zona rural.

Consideramos desfavorable al objetivo de las CTEP, limitar la participación del grueso de ciudadanos que viven y conviven en estos territorios. Generando de este modo una baja representatividad política y en consecuencia, minando su legitimidad desde el inicio del proceso, ya que quienes representarán a algo más de 6 millones de habitantes serían elegidos por apenas el 8% de esta población.

2. Injusticia territorial y débil presencia institucional

En consonancia con el planteamiento anterior, es necesario insistir que esta sub representación política guarda una estrecha relación con unas condiciones de vida caracterizadas por la precarización económica, social, infraestructural y por unos elevados niveles de concentración de la riqueza. Situaciones que terminan configurando injusticias espaciales. La Misión para la Transformación del Campo Colombiano señaló, que debido al atraso del campo el 89% de su población es pobre o altamente vulnerable de caer en pobreza.

Tenemos entonces, que las 16 CETP serán para sus respectivos territorios, un complemento sustantivo de los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial PDET, en virtud de la integralidad del Acuerdo Final de paz. Tienen la misión de impulsar y defender a través de la representación política, las medidas que permitan implementar cabalmente estos procesos de planeación territorial para que apunten a resolver las injusticias socio espaciales que los caracterizan, y ante las cuales el Estado no ha dado respuesta efectiva.

3. Victimización

Una característica de las regiones de la CETP es que se constituyen de municipios que han sido epicentro de la confrontación armada. De ahí que tanto las poblaciones como sus territorios sean y deban ser considerados como víctimas del conflicto. En tal sentido, esta nueva figura de representación política se constituye en una medida de reparación colectiva para las comunidades y los territorios.

La situación de violencia ha conducido a profundizar limitaciones en el funcionamiento del sistema electoral. Esto a razón de que 2.233 mesas de votación,

fueron retiradas de las zonas rurales a causa del conflicto. El 80 % de estas mesas se encuentra ubicado en los territorios contenidos en las CTEP. Este factor contribuyó, a que la mayoría de la población rural de estos municipios vote en la zona urbana. Dar garantías a la participación electoral en las CTEP, implica no solo reubicar los puestos retirados sino crear unos nuevos para darle mayor vitalidad democrática.

La propuesta de restringir la posibilidad de ser candidatos en las CTEP únicamente a quienes estén certificados como víctimas por la UARIV, puede ser una medida restrictiva para la representación política y territorial. En estas regiones las comunidades que permanecieron y convivieron en medio de la guerra gracias a su capacidad creativa y solidaria, no se declararon víctimas, aunque lo fueran, y ahora limitar su posibilidad de participar termina siendo una doble condición de victimización.

Asimismo, existe otro riesgo de revictimización: la intención de eliminar la figura de doble voto, pues la posibilidad de elegir representantes adicionales en virtud de una medida afirmativa, no puede ir en detrimento de los derechos adquiridos como ciudadanos. Además de violarse el Acuerdo de La Habana, en su punto 2.3.6., que reza:

Los candidatos y candidatas serán elegidos por los ciudadanos y ciudadanas de esos mismos territorios, sin perjuicio de su derecho a participar en la elección de candidatos y candidatas a la Cámara de Representantes en las elecciones ordinarias en sus departamentos.

Sobre esto queremos plantear un par de interrogantes:

¿La eliminación del doble voto no implicaría de facto una reestructuración de las circunscripciones ordinarias a la Cámara, en tanto sustrae municipios de la votación departamental?

¿Qué sucedería con circunscripciones como la N° 5 que contiene al departamento del Caquetá en su totalidad?

Finalmente quisiéramos tocar el enfoque de género, punto transversal al Acuerdo Final. Según informe de 2015 de ONU Mujeres, en ninguna de las corporaciones públicas o cargos uninominales territoriales del país, las mujeres alcanzan a representar el 20 % de las personas elegidas. Resulta de gran importancia para este proyecto avanzar en términos de equidad y paridad de género. Teniendo en cuenta además, que una aplicación justa de la actual legislación, obligaría a que las listas estuviesen conformadas por un hombre y una mujer.

Laura Espinosa Macías
@lauram

***Intervención en la audiencia pública sobre circunscripciones transitorias
especiales de paz***

Comisión Primera de la Cámara de Representantes

*Intervención de SINTRAMIENERGETICA ante las H. Comisión Primera de
Cámara de Representantes el día 12 de octubre de 2017,*

*Desde SINTRAMIENERGETICA, hemos efectuado seguimiento constante a la
implementación normativa del Acuerdo Final de paz e igualmente insistido,
en la imperativa necesidad de que las normas que se expidan se ajusten a la
Constitución Política*

*SINTRAMIENERGETICA Revisado el informe de ponencia para el tercer debate del
proyecto de acto legislativo, se observa modificaciones recientes que pueden afectar
gravemente a los posibles votantes en zonas rurales como por ejemplo el hecho de que
no se haya establecido a la fecha un calendario especial para materializar la
aplicación de esta norma en tiempo en los 167 municipios, se requiere con urgencia
adelantar mecanismos idóneos y rápidos para garantizar el proceso de cedulaación,
inscripción de cédulas, creación de puestos de votación, con un presupuesto específico para
financiar la reubicación de estos puestos de votación que por estar en zonas rurales
afectadas por el conflicto fueron eliminados o están muy lejanas, adicionalmente se
requiere iniciar cuanto antes una campaña pedagógica sobre las CTEP, que garantice la
participación real y no meramente formal de los habitantes de estos municipios.*

*Adicionalmente nos preocupa la limitante que establece el Artículo 2 Parágrafo la cual
representa una exclusión de cabeceras municipales, esta redacción excluye todas las
cabeceras municipales en los 167 municipios de las 16 CTEP, lo que deja sin derecho*

material a participar a más de la mitad de los ciudadanos habilitados para votar en estas zonas.

Esta situación es bastante preocupante dado que las Circunscripciones Especiales de Paz fueron concebidas como una medida para garantizar la representación en el Congreso durante un período de transición de 8 años de las zonas más afectadas por el conflicto, el abandono y la débil presencia institucional y en esa medida contribuir a su inclusión y representación política que lleve a una necesaria apertura de la democracia.

Estas circunscripciones se conciben como una medida de reparación a esos territorios y sus poblaciones. Justamente por esa razón las circunscripciones coinciden casi en su totalidad con los municipios priorizados para la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial que fueron seleccionados teniendo en cuenta la afectación por el conflicto, la presencia de economías ilegales, los índices de pobreza multidimensional y la debilidad institucional.

Por las razones expuestas le sugerimos respetuosamente a la H. Comisión Primera de la Cámara de Representantes que en aras de garantizar la coherencia y armonía con el acuerdo final de paz deberían incorporarse las modificaciones y adiciones propuestas.

*SINTRAMIENERGETICA
12 de septiembre de 2017*



Corporación

13

Jesús María Valle

Por la Vida y los Derechos Humanos

**EXPOSICIÓN PARA LA AUDIENCIA PUBLICA DEL PROYECTO DEL ACTO
LEGISLATIVO N° 017 DE 2017 DE CAMARA – 005 DE 2017 SENADO
“POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LAS CIRCUNSCRIPCIONES
TRANSITORIAS ESPECIALES DE PAZ PARA LA CÁMARA DE
REPRESENTANTES 2018-2022 y 2022-2026”**

DIA 11 DE OCTUBRE DE 2017

La Corporación Jesús María Valle Jaramillo, con sede en Ituango Antioquia, bajo Cauca, Norte y Nordeste tiene como fin trabajar en pro de las victimas dedicándose a la promoción, divulgación y defensa de los derechos humanos; y en concordancia con esto presenta las siguientes recomendaciones con el fin que se evalúen dentro del acto legislativo ya mencionado.

En cuanto a la conformación de las listas que se encuentra en el artículo transitorio 1, existe un vacío en la expresión al finalizar el artículo “las listas deberán elaborarse teniendo en cuenta el principio de equidad e igualdad de género”.

Teniendo en cuenta lo planteado en la ley 1475 del 2011 en el artículo 1ro numeral 4 Equidad e igualdad de género “En virtud del principio de equidad e igualdad de género, los hombres, las mujeres y las demás opciones sexuales gozarán de igualdad real de derechos y oportunidades para participar en las actividades políticas, dirigir las organizaciones partidistas, acceder a los debates electorales y obtener representación política”.

No es clara la expresión “las listas deberán elaborarse teniendo en cuenta el principio de equidad e igualdad de género”, porque el artículo 1 numeral 4, en la expresión hombres, mujeres y las demás opciones sexuales confunde el género de hombre y mujer con la opción sexual, puesto que la opción sexual no elimina ni excluye la condición inicial de hombre o mujer.

La recomendación es que se especifique que la lista estará conformada por un hombre y una mujer.

NIT 901047373-3

Carrera 38 9ª 26 oficina 301 edificio centro ejecutivo parque Lleras

teléfono 580 50 10

Email: jesusmariavallejaramillo@hotmail.com

Medellin - Antioquia

Respecto al párrafo del artículo transitorio 2º, se recomienda que queden incluidas las cabeceras municipales de cada uno de los municipios que conforman la circunscripción especial de paz, el cual recomendamos que este párrafo quede de la siguiente forma; "Para las elecciones de las 16 circunscripciones de paz los puestos de votación se habilitarán en las cabeceras municipales y en las zonas rurales".

El segundo inciso de dicho párrafo quedara tal cual como se planteó en el proyecto.

Lo anterior lo fundamentamos en lo siguiente:

1. Es evidente que aún persisten grupos armados al margen de la ley en el territorio Nacional, y especialmente en las áreas rurales y urbanas de estas circunscripciones especiales de paz.
2. En el territorio de las mencionadas circunscripciones, es constante la presencia de actores armados en las zonas focalizadas de conflicto.
3. La Corporación, en los municipios que hace presencia en desarrollo de su actividad de su objeto social ha encontrado entre los habitantes comentarios de la existencia de grupos armados que se manifiestan y se presentan como militantes o con personas pertenecientes a estos grupos con el propósito de participar políticamente dentro de estas circunscripciones especiales.
4. Esto ha sido informado por los líderes barriales, comunales y de las veredas que son y representan a las víctimas de los grupos armados; quienes testifican que las votaciones son influenciada y dirigida por estos grupos, quienes atemorizan y deciden sobre las ideas políticas y sus candidatos ante la comunidad.
5. Existen en las áreas rurales un sin número de familias que sus hijos, cónyuge, padres, hermanos y demás miembros familiares en general habitan o tienen residencia en el casco urbano del municipio, queriendo decir que estas personas no podrían ejercer el principio constitucional de elegir y ser elegidos por el simple hecho de residir en el casco urbano.
6. En el casco urbano de los municipios de las circunscripciones especiales de paz residen un apreciable número de personas que se desplazaron de las áreas rurales al área urbana por la violencia generalizada, queriendo decir que estas personas tampoco podrían ser participar del derecho constitucional de elegir y ser elegidos.
7. La poca y nula presencia de la fuerza pública no dominan los territorios, pues de ser así los ciudadanos, líderes, campesinos y víctimas no manifestarían lo contrario y se mantendrían seguros dentro de las cabeceras municipales y el departamento.
8. La seguridad en estos territorios es precaria y no se garantiza la habilitación de los puestos de votación por parte de la Registraduría Nacional en las zonas rurales y no se podrá ejercer la libertad de elección y la postulación de candidatos que representen a los campesinos y las víctimas.

Al Artículo transitorio 3 "Inscripción de candidatos" se recomienda modificar al párrafo 2 en el sentido de abolir el requisito de 4 años de reconocimiento de las organizaciones sociales, por cuanto de esta forma se excluirían organizaciones que han realizado trabajo en el territorio constituidas y organizadas de hecho las cuales quedarían excluidas al no poder postular candidatos para las circunscripciones de paz. Esto se fundamenta en el principio de igualdad y de justicia, en donde organizaciones sociales que a pesar de su corto tiempo de trabajo social en los territorios de conflicto han contribuido para el mejoramiento de las condiciones de vida de los ciudadanos, campesinos y víctimas del conflicto armado.

Artículo transitorio 4º se recomienda incluir un párrafo tercero que ordene verificar quince días antes de las elecciones el orden público en las zonas focalizadas por lo cual, se recomienda la siguiente redacción para el párrafo tercero que quedará así: "Con el objeto de garantizar las elecciones en las 16 circunscripciones especiales de paz los organismos de control en conjunto con la fuerza pública verificarán quince días antes de las elecciones el orden público en los territorios que votaran por las 16 circunscripciones especiales de paz, con el objeto de que el Señor Presidente de la República tome las medidas necesarias para garantizar la libertad de elección".

Artículo transitorio 5º se recomienda modificar el párrafo 1º por cuanto la condición de víctima ha dicho la línea jurisprudencial de la corte constitucional en sentencia T2902016 "*La corte constitucional ha señalado que el registro único de Víctimas (RUB) es una herramienta de carácter técnico que no define u otorga la condición de víctima, sino que la reconoce para efectos de identificar a los destinatarios de determinadas medidas*". Razón por la cual es inconstitucional condicionar el reconocimiento de víctima de conflicto armado con la certificación otorgada por la unidad para la atención y reparación integral a las víctimas, pues como a lo ha dicho la corte en su jurisprudencia la condición de víctima se reconoce por el hecho victimizante mas no por la certificación por la unidad, por tal motivo, se propone que el párrafo 1º se modifique en el siguiente sentido: La condición de víctima se acreditará con los documentos públicos o judiciales que certifiquen el hecho victimizante.

Joel 11/17
2:20 P.M.

Postura de la Misión de Observación Electoral – MOE frente al proyecto de acto legislativo 017/2017 Cámara de Representantes y 005/2017 Senado de la República, por medio del cual se crean las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz

El punto 2.3.6 del Acuerdo de Paz crea las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz como una medida para integrar a la política nacional a regiones del país históricamente impactadas por el conflicto armado y la carencia de servicios estatales. El mismo punto del Acuerdo menciona explícitamente a la MOE y le solicita llevar a cabo acciones de control y veeduría sobre ellas.

En este marco, la MOE le ha venido haciendo seguimiento a la creación jurídica y la implementación de estas Circunscripciones, con especial énfasis en la detección de barreras a la participación democrática como la falta de cedulação o la dificultad de acceso a puestos de votación, el comportamiento de la inscripción de cédulas, la violencia en contra de líderes políticos y sociales; y el día de las elecciones tendrá un despliegue especial de observadores electorales en las 16 circunscripciones.

Para la Misión de Observación Electoral es indispensable crear las Circunscripciones de Paz a tiempo para las elecciones de marzo 11 de 2018, pues de ellas depende el control político a la implementación, ya en marcha, de los Acuerdos de Paz.

La MOE subraya que, en el marco de la integralidad del Acuerdo de Paz, existe una relación entre el Punto 1 del Acuerdo (Reforma Rural Integral) y el Punto 2 (Participación política y apertura democrática). En desarrollo del Punto 1, a través del decreto presidencial 893 de 2017, desde agosto de 2017 se están implementando los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDETs, que durarán 10 años y actualmente están en su etapa de planeación participativa en cerca de 2.400 territorios veredales y étnicos de 170 municipios divididos en 16 regiones que coinciden casi exactamente con las 16 Circunscripciones de Paz. En esta medida, la MOE entiende que en un sentido más específico las Circunscripciones de Paz le dan representación en el Congreso a las organizaciones sociales de las regiones donde el Gobierno ya está ejecutando las políticas públicas que desarrollan el Acuerdo de Paz. Desde este punto de vista, para la MOE es fundamental que estas regiones tengan una voz ante el Congreso de la República, que garantice un control democrático a esas políticas. Por ello la MOE urge a los congresistas para finalizar el debate oportunamente, ante la premura del calendario electoral.

La MOE señala tres preocupaciones principales frente al proyecto de acto legislativo, para las cuales se plantean recomendaciones específicas con el objetivo de blindar la contienda electoral de los riesgos que la MOE ha detectado que se ciernen sobre las Circunscripciones.

1. Excluir todas las cabeceras municipales de la votación pone en riesgo la participación de las poblaciones objetivo de las Circunscripciones.

2. Se debe garantizar la creación de nuevos puestos de votación y la inscripción efectiva de los ciudadanos a esos puestos en las zonas rurales de las Circunscripciones.
3. Preocupa la capacidad de las autoridades estatales para llevar a cabo una vigilancia electoral efectiva de las Circunscripciones de Paz, especialmente a la financiación de campañas.

1. Es completamente inconveniente excluir todas las cabeceras municipales de la votación

La ponencia para tercer debate (Comisión 1ra de Cámara) cambió lo aprobado en Senado y estableció que se excluirán todas las cabeceras municipales de los municipios que conforman las CTEP (originalmente solo se excluían las 14 ciudades más grandes de las Circunscripciones y se habilitaba únicamente su zona rural).

Para la MOE esta disposición es a todas luces inconveniente. La MOE ha observado que, según datos del DANE, en los municipios donde se están excluyendo los puestos urbanos, el 44% de la población habita en la cabecera municipal, sin embargo el 61% del censo electoral está inscrito en los puestos de las cabeceras, lo que quiere decir que gran parte de la población rural vota en la cabecera.

Adicionalmente, es necesario tener en cuenta que el 90,4% de los municipios de las Circunscripciones son de sexta categoría (de acuerdo con la ley 1551 de 2012), es decir que son pequeños pueblos con menos de 10.000 habitantes, con muy bajos ingresos corrientes o con muy bajo producto interno bruto. Por consiguiente, se trata de municipios de carácter rural, donde no es del todo clara la distinción entre zonas urbanas y rurales, como para justificar la exclusión de las cabeceras en el proceso electoral.

En consecuencia, como lo afirma el Procurador General de la Nación Fernando Carrillo en oficio enviado a los ponentes de la Cámara de Representantes del 27 de septiembre de 2017, **“la eliminación de la votación en las cabeceras municipales genera un alto riesgo a la participación de la población en las zonas más afectadas por el conflicto y el abandono institucional, en especial población rural y víctima dificultando el proceso de inclusión política para estas poblaciones y territorios”**.

Por lo demás, la MOE advierte sobre el caso de municipios incluidos en las Circunscripciones que, a pesar de tener una amplia población rural, solo tienen puestos de votación en la cabecera municipal, como Belén de los Andaquíes, Morelia y Solita en Caquetá, o Calamar en Guaviare. De adoptarse la modificación propuesta, y si no se crean nuevos puestos de votación en áreas rurales, estos municipios quedarían de facto excluidos de la votación en la Circunscripción.

La MOE recomienda excluir las cabeceras municipales más grandes, estableciendo un determinado tamaño de censo electoral por encima del cual solo se implementarán los puestos de votación

rurales¹. La MOE ve aconsejable el sentido del texto aprobado en los debates de Senado, que excluye de las Circunscripciones a los municipios con más de 50.000 ciudadanos inscritos en el censo electoral, lo que afectaría a 15 municipios. Para fines de facilitar el debate legislativo, la MOE anexa los escenarios de los municipios cuyas cabeceras municipales se verían excluidas si se aplican otros criterios como un censo electoral de más de 30.000 ciudadanos (lo cual excluye las cabeceras de 33 municipios) o de más de 25.000 ciudadanos (que excluye a 44; ver **anexo 1**).

2. Se necesitan herramientas jurídicas para que la Registraduría pueda garantizar oportunamente la creación de nuevos puestos de votación y la inscripción efectiva de los ciudadanos

Desde el estudio publicado en el libro de recomendaciones de la Misión Electoral Especial², la MOE identificó 360 municipios con dificultades para el acceso a los diferentes puestos de votación. De este universo, en las Circunscripciones hay 116 municipios, lo que quiere decir que **el 70% de las Circunscripciones de Paz podría tener problemas de acceso a puestos de votación**. A continuación, se presenta un resumen de la situación en estos territorios (ver **anexo 2** para el detalle de la situación en cada Circunscripción de Paz).

Tabla 1. Número de municipios con posible dificultad de acceso a puestos de votación por nivel de dificultad

| Nivel de dificultad de acceso a puestos de votación | Número de municipios en todo el país | Número de municipios en Circunscripciones de paz | Indicador de cobertura espacial de puestos de votación (promedio de la categoría) |
|---|--------------------------------------|--|---|
| Media | 128 | 22 | 1 puesto cada 132,5 km ² |
| Alta | 118 | 40 | 1 puesto cada 181,5 km ² |
| Extrema | 114 | 54 | 1 puesto cada 2.148,1 km ² |
| Total | 360 | 116 | Mediana nacional: 1 puesto cada 63,2 km² |

Fuente: cálculos MOE con datos de DANE y de RNEC

La MOE resalta que en desarrollo del punto 2.3.2 del Acuerdo de Paz, que establece que el Gobierno adoptará “mecanismos para facilitar el acceso a los puestos de votación de las comunidades que habitan en zonas alejadas y dispersas”, el proyecto de acto legislativo establece en el párrafo del artículo transitorio 2 que “Se garantizará la participación de los habitantes de zonas rurales, apartadas y centros poblados dispersos de estas Circunscripciones para lo cual la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá crear nuevos puestos de votación”. Así mismo, estipula en el artículo transitorio 4 que “Se garantizará la participación real y efectiva de los pueblos étnicos, a través de la inscripción de cédulas, la pedagogía del voto y la instalación de puestos de votación en sus territorios”.

¹ El censo electoral emitido por la Registraduría Nacional es el criterio técnicamente más adecuado. La MOE no recomienda usar el censo poblacional emitido por el DANE, pues se trata de una proyección estadística de datos de hace más de una década.

² “Capítulo 9. Propuestas sobre acceso a puestos de votación como límite para la participación democrática”. En Misión Electoral Especial. Propuestas reforma político y electoral. Bogotá: Torreblanca. Pág. 170-198.

Disponible en: <http://moe.org.co/wp-content/uploads/2017/04/Libro-Reforma-completo-2017-1-1.pdf>

Sin embargo, la MOE recomienda que se establezcan plazos claros para que la Registraduría cree nuevos puestos de votación en áreas alejadas de las cabeceras municipales y poco pobladas, así como dentro de los territorios étnicos, y en especial aconseja especificar los fundamentos normativos que le permitirán a la Autoridad Electoral instalar estos nuevos puestos, pues la legislación actual es confusa y limitante y le podría impedir a la Registraduría llevar a cabo esta tarea a tiempo. En particular la MOE pide tener en cuenta los casos de puestos de votación desmontados o trasladados en el pasado a causa del conflicto armado, y que no han vuelto a ser instalados en su sitio.

En el mismo sentido, la MOE llama la atención a que la inscripción de cédulas en puestos de votación se llevará a cabo entre el 23 y el 29 de octubre de 2017, una fecha para la cual es improbable que la Registraduría haya creado nuevos puestos de votación en las Circunscripciones de Paz. Es imperativo establecer jornadas especiales de inscripción de cédulas para que la ciudadanía pueda inscribirse en los nuevos puestos de votación de las Circunscripciones de Paz, de lo contrario, a pesar de que se creen nuevos puestos, es posible que por su lejanía la ciudadanía no vaya hasta la Registraduría municipal en la cabecera para poderse inscribir en ellos.

3. Se requieren instituciones fuertes de vigilancia electoral, especialmente a la financiación

El acto legislativo estipula la creación de **Tribunales Electorales Transitorios de Paz** con el fin de descentralizar las funciones de la autoridad electoral. Éstos tienen características similares a los Tribunales Seccionales de Garantías y Vigilancia Electoral, en la medida que tienen como objetivo ejercer la inspección, vigilancia y control sobre los actores electorales en el nivel local.

Teniendo en cuenta dicha experiencia, la MOE recomienda especificar la reglamentación en tres aspectos, con el objetivo de que se asegure el efectivo funcionamiento de los Tribunales:

- (i) fortalecer las funciones de los tribunales garantizando una reacción oportuna frente a las irregularidades, especialmente en lo referente a las **medidas para controlar la entrada de aportes privados directos a las campañas, que están prohibidos** en el cuarto inciso del artículo transitorio 8;
- (ii) Establecer los términos del trabajo conjunto con las demás autoridades que a nivel territorial tienen competencia en materia electoral;
- (iii) Introducir **medidas para la selección y el nombramiento de los miembros de los Tribunales**, que eviten la politización de estas figuras. La MOE recomienda hacer público el nombre y perfil de quienes serán nombrados en los tribunales, para facilitar el control político y ciudadano de los mismos.

La MOE recuerda que para las elecciones de autoridades locales del año 2015 no se pusieron en marcha los Tribunales Seccionales de Garantías y Vigilancia Electoral por falta de recursos públicos, según lo anunció el CNE. El presente acto legislativo implicaría la puesta en marcha de los Tribunales Electorales Transitorios de Paz desde el 11 de diciembre de 2017, por lo que la MOE recomienda tener en cuenta las provisiones fiscales necesarias para que la puesta en funcionamiento de los Tribunales sea posible.

Sobre el tema particular de la **financiación de las campañas**, la MOE reconoce el valor del sistema propuesto, pero expresa su preocupación ante el riesgo de que la **financiación predominantemente pública de las campañas electorales a las Circunscripciones de Paz no empiece a funcionar oportunamente, afectando los derechos de los candidatos.**

En primer lugar, el acto legislativo establece un monto de anticipos determinado con base en el valor de la reposición del voto que, de acuerdo con el artículo 21 de la ley 1475 de 2011, es fijado anualmente por el Consejo Nacional Electoral (CNE) con el apoyo de otras entidades del Estado. Sin embargo, no existe un plazo específico para esta acción. En 2014, por ejemplo, la respectiva resolución (0398) fue emitida el 30 de enero.

En segundo lugar, se establece que el valor del voto a reponer se multiplica por el censo electoral, el cual se encontrará bajo modificación en razón de la inscripción de cédulas hasta el 11 de enero de 2018, dos meses antes de la elección.

En tercer lugar, se establece que “la financiación se realizará dentro del mes siguiente a la inscripción de la lista”. De seguir el calendario electoral ordinario, todas las listas deberían estar inscritas el 11 de diciembre de 2017, por lo que el anticipo debería entregarse máximo el 11 de enero de 2018.

Por lo tanto, **existe la posibilidad de que el CNE no emita oportunamente la resolución del valor de la reposición del voto, y de que la Registraduría tarde en consolidar el censo electoral luego del cierre de la inscripción de cédulas, lo que dilataría la entrega del anticipo más allá del término establecido en el presente acto legislativo.** La MOE recomienda aclarar los plazos para que la entrega oportuna de los anticipos sea posible.

4. Hay que aclarar aspectos puntuales sobre las calidades de los candidatos y su postulación

La MOE celebra que la Comisión Primera de la Cámara de Representantes acogiera su preocupación acerca del umbral tan bajo para la inscripción por medio de grupos significativos de ciudadanos, que permitiría la proliferación de candidaturas sin garantía de representar las poblaciones objeto de las Circunscripciones de Paz. Esta preocupación se vio resuelta en la modificación al párrafo 4 del artículo transitorio 3, en donde, de manera adecuada, se elevó los requisitos de respaldo de firmas para inscribir candidaturas a los niveles existentes en la legislación vigente (la ley 130 de 1994).

Sin embargo, persisten dudas en otros aspectos puntuales que la MOE desarrolla en el cuadro de comentarios y recomendaciones entregados a los Representantes a la Cámara y que se citan a continuación:

- El texto es confuso en el párrafo 1 del artículo transitorio 3 cuando indica que “Ningún grupo significativo de ciudadanos u organización social podrá inscribir listas de candidatos para las circunscripciones de paz simultáneamente con otras

circunscripciones”, pues no queda claro si prohíbe la inscripción simultánea en más de una Circunscripción de Paz, o en éstas y otro tipo de circunscripción.

- En el parágrafo 2 del artículo transitorio 3, para la MOE es **inconveniente que la autoridad electoral acredite la existencia de organizaciones sociales durante cuatro o más años en el territorio.**
- En el artículo transitorio 6, la MOE recomienda **hacer explícito que las listas deben estar compuestas por un hombre y una mujer.**
- Finalmente, la MOE desaconseja limitar la posibilidad de postulación como candidatos a las víctimas registradas ante la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas (UARIV). Si bien más de 4 millones y medio de las víctimas del conflicto armado registradas ante la UARIV se concentran en las Circunscripciones de Paz (el 52% de las víctimas del conflicto), éstas no son la única población objetivo para ser representada por medio de estas circunscripciones. La generalidad de la población rural, a través de las organizaciones sociales y étnicas del territorio, debería poderse candidatizar.

Señores

**SECRETARIA DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES**

Sr. Presidente, Carlos Arturo Correa Mojica.

Sr. Vicepresidente, Carlos Abraham Jiménez López.

Dra. Amparo Yaneth Calderón Perdomo, de la Comisión Primera.

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

Cámara de Representantes.

Referencia: Participación hablada y escrita, Proyecto acto Legislativo, No. 017 de 2017 Cámara – 005 de 2017 Senado. Por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, para la Cámara de Representantes en los periodos 2018-2022 y 2022-2026. Jueves 12 de Octubre de 2017, hora 09:00 am.

Respetuoso saludo de Isidoro Galvis Anaya, Sacerdote de la Iglesia Católica, Ex Alcalde de Santa Rosa del Sur Bolívar, Víctima del Conflicto armado y aspirante a la Cámara por la Circunscripción de Paz No. 13.

1-Sacar, omitir o excluir las cabeceras municipales, sin un argumento veraz y valido, es una forma vil de pisotear los derechos y denigrar la dignidad las víctimas, quienes en su mayoría sobreviven en las cabeceras municipales, donde llegaron como desplazadas, por el accionar de los grupos armados. Según el RUV, el municipio de San Pablo Bolívar, con 33 mil habitantes, 18.952 son Víctimas, y Santa Rosa del Sur, con 42 mil habitantes, 13.442 son Víctimas.

La Circunscripción 13, compuesta por los municipios de Arenal, Morales, Simití, Santa Rosa del Sur, San Pablo, Cantagallo Bolívar, y Yondo Antioquia, tienen una población de 163.475 habitantes. Su potencial electoral es de 82.391 votantes. El total de la votación urbana y rural, para alcaldías y concejos en el 2015, fue de 58.784 votos, y el total de las víctimas, en la misma zona es de 55.920 personas.

Muchos campesinos fueron desplazados de la vereda, del corregimiento, o sea: del campo a la cabecera municipal; allí engrosaron los cinturones de miseria. Negarles el sagrado derecho a elegir su representante de víctimas, es hacerlos más miserables. Por eso se pide a los Honorables Congresistas, no queden en la historia, como verdugos de las oprimidas víctimas y como expertos en pisotear su dignidad humana.

2-Excluir, omitir o sacar a quienes alguna vez fueron elegidos popularmente a corporaciones públicas, y hoy son víctimas; que viven en estas zonas marginadas, abandonadas, olvidadas y golpeadas por el narcotráfico y los grupos armados;

negarles este derecho de ser elegidos, es matar la esperanza regional de sus habitantes; es negar y violar los derechos de las víctimas de elegir y ser elegidos.

El haber sido elegido a corporaciones públicas y tener la condición de víctima, legítima al candidato; muestra su cercanía a la comunidad, ratifica su compromiso con la región, afirma su experiencia con lo público y fortalece la esperanza, de hacer realidad, una nueva forma de gobierno, que parte de la región, haciendo posible nuestros derechos constitucionales, en el marco de los acuerdos de la Habana.

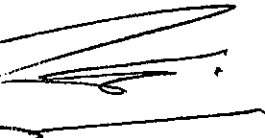
Señores, Este Congreso no puede convertirse en un organismo de violencia, semejante a los inquisidores medievales, que condenaron y amedrantaron millones de víctimas, por sospecha de brujería, hechicería o herejía. Estamos en el siglo XXI y no podemos repetir la vergüenza histórica de los errores por la ignorancia y el fanatismo.

3-Los demás aspirantes a la Cámara y al Senado, de los otros grupos políticos, no serán afectados en lo más mínimo en el debate electoral, dado que pueden ser elegidos al mismo tiempo, por las víctimas de la circunscripción.

El voto por el candidato de las víctimas, o de la circunscripción, ES COMO DE ÑAPA; es decir: es un obsequio a la propuesta esperanzadora, de un candidato Víctima del conflicto, que convence con su propuesta, pero desde la realidad de cada circunscripción.

Con el consabido respeto.

ISDIDORO GALVIS ANAYA

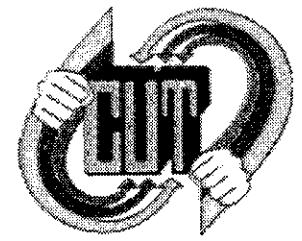


C. C. 3'746.673
Calle 12 No. 11-06 Santa Rosa del Sur Bolívar.
Barrio El Centro. TI: 317-4542225.
Email: isigal87@zahoo.es



FEDERACION NACIONAL
SINDICAL UNITARIA AGROPECUARIA
“FENSUAGRO – CUT”

Personería Jurídica No. 0241930 de Junio de 1978
Diario Oficial No. 35102 – Filial de CUT, CLOC, VIA CAMPESINA Y F.S.M



Página 1

PONENCIA DE LA FEDERACION NACIONAL SINDICAL UNITARIA AGROPECUARIA - FENSUAGRO A LA AUDIENCIA PUBLICA CONVOCADA POR LA COMISION PRIMERA DE LA – CUT CAMARA DE REPRESENTANTES PARA EL DIA 12 DE OCTUBRE DE 2017

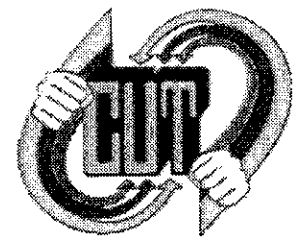
Los campesinos y las campesinas del país y particularmente nuestra federación resalta la importancia de los acuerdos de paz entre el gobierno nacional y las FARC hoy convertida en partido político y después de 53 años de confrontación entre el estado y esta insurgencia se llegó finalmente a una salida política de tan largo conflicto armado, que por degradación a lo largo de los años arrojó miles de víctimas, siendo el campesinado uno de los más afectados, sufriendo el exterminio, el desplazamiento, encarcelamientos y despojo de sus tierras y demás bienes. Resarcir los graves daños al campesinado y a las víctimas en general requiere que efectivamente se abran nuevas formas de participación política en ese escenario las circunscripciones especiales para la paz es un mecanismo que permitirá que las comunidades rurales tengan vocerías en el congreso no obstante existen peligros que colocan en riesgo la posibilidad efectiva de las voces de las víctimas tengan presencia en los escenarios de participación y toma de decisiones como es el congreso.

Como es bien sabido por todos, las zonas rurales han estado excluidas históricamente por el estado colombiano, que además de la pobreza, la falta de inversión social, se le suma a ello la violencia paramilitar lo que a su vez generó una migración a las principales cabeceras municipales. Tal como lo demostraron la investigación del programa de las Naciones Unidas en el libro denominado “RAZONES PARA LA ESPERANZA” el 32% de los municipios en Colombia son rurales incluyendo sus cabeceras municipales como podemos ver entonces, no existe justificación para excluir a sus habitantes de la posibilidad de elegir y ser elegidos a las circunscripciones especiales para la paz, en ese sentido debe reconsiderarse la propuesta de que los habitantes de las cabeceras



FEDERACION NACIONAL
SINDICAL UNITARIA AGROPECUARIA
"FENSUAGRO – CUT"

Personería Jurídica No. 0241930 de Junio de 1978
Diario Oficial No. 35102 – Filial de CUT, CLOC, VIA CAMPESINA Y F.S.M



Página 2

municipales puedan participar reconociéndose así el derecho legítimo de miles de víctimas aglutinadas en esos territorios.

De otro lado la participación política en las zonas rurales a estado relegada de sus verdaderos objetivos donde los pobladores han sido fragmentados con lo que algunos investigadores han llamado con justa razón el rompimiento del tejido social incluso en algunos lugares donde se arraigó la violencia contra el campesinado era imposible que este se organizara socialmente en organizaciones reconocidas por el estado particularmente las que tienen que ver con el mundo sindical muchas de ellas perseguidas y exterminadas como ocurrió con varias organizaciones con varias organizaciones afiliadas a FENSUAGRO en los años en las décadas pasada esto conlleva a que surgieran organizaciones de hecho que las comunidades reconocían pero el estado no, por ello es importante, que para afianzar la bases de la democracia estas organizaciones de hecho puedan ser reconocidas al momento de postular sus propios candidatos a las circunscripciones especiales de paz para ello proponemos que un grupo de ciudadanos rurales puedan atestiguar de que esa organización existe el hecho.

Con respeto a la paridad de género se hace necesario que la sociedad colombiana reconozca el papel jugado por las mujeres rurales y en tal sentido es importante buscar una fórmula que permita que estas puedan ser elegidas para los cargos de representación popular en igualdad de condiciones con respecto a los hombres.

Con el objeto de facilitar la inscripción adecuada de los candidatos aspirantes a las CETP y al mismo tiempo desburocratizar el proceso solo se debe solicitar al aspirante una declaración juramentada de que ha sido víctima por efecto del conflicto armado.



FEDERACION NACIONAL
SINDICAL UNITARIA AGROPECUARIA
"FENSUAGRO – CUT"

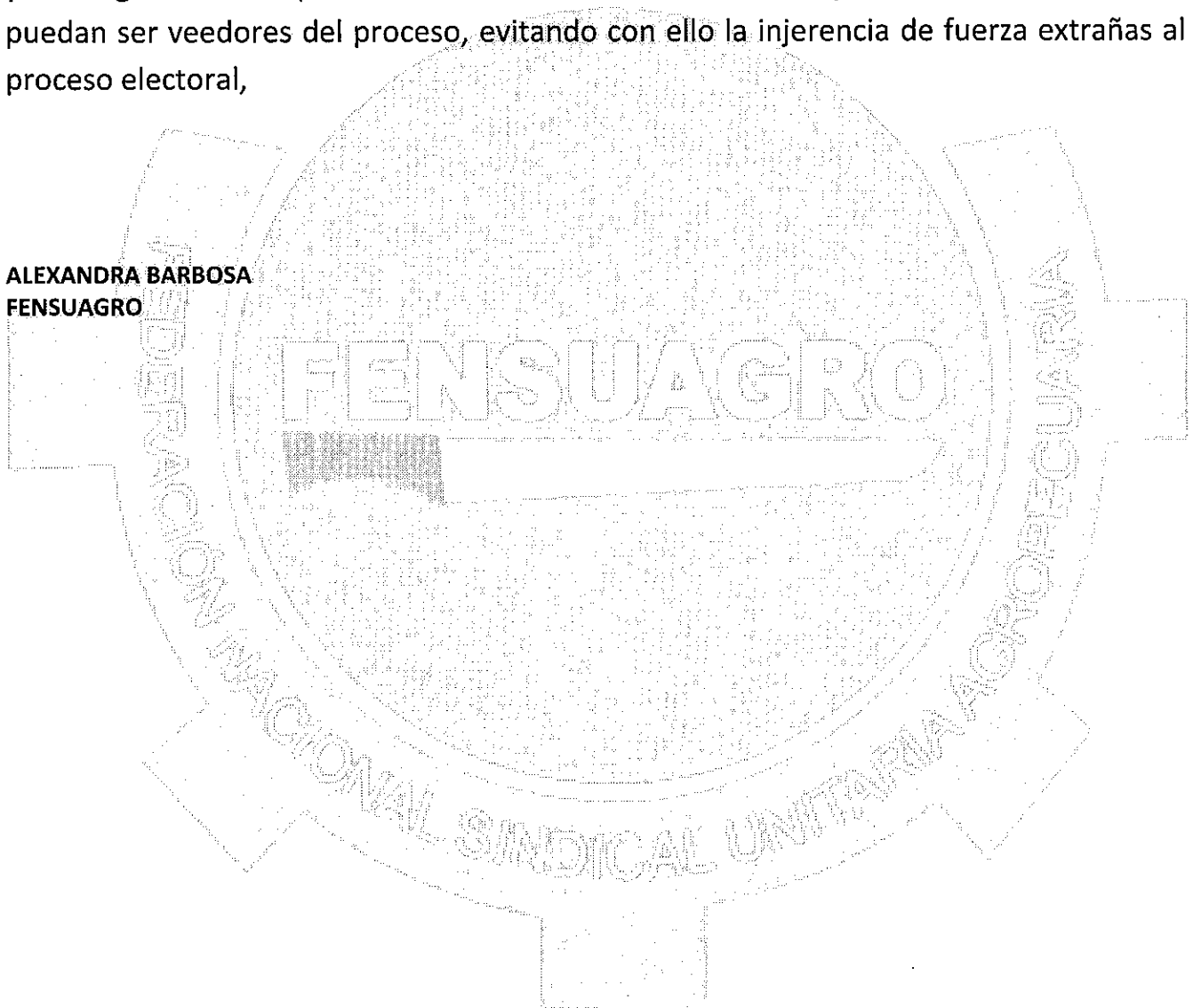
Personería Jurídica No. 0241930 de Junio de 1978
Diario Oficial No. 35102 – Filial de CUT, CLOC, VIA CAMPESINA Y F.S.M

Página 3



Finalmente consideramos que en materia de garantías es indispensable que el estado brinde todo su apoyo en materia de seguridad y logística electoral para las victimas aspirantes a estos cargos públicos, de igual manera es importante que las comunidades y sus organizaciones puedan contar con los medios tecnológicos adecuados para que puedan ser veedores del proceso, evitando con ello la injerencia de fuerza extrañas al proceso electoral,

ALEXANDRA BARBOSA
FENSUAGRO



**CIRCUNSCRIPCIONES TRANSITORIAS ESPECIALES DE PAZ:
APERTURA DEMOCRÁTICA Y PODER TERRITORIAL**

Ascoba

Ponente: Zenaida Martínez

C.C. 26.378.150

El pasado 2 de mayo fue radicado por el Gobierno Nacional el proyecto de Acto Legislativo de Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz (CTEP), para dar cumplimiento al punto 2.3.6 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, que refiere a la *Promoción de la representación política de poblaciones y zonas especialmente afectadas por el conflicto y el abandono.*

Esta medida debe generar inclusión y representación política de las poblaciones más afectadas por el conflicto armado, y por tanto tiene que entenderse como una medida de reparación y construcción de paz y se concreta en la elección de 16 nuevos/as Representantes a la Cámara.

Se ha avanzado en los debates y aprobación del proyecto en Comisión Primera y en la Plenaria de Senado de donde salió aprobado el 25 de julio, pero no ha ocurrido lo mismo en la Cámara de Representantes, donde solo esta semana fueron nombrados ponentes.

En la opinión pública no están claros los propósitos y la manera en que van a operar estas circunscripciones, incluso han circulado versiones adversas, que no se basan en el contenido del proyecto de Acto Legislativo, por ejemplo, que serán curules que ocuparán exintegrantes de las FARC-EP, o que en dichas zonas no se harán votaciones regulares para Cámara o Senado, entre otras. El gobierno nacional debería realizar un esfuerzo significativo dirigido a impedir que se estigmaticen las organizaciones y personas que decidan participar en las CTEP.

Las CTEP constituyen una excelente oportunidad para ampliar y mejorar la participación y representación política de la ciudadanía de los 170 municipios agrupados en 16 circunscripciones, medida que junto con la formulación e implementación de los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) resultan indispensables para la construcción de una paz estable y duradera.

Es por ello, que las organizaciones sociales abajo firmantes exhortamos a los Representantes a la Cámara para que, de manera urgente, antes de que finalice el mes de octubre aprueben el Acto Legislativo que crea las CTEP y las reglas bajo las cuales éstas operarán, de manera que sea posible implementar esta medida, toda vez que el 11 de noviembre es la fecha de inicio de la inscripción de listas para las elecciones parlamentarias de marzo próximo.

Para garantizar que esta medida cumpla con su propósito se debe iniciar cuanto antes un amplio proceso de pedagogía electoral, una campaña de cedulaación masiva en estas zonas, así como la instalación de nuevos puestos de votación y la habilitación de un procedimiento especial de inscripción de cédulas.

Es fundamental que se establezcan garantías especiales para que el ejercicio del voto sea libre en estos territorios, de seguridad para las personas que se postulen, así como mecanismos efectivos que permitan identificar a aquellos candidatos que pertenecen a partidos políticos, incluyendo al partido de las FARC, y por tanto inhabilitados, y finalmente el establecimiento de tribunales electorales en cada circunscripción.

En consecuencia, las CTEP cumplirán su propósito si se promueven y se generan mecanismos que hagan posible la mayor transparencia, lo que implica el control y veeduría ciudadana como garantes del proceso.

La apertura democrática requiere no sólo de una reforma política y electoral sino también de mecanismos y garantías para la participación de las organizaciones y movimientos sociales, lo que hace urgente el Acto Legislativo de las CTEP.

**Intervención de la Fundación Foro Nacional por Colombia sobre el
Proyecto de Acto Legislativo "Por medio del cual se crean 16 Circunscripciones
Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los períodos
2018-2022 y 2022-2026"**

Audiencia Pública, 12 de octubre de 2017
Cámara de Representantes

En esta ocasión acudimos al Congreso de la República, como lo hemos hecho en otras oportunidades, con miras a aportar a la discusión y el debate de un proyecto de trascendencia jurídica, política y social. En esta ocasión nos referiremos a un proyecto que pretende desarrollar uno de los puntos neurálgicos de la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera: la creación de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz. En este escrito se señalan los puntos principales que serán desarrollados, en el marco de la audiencia pública, que ha sido convocada por la Comisión Primera de la Cámara de Representantes.

I. La injustificada exclusión de los electores de las cabeceras municipales de participar en las elecciones de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz

El párrafo del artículo transitorio 2 establece que "se excluirán las cabeceras municipales de cada uno de los municipios que la conforman y únicamente se habilitarán los puestos de votación y el censo electoral de la zona rural de estos." Esta disposición, debe resaltarse, no se deriva de manera directa del Acuerdo de Paz. En el texto acordado solamente se establece que el objetivo de la creación de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz es la promoción de la representación política de poblaciones y zonas especialmente afectadas por el conflicto, el abandono y la débil presencia institucional.

Entre los municipios que conforman cada una de las 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz se encuentran los territorios que más han sufrido las causas y las consecuencias del conflicto. Baste con citar municipios como Caldone, Caloto, Cajibío y Toribío, en Cauca; El Tarra, Hacarí y Tibú, en Norte de Santander; Tumaco, en Nariño; y, San Onofre, en Sucre. No existe justificación alguna que permita razonablemente explicar los argumentos por los cuales se excluye a los electores de la cabecera municipal de participar en las circunscripciones, máxime cuando se recuerda que esta participación no impide votar en las demás circunscripciones en las que se elige la Cámara de Representantes.

El tema de la ruralidad merece especial atención. Estudios recientes sobre el mundo rural en Colombia ponen en entredicho la concepción tradicional de "cabecera" y "resto", porque el criterio

de diferenciación es únicamente poblacional –el mismo que parece asumir el proyecto de Acto Legislativo– y no acoge a la realidad actual del mundo rural. Al respecto, el Informe de Desarrollo Humano “Colombia Rural. Razones para la Esperanza”, incluye un índice de ruralidad para Colombia que introduce tres novedades: i) combina densidad demográfica con distancia de los centros poblados menores a los mayores; ii) adopta como unidad de análisis el municipio como un todo y no solo el tamaño de las aglomeraciones (cabecera, centro poblado y rural disperso en el mismo municipio), y iii) asume la ruralidad como un continuo (se refiere a municipios más o menos rurales, antes que a urbanos y rurales). Complementariamente, el referente territorial considera siete dimensiones: espacial, ambiental, económica, social, cultural, política e institucional. De esta forma, se nos revela un país en el que el 75,5% de los municipios colombianos son rurales.

En consonancia con lo anterior, el territorio es entendido “como una construcción social en un espacio donde múltiples actores establecen relaciones económicas, sociales, culturales, políticas e institucionales, condicionadas por determinadas estructuras de poder y por las identidades de aquellos actores”¹. La interacción entre actores instituciones y estructuras de poder es más relevante que el área geográfica en sí misma. Desde esta perspectiva, al excluir las cabeceras municipales de 116 municipios de los 164 contemplados, se excluye a los y las electores del mundo rural más afectados por el conflicto armado.

2

II. Las restricciones al derecho de postulación de candidatos en representación de las organizaciones sociales

El proyecto de Acto Legislativo establece el régimen de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, específicamente en lo que se refiere a la postulación de candidatos y candidatas. Para ello, el artículo transitorio 3 prevé que “*Los candidatos solo pueden ser inscritos por organizaciones de víctimas, grupos significativos de ciudadanos, campesinos, organizaciones sociales, incluyendo las de mujeres*” y, en algunos casos por “consejos comunitarios, resguardos y autoridades indígenas y las kumpaño”. Además, el párrafo 1 del artículo referido establece restricciones, absolutas y relativas, al derecho de postulación. En ese mismo orden de ideas, el párrafo 2 del artículo transitorio 3 dispone que:

“Se entiende por organizaciones sociales, las asociaciones de todo orden sin ánimo de lucro que demuestren su existencia en el territorio de la circunscripción, mediante personería jurídica reconocida al menos cuatro años antes de la elección, o mediante acreditación ante la autoridad electoral competente del ejercicio de sus actividades en el respectivo territorio durante el mismo periodo”.

¹ PNUD. (2011). *Colombia rural. Razones para la esperanza. Informe Nacional de Desarrollo Humano 2011*. Bogotá.

2

El texto citado caracteriza las organizaciones sociales que tendrían derecho a postular candidatos a las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz. En efecto, el proyecto se refiere, de un lado, a las organizaciones que demuestren su existencia en el territorio mediante personería jurídica reconocida que date de al menos cuatro años antes a la elección y, de otro lado, a las organizaciones que acrediten ante la autoridad electoral el ejercicio de actividades en el territorio por el mismo periodo.

Estos criterios merecen un par de comentarios. En primer lugar, el acudir a requisitos formales, como la personería jurídica, el proyecto de acto legislativo restringe, contrariando el espíritu del Acuerdo de Paz, el derecho de postulación y, en consecuencia, excluye sin justificación objetiva alguna a organizaciones sociales de participar en el proceso democrático. En segundo lugar, si bien se podría considerar que la restricción anterior se vería compensada por la acreditación de actividades por el mismo tiempo que prevé el parágrafo en cuestión, debe reconocerse que la autoridad electoral no parece estar capacitada para determinar si una organización ha desarrollado labores en un determinado territorio. Para ello, de manera similar a lo que sucede para la postulación de candidatos a las circunscripciones especiales de minorías étnicas, reguladas por la Ley 649 de 2001, se podría pensar que sean las autoridades administrativas las que acrediten el trabajo que las organizaciones sociales que deseen postular candidatos en las distintas Circunscripciones.

3

III. Las habilitaciones constitucionales temporales para reglamentar algunas de las disposiciones del Proyecto de Acto Legislativo

Como es de amplio conocimiento, en varias instancias del Proyecto de Acto Legislativo incluye habilitaciones al Gobierno Nacional para que profiera la reglamentación necesaria para su desarrollo normativo. Este tipo de delegaciones se encuentran en temas tan diversos como: i) el régimen especial de financiación que se les otorga a las personas respaldadas por organizaciones de víctimas; ii) el régimen sancionatorio por el incumplimiento de los requisitos para aspirar al cargo; y, iii) los mecanismos de observación y transparencia electoral ciudadana, la campaña especial de cedulação y registro electoral y las campañas de pedagogía y sensibilización en torno a la participación electoral. Así las cosas, nos encontramos frente a lo que la jurisprudencia constitucional ha denominado "decretos estatutarios"², dado que su fin es desarrollar materias que en principio deben ser objeto de ley estatutaria.

En otros momentos de la historia constitucional colombiana, el constituyente derivado ha recurrido a este tipo de delegaciones. Sin embargo, en dichas oportunidades, como el Acto Legislativo 01 de 2003 y el Acto Legislativo 03 de 2002, la competencia gubernamental se consagró como una forma supletiva para contrarrestar la eventual inactividad del Congreso de la República. En esta oportunidad, seguramente teniendo en cuenta la urgencia con la que se debe desarrollar este

² Véase, por ejemplo, Corte Constitucional, Sentencia C-523 de 2005, M. P. Clara Inés Vargas

proyecto de acto legislativo, se ha decidido omitir cualquier referencia a la competencia del Congreso.

En nuestro sentir, la coyuntura especialísima de la implementación del Acuerdo de Paz justifica que prácticas que en otros contextos serían inconvenientes, como la delegación al presidente de la República para expedir normas que regulen importantes aspectos del proceso electoral, resulten necesarias. No obstante, sería deseable que el Congreso de la República delimite con mayor claridad los contornos de la reglamentación que será expedida por el Gobierno Nacional.

IV. De las reglas especiales que rijan el proceso electoral de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz

Tanto el Proyecto de Acto Legislativo como el Acuerdo de Paz que pretende implementar sostienen que las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz estarán en vigor para los períodos constitucionales 2018-2022 y 2022-2026. Sin embargo, dado que el proceso electoral para las elecciones al Congreso de la República de 2018 ha iniciado es necesario que en este proyecto se incluyan disposiciones transitorias, que no requieran reglamentación legislativa, que permitan el correcto desarrollo del proceso electoral.

4

Un ejemplo de ello es el período de inscripción de candidatos. De acuerdo al calendario electoral – que se encuentra en la Resolución 2201 del 4 de marzo de 2017, proferida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, y con fundamento en el artículo 30 de la Ley 1475 de 2011 – todos los candidatos a las elecciones del Congreso de la República, incluidos aquellos que aspiren a las curules que serían creadas a través del Proyecto de Acto Legislativo, deben surtir la inscripción entre el 11 de noviembre y el 11 de diciembre de 2017.

Esta situación se agrava al recordar que los grupos significativos de ciudadanos, que en virtud del párrafo 4 del artículo transitorio 3 también podrán postular candidatos en estas circunscripciones, no tendrán el tiempo requerido para cumplir los procedimientos establecidos en la legislación nacional para recolectar los apoyos ciudadanos requeridos o para que la autoridad electoral correspondiente verifique que la cantidad de los mismos.

Por consiguiente, teniendo en cuenta los tiempos del proceso legislativo, incluso en el contexto particular provisto por el *fast-track*, existe un riesgo real de que, en la práctica, este proyecto no entre en vigor antes de la fecha señalada o, en caso de estarlo, que su aplicación requiera desarrollos legislativos posteriores que, por falta de tiempo, se antojan improbables.

Resulta, entonces, necesario que el Proyecto de Acto Legislativo introduzca reglas excepcionales sobre el período de inscripción de candidatos, mecanismos de conformación y verificación del censo electoral y las garantías electorales.

**VIOLENCIA SOCIOPOLÍTICA Y CONTROL TERRITORIAL EN EL CARIBE:
CONFLICTOS AMBIENTALES Y PODER ELECTORAL EN LA CIÉNAGA GRANDE
DE SANTA MARTA¹**

Stalin Ballesteros García²

María José Navarro Muñoz³

Yulieth Martínez⁴

Resumen

Éste documento pretende analizar la relación entre el control territorial de grupos paramilitares y el poder político-económico en el Magdalena, y cómo dicha relación ha sostenido el modelo productivo de capitalismo agrario y mercantilización de los recursos naturales. En un primer momento, se analiza la estructura del modelo económico el cual desde el siglo XX sostiene la economía departamental y la disparidad entre la productividad y la distribución equitativa de la renta. En un segundo momento, también se estudia la entrada de grupos paramilitares y la estrategia de alianza con la elite local y cómo ésta ha sido determinante en la reproducción de acontecimientos sociales, generando conflictos socio-ambientales en el territorio, especialmente en la eco-región Ciénaga Grande de Santa Marta. Y tercero, es considerado el papel de la eco-región en la constitución de un modelo de desarrollo sostenible y equitativo. Finalmente, se proyecta resaltar los desequilibrios en las relaciones de poder que

¹ Producto de investigación “Conflicto y Transición Política al Posconflicto: Causas y Dimensiones Territoriales”, llevada a cabo dentro del grupo de investigación Conflicto y Relaciones Internacionales de la Universidad del Magdalena. Autores investigadores.

² Msc en Relaciones Internacionales. Docente tiempo completo Universidad del Magdalena. Investigador principal en proyecto de investigación en grupo Conflicto y Relaciones Internacionales. ballesteros.stalin@gmail.com. Calle 18 #20-11 Apt 603 Santa Marta, Colombia.

³ Internacionalista y defensora de derechos ambientales. Investigadora en proyecto de investigación en grupo Conflicto y Relaciones Internacionales. mariajosenavarro.m@gmail.com. Calle 31 #11-38 Santa Marta, Colombia.

⁴ Profesional en Negocios Internacionales, candidata a Especialista en Epistemologías del Sur, CLACSO, Brasil. Investigadora en proyecto de investigación en grupo Conflicto y Relaciones Internacionales. yulieth.martinez08@gmail.com. Calle 29b #7-13 Taminaka 2 -Santa Marta, Colombia.

componen las dinámicas naturales, sociales y políticas actuales, así como la necesidad de transición a nuevas apuestas de poder social.

Palabras Clave: Violencia, conflicto, territorio, ambiente, postconflicto, paz.

**SOCIOPOLITICAL VIOLENCE AND TERRITORIAL CONTROL IN THE
CARIBBEAN: ENVIRONMENTAL CONFLICTS AND ELECTORAL POWER IN THE
CIÉNAGA GRANDE OF SANTA MARTA**

Abstract

This document aims to analyze the relation between the territorial control of paramilitary groups and the political-economic power in the Magdalena and how this relation has sustained the productive model of agrarian capitalism and commodification of natural resources. At first, it is analyzed of the structure of the economic model which from the 20th century supports the departmental economy and the disparity between productivity and the equitable distribution of income. In a second moment, it is also studied the entrance of paramilitary groups and the strategy of alliance with the local elite, and how this one has been determinant in the reproduction of social events generating socio-environmental conflicts in the territory, especially in the eco-region Ciénaga Grande de Santa Martha. And third, it is considered the role of the eco-region in the constitution of a model of sustainable and equitable development. Finally, it is projected to highlight the imbalances in the power relations that make up current natural, social and political dynamics, as well as the need to transition to new bets of social power.

Keywords: Violence, conflict, territory, environment, post-conflict, peace.

**VIOLÊNCIA SOCIOPOLÍTICA E CONTROLE TERRITORIAL NO CARIBE:
CONFLITOS AMBIENTAIS E PODER ELEITORAL NA CIÉNAGA GRANDE DE
SANTA MARTA**

Resumo

Este documento pretende analisar a relação entre o controle territorial dos grupos paramilitares e o poder político-econômico na Magdalena, e tal relação tem sustentado o modelo produtivo do capitalismo agrário e a mercantilização dos recursos naturais. Em primeiro lugar, analisa-se a estrutura do modelo econômico o qual a partir do século XX, mantém a economia departamental e a disparidade entre produtividade e distribuição equitativa da renda. Em um segundo momento, também se estuda a entrada de grupos paramilitares e a estratégia da aliança com a elite local, e como esta foi decisiva na reprodução de eventos sociais, gerando conflitos socioambientais no território, especialmente na eco-região Ciénaga Grande de Santa Marta. E em terceiro lugar, é considerado o papel da eco-região na constituição de um modelo de desenvolvimento sustentável e equitativo. Finalmente, projeta-se ressaltar os desequilíbrios nas relações de poder que compõem as atuais dinâmicas naturais, sociais e políticas, bem como a necessidade de transição para novas apostas do poder social.

Palavras-chave: Violência, conflito, território, meio ambiente, pós-conflito, paz.

Introducción

El presente trabajo, es resultado del proyecto de investigación “Conflicto y Transición Política al Posconflicto: Causas y Dimensiones Territoriales”, llevada a cabo dentro del grupo de investigación Conflicto y Relaciones Internacionales de la Universidad del Magdalena. El objeto del mismo pretende abordar el proyecto de control territorial, como un proceso de apoderamiento institucional para desarrollar procesos de acumulación económica regional, replicando y reproduciendo modelos productivos internacionales sustentados en el capitalismo.

Así, el control territorial se desenvuelve en cooptación político institucional y consolidación de modelo económico extractivista que con la concentración acapararían recursos con represión de violencia política impuesta a la sociedad como un *Statu quo* de derecha.

La imposibilidad de las organizaciones sociales de confrontar ese *Statu Quo* impide encontrar caminos emancipadores en una democracia imperfecta, lográndose una hegemonía cultural de corte conservador que impide enfrentar en espacios de participación política y en especial en lo electoral, la imposición producto del control territorial.

Modelo económico global y elite política departamental, imbricaciones de poder y conflicto.

El Departamento del Magdalena, ubicado en la región caribe, al norte de Colombia, es un conjunto de biodiversidad, su territorio está compuesto por 6 subregiones, que contienen igual número de ecorregiones, entre ellas una reserva de la biosfera y más grande complejo Lagunar del país, la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM), además del complejo deltaico-estuarino del Río Magdalena, la Sierra Nevada de Santa Marta, el valle de ariguaní, la ecorregión ribereña del Río Magdalena y la zona Costera del Magdalena. Sin embargo, se ha encauzado el predominio

de un modelo que no es proporcional a las potencialidades de su territorio, por tanto, no ha generado bienestar a sus habitantes y por el contrario ha sido el factor determinante para el surgimiento de violencia armada, desplazamientos, conflictos socio-ambientales, desigualdad y pobreza extrema.

La profundización de un modelo de desarrollo depredador, fomentado por la esencia del capitalismo a través de la acumulación de riqueza a cualquier costo, ha sido el enfoque del modelo de gobierno que ha administrado los recursos del territorio en el Departamento. La disputa por el control político entre las élites responde a la disputa sobre las estructuras que administran los recursos, tanto naturales como humanos, haciéndolos exclusivamente funcionales al poder económico. Siendo la utilización de las fuerzas armadas legales e ilegales del Estado el mecanismo que ha sostenido las estructuras de poder que a través de las armas han cimentado el modelo predominante, el statu quo y el proyecto de control territorial de las élites. Lo anterior ha generado un departamento desigual, inequitativo en la distribución de la tierra, por ende, en la distribución de su riqueza y sin visión sostenible de su territorio, atrapado en el deterioro de sus recursos y las secuelas del conflicto armado.

La destrucción de la vocación de los suelos, a través de la imposición de grandes extensiones de monocultivos de Palma y Banano, en la subregión norte del Departamento, como única apuesta productiva viable ha sobreexplotado el territorio, sobrepasando los límites de utilización de suelos para fines productivos. Lo cual ha sido incongruente en relación a la utilización eficiente para garantizar calidad de vida, seguridad alimentaria y bienestar social.

El problema de uso de suelos en el Departamento del Magdalena se encuentra en la utilización de la tierra para fines distintos a su vocación, de acuerdo con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA, 2017), del 43% de los suelos con vocación agrícola

sólo el 17%, se utiliza para actividades agrícolas, los cuales están en su mayoría ocupados con monocultivos extensivos como la palma; contrario a esto, el 46% de los suelos se utiliza como área de pastoreo para ganadería extensiva. Sólo 774.820 ha (34%) tienen uso adecuado de suelos, 559.409 ha (24%) están sobreutilizadas y 958.515 ha (41%) presentan subutilización.

Lo anterior, marcado con un alto índice de concentración de tierras, además de un alto impacto en la utilización adecuada y equitativa de recursos como el agua. Cabe resaltar, que la entrada de grupos paramilitares entre 1996 a 2006 (año de desmovilización del grupo paramilitar de las AUC) fue determinante en el aumento de los índices de concentración de tierra para fines extractivos y actividades extensivas como ganadería y palma. La disparidad en el uso del suelo en el Magdalena plantea la necesidad de rehacer la estructura productiva, el tránsito urgente de un modelo utilitarista en el sentido de la explotación del suelo para acumulación de riqueza a un modelo sostenible, equitativo y pensado para impulsar la capacidad del campo como generador de desarrollo humano, bienestar y justicia social.

Un análisis del marco conceptual sobre el cual se ha formulado la política agropecuaria dentro de la estrategia de desarrollo económico permite entender por qué en vez de existir una lucha en contra de la concentración de tierra, de las grandes propiedades, éstas se incorporaron a un modelo de desarrollo económico basado en la eficiencia, eficacia y competitividad de la producción agrícola y agroindustrial, y que es favorable a la gran propiedad. Una clara manifestación de este modelo de desarrollo se puede rastrear en el cultivo de palma, que se ha caracterizado por ocupar amplias zonas del territorio convirtiéndose en un monocultivo con un impacto ambiental negativo, práctica de cultivo que se sostiene gracias a un discurso oficial en el que se afirma que quienes dinamizan la economía en el país son los megaproyectos agroindustriales (COTRINA, 2013).

En Colombia con el objetivo de “jalonar” la economía nacional, el gobierno identificó 5 sectores priorizados como impulsores de bienestar social y crecimiento económico, de los cuales Minería e Infraestructura, han sido utilizadas para sostener el modelo extractivista y el desplazamiento de comunidades en beneficio de “apuestas estratégicas nacionales” que finalmente son apuestas del sector privado extranjero, en alianza con nacionales, amparados en lo público.

A través de las llamadas “locomotoras del desarrollo” se ha enquistado aún más la estructura de desarrollo extractivista, como pilar de sumersión a los mercados internacionales. Colombia acogió oficialmente como política de Estado las reglas de la globalización: TLC’s, Inversión Extranjera, Flujos de Capital, desde la “apertura económica” con Cesar Gaviria en la presidencia de la Republica, el gobierno de Juan Manuel Santos ha apostado todo el aparato estatal (exenciones fiscales, licencias) para responder a las dinámicas del mercado internacional con la disposición de los recursos de los territorios por la demanda y auge del sector minero – energético, muchas veces contrariando la voluntad de las comunidades y el principio de sostenibilidad. Lejos está un país como Colombia, con una economía dependiente del extractivismo y cuya apuesta ha estado limitada entre los commodities y la minería de generar una apuesta nacional que transite hacia las economías sostenibles, de apostarle a la innovación y a la educación de calidad como motores de otras dinámicas económicas que puedan generar un desarrollo responsable con la naturaleza y acorde a las discusiones mundiales sobre cambio climático y Objetivos de Desarrollo Sostenible, además de unidad entre lo urbano y lo rural para alcanzar justicia social en el marco del tránsito del país hacia la construcción de PAZ, luego de firmado el acuerdo entre el gobierno y la guerrilla de las FARC.

Lo anterior refleja el papel de recursos naturales en la estructura del desarrollo nacional y la disparidad en cuanto al crecimiento económico y la desigualdad en la distribución de la riqueza, además de la supremacía del bien particular y privado sobre el bienestar de las comunidades asentadas en territorios considerados claves para la explotación de recursos.

El aprendizaje obtenido del contexto Latinoamericano, en el que los países en América Latina han sido proveedores de materias primas desde la época de la colonia y precisamente esa herencia colonial arraigó una concepción de dominación a la naturaleza para la extracción de sus recursos. Sin embargo, a pesar de los llamados gobiernos “progresistas” (Bolivia, Ecuador, Brasil, Uruguay, Venezuela) y su concepción del bien común y el planteamiento de una políticas contrarias al neoliberalismo; en la praxis, sus políticas de desarrollo productivo siguen respondiendo a la mercantilización de la naturaleza, en general los países latinoamericanos entran a los mercados globales en una subordinación de recursos y de materiales, pues no controlan el stock, ni mucho menos los precios del mercado. Siguen inmersos en el extractivismo bajo la disculpa de la obtención de “recursos para avanzar en materia de justicia social”, o “más extractivismo para salir del extractivismo” como lo nombra la socióloga argentina Maristella Svampa (2016) lo cual implica graves impactos sociales y ambientales, indiferente del modelo enunciado por el gobierno, debido a las imposiciones del modelo global.

En el núcleo de esas nuevas concepciones/expectativas revolucionarias es posible identificar una nueva comprensión del metabolismo del capital, donde las formas de apropiación y explotación de la fuerza de trabajo no se piensan como “contradicción única” ni “contradicción principal”, anterior, y/o exterior a la dinámica de la expropiación de los territorios y expropiación de la Naturaleza. Aquellas energías rebeldes no cuestionaban apenas las políticas de ajuste, el desempleo y la precariedad laboral crónicos, la funcionalidad capitalista de los aparatos del

Estado y la vacuidad, en ese marco, de las formas representativas de la “participación democrática”; se cuestionaba en sus raíces, el modelo civilizatorio ofrecido por el capital, necesariamente basado en la absoluta mercantilización de la tierra y de la vida, es decir, en el imperativo categórico de la plena convertibilidad mercantil de los cuerpos, los territorios, las entidades biológicas y las construcciones culturales. (Aráoz & Merino Jorquera, 2016)

Como es sabido, con la ventaja que da la mirada retrospectiva de los procesos, aquellas expresiones y fuerzas quedaron finalmente empantanadas en un nuevo resurgimiento de la fantasía colonial desarrollista. El denominado “ciclo progresista”, fue, ni más ni menos, eso: el pasaje del Consenso de Washington al Consenso de Beijing y signó de modo concluyente la naturaleza, los alcances y las limitaciones del tan mentado ciclo. El auge espasmódico de las cotizaciones de las commodities reactivó, una vez más, el espejismo del “desarrollo con inclusión social”, sustentó la falacia de “crecer para salir del neoliberalismo”. La creencia en las “propiedades emancipatorias” del crecimiento duró lo que duraron los altos precios internacionales de las materias primas. (Aráoz & Merino Jorquera, 2016)

En el Departamento del Magdalena, las políticas de desarrollo económico se han sustentado alrededor de la apuesta de exportación de materias primas, con un determinante que sostiene el modelo de mercantilización de la vida (Tierra, agua y recurso humano): grupos armados como mecanismos de despojo, desplazamiento y presión. La inserción del Departamento en la economía mundial se hizo realidad a través del auge del banano en mercados internacionales, el llamado tránsito del “consenso de Washington al consenso de las commodities” como también lo menciona la socióloga argentina Svampa (2016). En el siglo XX ya dominaba la estructura de lo público en el Magdalena como un ente funcional a las demandas del mercado y del sector privado representado a través de multinacionales, en éste caso como la

United Fruit Company, la cual asentó sus operaciones productivas en la zona norte del Departamento del Magdalena, conocida como “Zona Bananera”, hoy municipio que sostiene la actividad productiva del banano y la palma y donde se registra de acuerdo a los índices de concentración de tierras una alta concentración de la tierra de mejor calidad.

El siglo XX, determinó el modelo productivo, económico y rural del territorio del Magdalena, de acuerdo con Velásquez (2011) la United se hizo con el enorme mercado de Estados Unidos e Inglaterra y en 1910, controlaba el 77% del mercado de banano, siguiendo el modelo de monopolio global del titán empresarial de la época, la Standard Oil de New Jersey.

Control paramilitar, violencia sociopolítica y vías institucionales del extractivismo.

el conflicto político, social y económico de carácter histórico vigente en Colombia ha generado una expresión degradada en la combinación del uso de la violencia con fines políticos territoriales, es decir, la eliminación y extinción del contradictor por la vía de las armas. En el Magdalena esa primera violencia, tuvo su momento de coto, muy al inicio, con un hecho categórico que marcó la historia de la clase trabajadora en Colombia, el 6 de diciembre de 1928, cuando se produjo la masacre de las bananeras y desde entonces se vivió, el estricto control social y político servil a los intereses de la empresa exportadora de la fruta. Esa primera violencia, prolongada, desmedida, dejó luego su huella en este territorio, ya desde antes pacificado, en particular la Zona Bananera y la Sierra Nevada de Santa Marta, por el éxodo de miles de familias provenientes del centro del país huyendo de la violencia y encontrando trabajo y refugio proveído por las primeras transnacionales en el banano y el café. (Ballesteros & Martínez, 2016)

A su paso marcó el inicio de la violencia y la represión como dispositivo de obtención de poder económico, lo cual ha sostenido el modelo inequitativo de acumulación de recursos y utilización de las armas para control territorial, convirtiendo así la historia política y social del Departamento en una secuencia de sucesos que responden a la disputa a través de las armas del poder económico y político.

El 6 de diciembre de 1928 la utilización de las armas, a través de las fuerzas militares del Estado fue el método para acallar las voces del poder social, representado en una huelga de más de 25 mil trabajadores bananeros que exigían mejores condiciones laborales a la multinacional y que culminó con la masacre conocida como “Masacre de las Bananeras”. (Henríquez, 2016)

El gobierno de Miguel Abadía Méndez envió, a mediados de noviembre, tropas al mando del general Carlos Cortés Vargas. Los trabajadores elevaron un pliego de peticiones que no fue atendido, en palabras de Archila.

“La indignación obrera se estrelló contra una doble muralla que le impidió sacar frutos de la aciaga experiencia: El temor anticomunista del gobierno de Miguel Abadía Méndez (1926-1930) que veía la revolución bolchevique a la vuelta de la esquina; y, su contraparte, la tozuda fe insurreccional heredada de las guerras civiles del siglo pasado y alimentada por las nuevas ideologías de izquierda. El resultado es que ni hubo la temida revolución, ni tampoco cuajó la ansiada insurrección” (Archila Neira, Mauricio en Revista Credencial Historia. (Bogotá - Colombia) Septiembre 1999. No.117).

La poca receptividad de la empresa a los pedidos de los obreros que habían organizado el inmenso paro, desembocó en el plan de los líderes obreros de marchar desde Ciénaga, centro de la protesta, hasta Santa Marta, marcha que fue detenida por la tropas dirigidas por el comandante

militar y político del Magdalena, Cortés Vargas, que había recibido sólidos poderes con la declaratoria de turbación del orden público emitida un día antes, el cinco de diciembre de 1928, por el gobierno nacional. (Velásquez, 2011)

El suceso de la masacre de las bananeras es el inicio de más de un siglo de represiones a través de las armas, la disculpa “contra insurgencia” de los grupos paramilitares desencadenó el apoderamiento de la totalidad del territorio departamental y reafirmó el modelo productivo impuesto por la United Fruit Company en beneficio de familias anquilosadas en el poder institucional. El ejercicio un poder siempre funcional a las dinámicas económicas de las élites regionales y al capital extranjero, ejercido a través de otorgamiento de poderes autoritarios a la fuerza pública para defender intereses privados, ha sido la nefasta consecuencia de la falacia de “apuestas productivas para crecimiento económico” con el que sustentan la sobreexplotación del territorio, la cual es sostenida por la vía legal de los poderes institucionales y por la vía ilegal de las fuerzas paraestatales.

La estrategia del Estado colombiano de formar, entrenar, armar y utilizar organizaciones armadas al margen de la ley contra aquellos que considera sus enemigos no es reciente. Según Daniel García-Peña Jaramillo, las raíces del paramilitarismo se encuentran en la vieja práctica de las élites colombianas de utilizar la violencia para obtener y mantener sus propiedades y sus privilegios en connivencia con el Estado.

Las alianzas entre la clase política colombiana y organizaciones criminales han sido una práctica recurrente, entre las más evidentes se pueden destacar tres. La primera, entre el Cartel de Medellín liderado por Pablo Escobar Gaviria y políticos liberales y conservadores. La segunda, entre el Cartel de Cali, liderado por los hermanos Rodríguez Orejuela y políticos de las mismas

colectividades; y la tercera alianza ocurrió entre un sector de la clase política, diversos estamentos y paramilitares.

De esta forma, los grupos paramilitares, Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) se constituyeron como un poder departamental predominante a través de un proyecto de control territorial que dio inicio a un proyecto político-económico y social en alianza con la clase política tradicional y dirigente del Departamento del Magdalena. A través del hostigamiento, masacres, despojo, desplazamiento y asesinatos selectivos, los paramilitares lograron desde 1996 hasta 2006 una década de control territorial, donde la ecorregión Ciénaga Grande y Sierra Nevada de Santa Marta y los municipios que constituyen esta subregión representaban un punto estratégico de fácil acceso o salida, por considerar esta zona un corredor importante para transporte de cocaína hacia mercados internacionales y la zona de mejor calidad de tierras para siempre de monocultivos de palma y banano.

La Sala de Justicia y Paz en la sentencia condenatoria contra José Gregorio Mangones Lugo, alias 'Carlos Tijeras', comandante de las autodefensas del municipio de Zona Bananera, detalla la expansión paramilitar en el Departamento y la importancia geoestratégica de la ecorregión Sierra Nevada resaltando que:

Bajo esa lógica, en la Sierra Nevada subyacían las condiciones necesarias para empalmar el negocio marimbero con el tráfico internacional de cocaína: había especialistas en violencia que sabían cómo proveer vigilancia y protección a los cargamentos y los narcotraficantes (por ejemplo, Adán Rojas Ospino y sus hijos Adán y Rigoberto, y Hernán Giraldo), la geografía montañosa del macizo obstaculizaba la acción policial y la cercanía al mar facilitaba el embarque en diferentes horas del día de esta mercancía ilegal.

En los años noventa, como consecuencia de la bonanza cocainera, la amenaza guerrillera y la demanda de seguridad por parte de los sectores empresariales agrícolas y exportadores, surgieron nueve grupos armados ilegales (GAOML) en los municipios de Santa Marta, Ciénaga, Zona Bananera, Fundación y Aracataca. Estos GAOML contaban con diferentes orígenes, trayectorias, territorialidades y modos de operar”. (Castellanos, 2015)

La Corporación Nuevo Arcoíris hace una recopilación del cordón de seguridad del grupo paramilitar comandado por Carlos Castaño en la subregión norte del Departamento, una muestra de la importancia estrategia de la subregión en materia económica señalando que:

Carlos Castaño dispuso un cordón de seguridad en la Sierra Nevada por el flanco de la subregión de la Ciénaga Grande de Santa Marta, lugar donde existen varios corredores por donde circula la guerrilla hacia la Sierra Nevada, con el fin de controlar los municipios de la zona bananera, Ciénaga, Pueblo Viejo, El Retén y Fundación. Los corredores en mención son:

1. Punta Aguja (puente de la Aguja), ubicado sobre la carretera, entre Ciénaga y Río Frío;
2. Santa Rosalía, ubicado sobre la carretera entre la Gran Vía y la entrada de Sevilla;
3. La Reserva;
4. Macaraquilla, ubicado sobre la carretera entre Aracataca y Fundación a la altura de la extractora Tequendama;
5. San Pablo;
6. El Setenta, ubicado en la carretera entre Guamachito y la zona bananera. (Corporación Nuevo Arco Iris - Agencia Sueca de Cooperación para el Desarrollo ASDI, 2005)

La presencia paramilitar en el Departamento significó el desplazamiento forzado comunidades enteras, de campesinos que habitaban zonas estratégicas para hacerse con el control de un determinado territorio, masacres a pescadores y campesinos como mecanismo para infringir terror y someter a la totalidad de la población a su servicio, el dominio que a través de las armas daba lugar a un control total de las actividades económicas y sociales, sin reparo alguno de la vida humana y natural.

La sentencia condenatoria contra José Gregorio Mangones Lugo, alias 'Carlos Tijeras', también describe al detalle los grupos armados ilegales que operaron en el Magdalena, y las dinámicas territoriales que establecieron la conformación de un solo bloque denominado Autodefensas Unidas de Colombia, operando en la zona el Bloque Norte: Frente Resistencia Tayrona. (Castellanos, 2015)

Los GAOML, quienes en su mayoría terminarían conformando las AUC fueron, “Los chamizos” con Hernán Giraldo Serna, conocido como “El patrón” como máximo comandante de éste grupo posteriormente conocido como el Bloque Norte o Bloque Resistencia Tayrona, el “Clan de los Rojas” comandado por Adán Rojas, Jairo Antonio Musso Torres (alias ‘Pacho Musso’), este grupo fue bautizado inicialmente como “Los Tesos”, Italo Giovanni Cianci Vega, quien a diferencia de los Rojas y los Giraldo que tenían niveles educativos bajos y un fuerte arraigo en el mundo campesino, Cianci era un hombre estudiado y ciudadano que tenía la capacidad de combinar múltiples actividades empresariales que se desdibujaban entre lo lícito y lo ilícito, el grupo de “los pipones”, el grupo del ex diputado Jorge Gnecco Cerchar, amigo personal de Vicente Castaño Gil, Carlos José Araque con un grupo compuesto por ocho integrantes quienes se comportaba como una “oficina de sicarios” y “el grupo de Zona Bananera” o “el grupo de Víctor Villareal” específicamente, 26 hombres armados enviados por Carlos Castaño y Salvatore Mancuso desde San Pedro de Urabá, incursionaron en el corregimiento de Santa Rosalía en el municipio de Zona Bananera. Este GAOML fue comandado por Edgar Córdoba Trujillo (alias Virgilio).

La mencionada Sentencia concluye sobre los GAOML (Castellanos, 2015):

En conclusión, en la región bananera de Magdalena, hubo una proliferación de grupos armados ilegales que tenían diferentes orígenes, trayectorias, territorialidades y modos de

operar. Por una parte, estuvieron los GAOML que tenían una procedencia local y regional, que se organizaron a partir de extensas redes familiares y de compadrazgo, que se especializaron en el negocio del narcotráfico y la coerción privada, y que tendieron a operar en la parte alta de la Sierra Nevada y el casco urbano de Santa Marta. Tales fueron los casos de las agrupaciones ilegales comandadas por Hernán Giraldo, Adán Rojas, José Antonio Musso, Carlos Araque y José Gregorio Terán.

Por otra parte, estuvieron los GAOML que tenían una derivación externa al departamento de Magdalena pues provenían del Urabá Antioqueño. Estas organizaciones criminales se conformaron a partir de la reunión de ex guerrilleros desmovilizados del Epl y personal de confianza de los hermanos Carlos y Vicente Castaño Gil. Estos grupos tendieron a operar en el casco urbano de Ciénaga y la zona rural de Zona Bananera, dedicándose principalmente al sicariato de personas señaladas de pertenecer a bandas delincuenciales o de auxiliar presuntamente a la subversión. Estos casos correspondieron a las agrupaciones criminales dirigidas por Raúl Emilio Hasbún Mendoza (alias Pedro Bonito), Mauricio de Jesús Roldán (alias Julián), Edgar Córdoba Trujillo (alias Virgilio), Jorge Gnecco Cerchar y Jorge Luis Escorcia (alias Rocoso).

El paramilitarismo infiltró y copó varias universidades estatales, especialmente en la costa norte de Colombia. Algunos rectores no fueron elegidos democráticamente por los estamentos básicos (docentes, estudiantes, funcionarios y egresados), sino por los jefes paramilitares de la región. En esas universidades, el paramilitarismo ejecutó una especie de purga, a la usanza de lo actuado por las dictaduras. Profesores de tendencia izquierdista fueron asesinados, otros desterrados y los demás acallados.

La estrategia político-electoral se hizo evidente debido a la intimidación sobre la población, eliminación de opositores, la no admisión de candidaturas distintas a las acordadas

por el grupo paramilitar y la imposibilidad del libre ejercicio de actividades proselitistas, son situaciones reveladoras del concierto para delinquir imputados a los congresistas en investigaciones a la “parapolítica”. (Rivera, 2007)

La estrategia político-electoral en el Magdalena se definió oficialmente en el Pacto de Chivolo, como indica el artículo referenciado de la Corporación Nuevo Arcoíris, los paramilitares y la dirigencia departamental construyen el Movimiento “Alternativa Avanzada, Moral y Voluntad Popular”. 410 firmantes aceptan el respaldo del grupo armado para 13 candidaturas a alcaldías, y 395 aspirantes a la Asamblea del Magdalena y los concejos de Plato, Tenerife, Pivijay, Pedraza, Chivolo, Nueva Granada, Ariguaní, Remolino, San Antonio, Algarrobo y el Piñón. Como compromiso principal, todos los firmantes, apoyarían a José Domingo Dávila Armenta en su candidatura a la gobernación del Magdalena, posteriormente se acordó el apoyo a la candidatura de Trino Luna Correa, resultando ser candidato único con el respaldo unánime de la clase política de la región y los paramilitares.

La estrategia impulsada por algunos caciques desde las gobernaciones, para conservar o expandir su caudal electoral o para acceder a recursos financieros provenientes de las regalías o las transferencias. Esta estrategia, de crear municipios sin una clara sustentación social, política, cultural y fiscal, les permitió a los actores y caciques tener una incidencia directa en los cuadros políticos locales que promueven como candidatos ya sea a las alcaldías o a los concejos municipales de los municipios recién creados. El Magdalena pasó de tener 20 municipios a 29 en cuatro años.

Oscar Sevillano de la Corporación Nuevo Arcoíris, en artículo publicado por Verdad Abierta describe, que los pactos son conocidos como el Pacto de Chivolo y el Pacto de Pivijay. El primero fue firmado el 28 de septiembre del 2000 y de este nace el movimiento político

gestado por 'Jorge 40' llamado "Provincia Unida por una mejor opción de vida" que fue firmado por cerca de 400 políticos, en el cual, bajo la figura de elección interna de los participantes, se decide dar apoyo a José Domingo Dávila Armenta como aspirante a la gobernación del departamento. (Sevillano, 2017)

También plantea el artículo mencionado que con el apoyo armado los políticos alcanzaron alcaldías, concejos y la asamblea departamental, permitió que los paramilitares tuvieran injerencia directa en la gestión de las administraciones y en el manejo del presupuesto de cada uno de más de una decena de municipios. El ex jefe del Frente William Rivas de las AUC, José Gregorio Mangones Lugo, alias 'Carlos Tijeras' reveló en las versiones, cómo se infiltraron en las alcaldías de los municipios de Zona Bananera, Aracataca, Fundación y el Retén. El departamento del Magdalena se podría catalogar como uno de los más afectados por el escándalo de la parapolítica. (Sevillano, 2017)

(...) producto de los acuerdos entre el Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) y políticos del Magdalena, conocidos como el *Pacto De Chivolo* y el *Pacto De Pivijay*, surgió un entramado que imponía un modelo mafioso que unía a paramilitares, militares, alcaldes, gobernadores y congresistas. Gracias a esos pactos se desangró las arcas del erario público del departamento, se generó riqueza para la elite económica y política de la región, y se consolidó el control territorial a través de las Fuerzas Armadas del Estado y las paraestatales. (Ballesteros, 2012, p.188)

Eco-región Ciénaga Grande de Santa Marta, entre la esperanza de avances democráticos y el terror del dominio paramilitar.

La ecorregión Ciénaga Grande de Santa Marta, es el complejo lagunar más importante de la Región Caribe pues alberga el bosque de manglar más extenso del Caribe colombiano, así

como peces, crustáceos y moluscos, representa un núcleo de equilibrio ecológico de toda la región debido a los servicios ecosistémicos que provee y es un elemento esencial de identidad, cultura y subsistencia de comunidades campesinas y pesqueras. Esta zona representa el foco de las graves consecuencias socio-ambientales producto de un modelo sustentado en el paradigma productivista del desarrollo, anulando las consecuencias físicas y sociales en el entorno.

La ecorregión de la CGSM se encuentra ubicada en un territorio sobre el cual ejercen jurisdicción los municipios de Sitionuevo, Pueblo Viejo, Remolino, El Retén, Salamina, Zona Bananera, Pivijay, Ciénaga, Aracataca, El Piñón, Fundación, Concordia, Zapayán y Cerro de San Antonio. De éstos 14 municipios, 5 (Pueblo Viejo, Sitionuevo, El Retén, Remolino y Salamina) se encuentran totalmente sobrepuestos con el territorio de la CGSM. Los aquí accionantes habitamos en el municipio de Sitionuevo, en los pueblos palafitos de Nueva Venecia y Buenavista. (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de Colombia., S.F)

El funcionamiento del ecosistema de la CGSM depende del frágil equilibrio entre los flujos de agua salada, proveniente del mar Caribe a través de la Boca de la Barra, y de agua dulce, la cual ingresa al sistema por tres vías principales: (i) a través de los ríos Sevilla, Aracataca, Frío, Tucurínca y Fundación, que bajan de la Sierra Nevada y desembocan en el oriente de la Ciénaga; (ii) a través del flujo de agua dulce que proviene del río Magdalena, que ingresa a la ciénaga por medio de una serie de caños o canales entre los cuales se encuentran el Clarín, el Burro, Schiller, Cuatro Bocas, el Salao, Torno Almendros, Limón, Tucurínca, Alimentador, Bristol, Gartinajo, Renegado y Aguas Negras, entre otros afluentes hídricos localizados en el Departamento del Magdalena; y (iii) por los flujos laminares que se producen en cada pulso de inundación. (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de Colombia., S.F, p.36)

La utilización desigual de recursos como el agua en beneficio de la política agroindustrial de un modelo de capitalismo agrario que ha prevalecido más de un siglo, ha generado un efecto devastador para las comunidades especialmente rurales que además de soportar la expansión violenta del proyecto de control territorial paramilitar han tenido que sobrevivir a la privación de sus recursos en detrimento de la vida y sus derechos fundamentales.

Los municipios de la ecorregión Ciénaga Grande de Santa Marta presentan indicadores de población con necesidades básicas insatisfechas (NBI) entre el 43,5% y el 67,27%; la población que se encuentra en las zonas rurales de la mayoría de los municipios tiene más necesidades básicas insatisfechas que los habitantes de las cabeceras municipales. No existe una cobertura adecuada de los servicios públicos mínimos; en general la energía eléctrica es el servicio con mayor cobertura (entre el 73,9% y 96,4%) y por el contrario la cobertura del servicio de alcantarillado es muy diferente entre los municipios, pero con una media menor (entre el 1,42% y 81,0%). (Vilardy & González N, 2011)

De esta manera, resultan notorias las dinámicas socio-políticas y económicas que han generado desequilibrios en la distribución de los recursos en el Departamento del Magdalena y que además han sido el foco detonador de graves implicaciones socio-ambientales en la ecorregión. La estructura que domina el aparato estatal es consciente de la capacidad del territorio de ofrecer alternativas económicas sostenibles y equitativas pero las decisiones tomadas por estas estructuras funcionales al modelo acumulativo predominante convierten el problema socio-ambiental de la CGSM en un problema político. La ausencia de voluntad política para la creación de una agenda socio-económica que revierta los conflictos sociales y ambientales que han surgido causa del secuestro institucional por parte de mafias económicas es la raíz del estancamiento social en el Departamento del Magdalena.

Este entramado político, es resultado, en gran medida, de la presencia de actores armados de extrema derecha que ejercieron el control territorial y lo elevaron a una funcionalidad del ejercicio político electoral, de los candidatos tradicionales de la ecoregión, este fenómeno, conocido como *Parapolítica*, no es más que los vínculos establecidos entre políticos y paramilitares, producto de acuerdos y alianzas electorales y de control territorial entre ambos actores. Estos acuerdos se evidenciaron gracia a las denuncias en el congreso del PDA, por el Senador Gustavo Petro en el 2005 y por el libro de la Corporación Nuevo Arco Iris: *Parapolítica*, la ruta de la expansión paramilitar y los acuerdos político. Este informe concluye que: “En una gran ola de expansión, los paramilitares ganaron varias guerras y en ese proceso lograron modificar sustancialmente el mapa político en 12 departamentos, transformar parcialmente el de otros, establecer una gran bancada parlamentaria, influir en las elecciones presidenciales, capturar el poder local en diversas regiones del país y entrar en un proceso de negociación con el Estado. (Valencia, 2007, p.12)

Por su parte la acción de tutela presentada el diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) por los pescadores de la CGSM apoyados por De Justicia y el Grupo de Litigio Estratégico y de Interés Público de la Universidad del Norte cita lo referido al uso de la tierra en el Departamento y la distribución inequitativa de la misma del Plan de Manejo de Flora y Fauna de la CGSM:

En relación con los cultivos presentes en la zona, Parques Nacionales Naturales informa que “[...] *la producción bananera se ha visto disminuida, reportándose un total de aproximadamente 9.000 Has sembradas cuando con anterioridad se contaron un promedio de 14.000 Has. Contrariamente los cultivos de palma africana han ido cobrando espacio*

posicionándose en el primer renglón productor de la zona, superando actualmente las 14.000 Has sembradas". (Acción de tutela T-6042811, 2016)

De otro lado, el documento del Plan de Manejo RAMSAR (Parques Nacionales de Colombia, S.F) indica que en esta zona *"La actividad pecuaria se concentra hacia los municipios de Pivijay y Fundación. El ganado vacuno que es el predominante en la región, es una práctica extensiva con una densidad de 1.23 cabezas por hectárea en promedio para la Región"* y señala que los cultivos de palma de aceite y banano ascienden a 23.000 y 13.000 hectáreas, respectivamente.

Por su parte, el Plan de Manejo del Santuario de Flora y Fauna de la CGSM constata la presencia en la zona de actividades agroindustriales a gran escala, principalmente plantaciones de banano, palma, cacao y frutales, con la aclaración de que *"[...] en este sector [municipios de Ciénaga, Aracataca y Puebloviejo] hay una alta utilización de los cuerpos de agua superficiales y una sobreexplotación de los acuíferos en las agroindustrias del banano y palma africana. La aplicación intensiva de agroquímicos genera la contaminación de los suelos y del agua"*. (Parques Nacionales de Colombia, S.F)

Además, plantea lo referenciado por Parques Nacionales Naturales de Colombia con relación a las causas de la crisis socio-ambiental de la Ciénaga Grande:

En lo que tiene que ver con el Santuario de Flora y Fauna, Parques Nacionales Naturales expresó en uno de sus informes que el *"[...] santuario se ha visto afectado por la desecación de humedales, ocupación ilegal de cauces, inadecuado uso de suelos, tala de vegetación natural, quema y construcción de diques y puentes, ganadería vacuna y bufalina, agricultura (siembra de arroz) en áreas de humedales, entre otros daños ambientales."* Igualmente, la entidad manifestó que la construcción de obras civiles en la zona, relacionadas con la expansión agrícola, *"[...] están afectando el humedal Ramsar y Reserva de Biosfera*

delta del río Magdalena Ciénaga Grande de Santa Marta, en general, así como el Área Protegida, debido a las interconexiones de todo el humedal. (Parques Nacionales de Colombia, S.F)

Por otra parte, la evaluación hidrogeológica y contaminación de acuíferos de la Zona Bananera en el Departamento del Magdalena, estudio realizado a través del convenio 014 de 1996 entre Corpamag y la Agencia de Cooperación Alemana GTZ advierte de la sobreexplotación del recurso hídrico por parte de la producción de palma y banano en el municipio de Zona Bananera, señalando el déficit hídrico que reflejan los sectores entre Ciénaga – Orihueca y Orihueca – Sevilla (Zona Bananera histórica) y señala como posibles consecuencias de la sobreexplotación de aguas las siguientes:

1. Intrusión marina detectada al norte del acuífero entre las poblaciones de Ciénaga y Sevilla, está reflejada en los análisis físico químicos del agua de los pozos, en los sondeos de geofísica y en los resultados del balance hídrico en el acuífero.
2. Desaparición de manantiales al norte de la zona, se presentaban descargas por manantiales, Finca Manantial, sector de la Aguja, en la actualidad ya no se presentan.
3. Diminución en el caudal de ríos, este rasgo es indicativo del aumento continuo de la perforación.
4. Desaparición de corrientes superficiales, entre las corrientes principales se presentaban una serie de arroyos menores que descendían del piedemonte de la Sierra, pero en la actualidad ya no se presentan.
5. Salinización paulatina de suelos.
6. Subsistencia del terreno. (GTZ, 1998)

La disputa por la distribución equitativa de los recursos como el agua, representada en la lucha histórica de campesinos y pescadores por la preservación del complejo lagunar CGSM y la

incansable firmeza de los pueblos indígenas por el equilibrio natural de la ecorregión Sierra Nevada ha generado dinámicas sociales de resistencia ante la contrariedad entre desarrollo y naturaleza. Éstas dinámicas en su mayoría han sido quebrantadas por el dominio paramilitar que generó el desplazamiento de muchos de los liderazgos visibles, la cooptación de otros por parte del poder político y el asesinato selectivo de líderes importantes en la disputa por el equilibrio de las relaciones de poder entre naturaleza-hombre y productividad, generando un vacío generacional para la movilización y la construcción de poder social actual.

Hoy, muchos de aquellos liderazgos han regresado a espacios desde donde intentan retomar esfuerzos colectivos, desde el papel preponderante de las organizaciones de pescadores y campesinos. El retorno al territorio ha sido estimulado por el fuerte arraigo de estas poblaciones anfibias que han construido una identidad fuerte alrededor del contraste entre la Ciénaga y el Mar Caribe.

El acceso desigual al recurso hídrico es tal vez el conflicto más relevante en la actualidad. Debido a la violación histórica de derechos fundamentales y el desconocimiento de la supremacía del bien colectivo por encima de los intereses privados del capitalismo agrario, el consumo desigual del agua ha sido la columna vertebral del modelo de gobierno desde hace más de un siglo, que sostiene el enclave económico-productivo del departamento. La administración del recurso hídrico que pasa por la captación ilegal, cerramientos, desviación de ríos y acaparamiento de ríos en detrimento de la sostenibilidad del recurso, representa una exacta fotografía de la desigualdad social y las relaciones desiguales del poder, donde las élites han mercantilizado el territorio con todo lo compone: agua, tierra y seres humanos.

Un problema transversal en relación a la consolidación de las desigualdades en las relaciones de poder territorial ha sido la desarticulación de las distintas organizaciones de base

social, a pesar de la resistencia de los grupos sociales que se han organizado en la defensa del territorio, existe una profunda dificultad de articulación debido a la pocas herramientas que tienen los movimientos sociales en el sector rural para encontrar canales que les permitan encontrarse en la exigibilidad de sus derechos y construir una agenda común, unificada.

Lo anterior representa una debilidad ante la necesidad de construir un poder social que constituya una fuerza o contrapoder real para subvertir el modelo actual y transitar de la relación desigual de las redes naturales y humanas a la distribución equitativa de la tierra, y al equilibrio de poderes y relaciones en la profundización de una democracia cabal para la cimentación de una gobernanza de las mayorías, entendiendo que la heterogeneidad debe ser un enfoque transversal de esa mayoría que representa el bien colectivo o superior; una gobernanza para los pueblos indígenas, la comunidad afro, los campesinos, los pescadores, los trabajadores, la mujer rural, los niños y niñas de la ruralidad, los que históricamente han sobrado en un modelo creado para la homogenización de la sociedad, una sociedad blanca y conservadora.

REFERENCIAS

- Acción de tutela T-6042811, Acción de tutela T-6042811 (Tribunal Superior de Santa Marta 10 de Noviembre de 2016).
- Aráoz, H. M., & Merino Jorquera, R. (2016). Nuestra América y la naturaleza (colonial): la depredación de los territorios/cuerpos como sociometabolismo de la acumulación. *Actual Marx*.

- Ballesteros, S. (2012). La resurrección de la insurrección: De cómo un revolucionario es candidato desde el mas allá. En H. e. Impunidad, *Hescuela: Desaprendiendo para liberar* (págs. 181-199). Impresol Ediciones.
- Castellanos, E. (31 de Julio de 2015). Sentencia - Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. Colombia.
- Colombia, P. N. (S.F). *Parques Nacionales de Colombia*. Obtenido de Plan de Manejo Santuario de Flora y Fauna de la Ciénaga Grande de Santa Marta:
<http://www.parquesnacionales.gov.co/portal/wp-content/uploads/2013/12/Cienaga.pdf>
- Corporación Nuevo Arco Iris - Agencia Sueca de Cooperación para el Desarrollo ASDI. (Mayo de 2005). Monografía El Magdalena Grande. *Monografía El Magdalena Grande*. Colombia.
- COTRINA, L. (3 de Febrero de 2013). El cultivo de palma como modelo de apropiación de la tierra . Caso Magdalena Medio. Bogotá .
- GTZ, C. . (1998). *Evaluación hidrogeológica y contaminación de acuíferos de la Zona Bananera de Santa Marta-Departamento del Magdalena*. Bogotá .
- Henríquez, N. (2016). Apuntes para la problematización de la idea de memoria colectiva como derecho humano. En S. B. Pedraza, *¿Tienes la memoria chiquita? Efectos de la huelga y masacre de las bananeras en el conflicto colombiano* (págs. 97-108). Santa Marta : Hijos e Hijas por la Memoria y contra la Impunidad, Casa de la Memoria Santa Marta.
- Martínez, S. B. (2016). Contexto Internacional en el Conflicto de las Baneras. En S. Ballesteros. O. Pedraza, *¿Tienes la memoria chiquita? Efectos de la huelga y la masacre de las*

bananeras en el conflicto armado colombiano (págs. 157-169). Hijos e Hijas por la Memoria y Contra la Impunidad.

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de Colombia. (S.F). *Plan de Manejo para el sitio RAMSAR y reserva de la biosfera, Sistema delta Estuarino del río Magdalena, Ciénaga Grande de Santa Marta*. Bogotá: Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de Colombia.

Rivera, E. d. (2007). Historia del Paramilitarismo en Colombia. En *HISTÓRIA* (págs. v. 26, n. 1, p. 134-153). SÃO PAULO.

Sevillano, Ó. (2017). *VerdadAbierta.com*. Obtenido de VerdadAbierta.com:

<http://www.verdadabierta.com/victimarios/604-la-dimension-de-la-parapolitica-en-departamento-del-magdalena>

Svampa, M. (2016). *Debates latinoamericanos: Indianismo, desarrollo, dependencia, populismo*. Buenos Aires.

Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA). (2017). *Planificación del ordenamiento productivo y social de la propiedad*. 2016: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Valencia, L. (2007). Los caminos de la alianza entre los paramilitares y los políticos. En C. N. Iris, *Parapolítica. La ruta de la expansión paramilitar y los acuerdos políticos* (págs. 12-58). Bogotá D.C: Ricardo Alonso / Torre Gráfica.

Velásquez, L. A. (2011). La industria bananera y el inicio de los conflictos sociales del siglo XX. *Credencial Historia*.

Vilardy, S., & González N, J. E. (2011). 2011. *Repensando la Ciénaga: Nuevas miradas y estrategias para la sostenibilidad en la Ciénaga Grande de Santa Marta*. Santa Marta, Colombia.: Universidad del Magdalena y Universidad Autónoma de Madrid.



INTERVENCIÓN DEL MOVICE EN LA AUDIENCIA PÚBLICA SOBRE CIRCUNSCRIPCIONES TRANSITORIAS ESPECIALES DE PAZ

En nombre de las miles de víctimas de la criminalidad de estatal, expresamos los agradecimientos a las Comisiones primeras de la Cámara y el Senado por la iniciativa de esta audiencia pública.

Mi papá, James Ricardo Barrero, fue concejal por la Unión Patriótica en Villavicencio. Fue presidente de Central Nacional Provienda “CENAPROV” en el departamento del Meta, acompañó a los destechados de barrios populares de Bogotá y Villavicencio. Un jueves 30 de septiembre de 1999, en horas de la noche, fue asesinado en Villavicencio por dos hombres que actuaban en la estrategia militar encubierta.

No venimos hoy aquí a contarles nuestra triste historia para ver si con el relato de la crueldad y sevicia con la que han perseguido, torturado y asesinado a muchos en nuestro país, logramos la atención, el silencio y la mirada de alguno de los congresistas presentes.

Somos muchos los hijos a los que nos arrebataron la oportunidad de crecer al lado de nuestros padres. No obstante, a través de nuestras familias y de los amigos de nuestros padres, los logramos conocer, amar y comprender su lucha por la paz y la democracia.

Y esa lucha es la que hoy seguimos dispuestos a dar, con la esperanza de que por fin en Colombia se dará paso a la palabra, y no a las armas. Pero más allá, esperamos que por fin se de paso a NUESTRA PALABRA, la de las víctimas, que ha sido históricamente ocultada. Es por eso que hoy, que nos encontramos a debatir las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, queremos manifestarles algunos aspectos que nos parecen de la mayor relevancia: i) Acreditación de la condición de víctima; y ii) Acreditación de organizaciones sociales.

1. ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE VÍCTIMA

El parágrafo 1 del Artículo 5, y el artículo 6, establecen que la acreditación de la condición de víctima se hará mediante certificación expedida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV). Consideramos que este requisito atenta contra los derechos de las víctimas a la participación y su reconocimiento.

La Corte Constitucional ha señalado que el Registro Único de Víctimas (RUV) es una herramienta de carácter técnico, que no define u otorga la condición de víctima, sino que la reconoce para efectos de identificar a los destinatarios de determinadas medidas encaminadas a la protección, respeto y garantía de sus derechos. El RUV constituye la

puerta de acceso a la ruta de atención humanitaria y de asistencia integral por parte del Estado y es un requisito indispensable para obtener medidas de reparación individuales y colectivas. No es un mecanismo que reconozca o excluya víctimas, razón por la cual no debería ser el mecanismo bajo el cual se deba acreditar la condición de víctima para participar en el proceso democrático de elecciones que se llevarían a cabo en el marco de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz.

Además, es importante tener en cuenta que en el RUV no pueden ser registradas víctimas por hechos cometidos antes de 1985, y la historia de violencia en nuestro país data de tiempo atrás. El desplazamiento y la desaparición forzada son fenómenos de cuyos registros formales dan cuenta de la década de los 60 o incluso antes. Razón por la cual, no podrían participar de este espacio democrático, víctimas de hechos ocurridos antes de 1985. La fecha que se estipuló en la Ley 1448 fue con el objetivo de establecer límites razonables que permitan la viabilidad de la reparación, pero que nada tiene que ver con el hecho del reconocimiento de la condición de víctimas.

El Registro Único Víctimas es una herramienta técnica con la cual se reconoce que el primer derecho que tiene la población es precisamente que su condición sea reconocida. Sin embargo, la inscripción en el mismo no configura en modo alguno la calidad de tal. Es decir, su carácter es eminentemente declarativo y no constitutivo.

La Corte Constitucional señaló en la sentencia C-069 de 2016 que el artículo 3° de la Ley 1448 “no define la condición fáctica de víctima, sino que incorpora un concepto operativo” de dicho término, toda vez que se encamina a determinar su marco de aplicación, en relación con los destinatarios de las medidas especiales de protección previstas en dicho ordenamiento.

Por lo anterior proponemos:

- **Eliminar el Parágrafo 1°** del artículo 5, toda vez que exige que la condición de víctima de desplazamiento deberá ser expedida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV).
- **Eliminar el inciso del artículo 6** que establece que “La acreditación de la condición de víctima se hará mediante certificación expedida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV)”.

2. ACREDITACIÓN DE ORGANIZACIONES SOCIALES

El artículo 3, Parágrafo 2 establece que las organizaciones sociales sin personería jurídica reconocida al menos con cuatro años de antelación a la elección deberán acreditarse ante la autoridad electoral competente para poder postular candidaturas.

Esto pone de presente las dificultades que significaría para muchas organizaciones de víctimas, que no están formalmente constituidas, participar de este espacio democrático. Solo por poner un ejemplo, el Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado – MOVICE, el cual estoy hoy representando, no cuenta con personería jurídica, por decisión de las organizaciones que de él hacemos parte. No obstante, contamos con más de 12 años de historia, somos reconocidos por la institucionalidad, la comunidad internacional, e incluso, por los medios de comunicación.

Este es uno entre muchos casos. Al interior del MOVICE hacen parte infinidad de procesos de víctimas que no cuentan con personería jurídica, por ejemplo:

- **Colectivo 16 de Mayo**, es un proceso organizativo de familiares de las 7 personas asesinadas y otras 25 desaparecidas, de los hechos ocurridos en Barrancabermeja el 16 de mayo de 1998. No cuenta con personería jurídica.
- **Mujeres caminando por la verdad**, es una organización conformada por las madres, esposas, hijas y hermanas de personas asesinadas o desaparecidas en la Comuna 13 de la ciudad de Medellín en Colombia, en el marco de operativos militares realizados en los años 2002 y 2003 por la Fuerza Pública en conjunto con integrantes del bloque paramilitar Cacique Nutibara. Muchas de ellas han sido también víctimas de tortura, violencia sexual, amenazas, despojo de viviendas y desplazamiento forzado, entre otras modalidades de agresión y, a pesar de las denuncias, sus casos continúan en la impunidad. No cuentan con personería jurídica.
- **Colectivo Vida, Memoria y Dignidad**, colectivo de víctimas de ejecuciones extrajudiciales, desaparición forzada, asesinato selectivo del Departamento de Boyacá. No cuenta con personería jurídica.

Es por lo anterior que solicitamos:

- **Eliminar el inciso del párrafo 2 del artículo 3**, que establece que: “mediante personería jurídica reconocida al menos cuatro años antes de la elección, o mediante acreditación ante la autoridad electoral competente del ejercicio de sus actividades en el respectivo territorio durante el mismo periodo” .

Bogotá D.C Octubre 12 de 2017

Honorables Representantes

Audiencia Pública sobre el proyecto de acto legislativo N° 017 de Cámara – 005 de 2017 de Senado “Por medio del cual se crean 16 circunscripciones Transitorias especiales de paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2018- 2022 y 2022 – 2026”

Que la columna vertebral del acuerdo firmado entre el Gobierno Nacional y las FARC **son las víctimas**, y es lo que los Honorables Representantes de esta Corporación han refrendado por mayoría de votos ratificando que las víctimas son el centro del proceso.

Que en las 16 regiones donde se van a elegir las circunscripciones especiales de paz, existen víctimas campesinos, afros, indígenas, mujeres que han sido excluidos y marginados desde siempre y que es esta la oportunidad para que ustedes Honorables representantes le den el espacio que se merecen las víctimas, que garanticen Honorables Representantes una columna vertebral solida e incluyente con las víctimas de estas regiones que han sido unas de las mas afectadas por el conflicto armado.

Desde la Red Nacional de Organizaciones de Sobrevivientes de Minas Antipersonal, Munición sin explotar, artefactos explosivos improvisadas y personas víctimas con discapacidad.

Proponemos que las 16 circunscripciones especiales de paz sean específicamente asignadas por esta corporación a las víctimas y así estas ser la columna vertebral del proceso de paz, aportando en la reconstrucción del tejido social y en la construcción de una paz estable y duradera en nuestros territorios.

De otra parte nos pronunciamos en esta audiencia frente al parágrafo del artículo 2: de este proyecto de Acto legislativo que en la actualidad dejaría por fuera la gran mayoría de las víctimas que se encuentran viviendo actualmente en las cabeceras municipales y que dadas las dinámicas del conflicto la mayoría de población tiene como punto de votación las cabeceras municipales.

Para lo cual proponemos que quede de la siguiente forma:

Cuando el censo electoral, de acuerdo con la proyección del DANE para 2017, algunos de los municipios incluidos en estas circunscripciones supere los ciudadanos aptos para votar, únicamente se habilitaran los puestos de votación y el censo electoral de la zona rural del correspondiente municipio y se excluirán los puestos de votación y censo electoral de la cabecera municipal.

Se garantizara la participación de los habitantes de zonas rurales, apartadas y centros poblados dispersos de estas circunscripciones para lo cual la Registradora Nacional del estado Civil podrá crear nuevos puestos de votación.

Acoger estas proposiciones es garantizar una participación y un reconocimiento especial a las víctimas así como también ser consecuentes con las decisiones en la ratificación del acuerdo y su desarrollo.

Reinel Barbosa Cajica

Coordinador Red Nacional de Organizaciones de Sobrevivientes de Minas Antipersonal, Munición sin explotar, artefactos explosivos improvisadas y personas víctimas con discapacidad.



Intervención

Proyecto de Acto Legislativo 05 De 2017 Senado – 017 De 2017 –Cámara – “por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los períodos 2018-2022 y 2022-2026”.

Las víctimas hemos aceptado las medidas de justicia transicional para quienes hoy transitan a la paz, en el marco de este proceso, pero así mismo exigimos que se reconozcan medidas de restauración de derechos que nos permitan garantizar el ejercicio del derecho a elegir y ser elegidos en nuestros territorios, ya que la democracia en Colombia necesita ser ampliada y llevarla a aquellas zonas donde se ha vivido con mayor intensidad en conflicto y el tejido social se ha visto afectado de manera desproporcionada.

Celebramos que esta iniciativa curse su trámite legislativo y consideramos que puede ser mejorada con el objetivo de garantizar nuestra participación. En consecuencia exigimos que en lo relacionado con la Forma de elección, como lo determina el artículo transitorio 6, los dos candidatos sean víctimas, y no como está planteado hoy en día:

“Artículo transitorio 6°. Forma de elección. En cada una de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz se elegirá un Representante a la Cámara. Las listas tendrán voto preferente y estarán integradas por dos candidatos, al menos uno de los cuales deberá acreditar su condición de víctima del conflicto. La acreditación de la condición de víctima se hará mediante certificación expedida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV).”

*Claridad => En los meses de víctimas
 donde los desplazados participan
 Birley da Ballasteros
 a través de organizaciones
 de víctimas*



Propuestas al Proyecto de Acto Legislativo “por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los períodos 2018-2022 y 2022-2026”. A. L. 05 De 2017 Senado – 017 De 2017 –Cámara – Procedimiento Legislativo Especial

En esta materia, las víctimas consideramos que deberemos ser receptores de acciones afirmativas que nos permitan participar con ventajas significativas en el ejercicio de la política, a través de procesos de pedagogía social, que promuevan la reconciliación y la convivencia.

Por esta razón consideramos que debe establecerse una excepción para las víctimas frente a lo establecido en el **Parágrafo 2º, del artículo transitorio 5º. Requisitos para ser candidato, que establece que “No podrán presentarse como candidatos quienes hayan sido candidatos elegidos o no, a cargos públicos con el aval de partidos o movimientos políticos con representación en el Congreso o con personería jurídica, o hayan hecho parte de las direcciones de estos.”** La anterior exigencia se fundamenta en la capacidad de liderazgo de algunas víctimas, que han buscado la garantía de nuestros derechos en el marco de las normas vigentes, y dentro de los partidos políticos que existían antes, pero que ante este nuevo escenario quieren continuar la lucha por nuestros derechos en el marco de estas circunscripciones.

José Plinio Borrero



PROPUESTAS AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2017 SENADO – 017 DE 2017 –CÁMARA – “por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los períodos 2018-2022 y 2022-2026”. – Procedimiento Legislativo Especial

Señores Congresistas en representación de todas las Víctimas del país y en especial las 2.238.554 víctimas que habitan los territorios de las circunscripciones electorales y que queremos se nos restablezca el derecho a votar y a ser elegidos, derecho arrebatado por un conflicto armado que hoy tenemos la posibilidad de superar.

Se propone Modificar el Parágrafo del Artículo 2, en el cual se establece limitación a los votantes; señalando que se excluirán las cabeceras municipales de todos los municipios por lo que únicamente se habilitarán puestos de votación y el censo electoral de las zonas rurales; suprimiendo de esta forma la participación de los habitantes de las cabeceras municipales, lugar donde la mayoría de las víctimas viven actualmente por efecto del desplazamiento que se generó en la zona rural de donde la mayoría somos oriundos y teniendo en cuenta que la inscripción de cédulas de las víctimas y de integrantes de organizaciones sociales se ha hecho durante todo el conflicto armado en las zonas urbanas de estos municipios y que las zonas rurales no cuentan con suficientes mesas de votación, proponemos para garantizar el derecho que le asiste a las víctimas a elegir que se mantenga el texto de la ponencia del Senado de la República sobre este proyecto.

Yolanda Perera M.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Oct 12 / 17
Recibi
Cec
11:31 am

0200

DRN – RDE – 100

Bogotá, D.C. 12 de octubre de 2017

Doctores

CARLOS ARTURO CORREA MOJICA

Presidente Comisión Primera Constitucional

CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LÓPEZ

Vicepresidente Comisión Primera Constitucional

HONORABLES REPRESENTANTES A LA CAMARA

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL

E. S. D.

Señor Presidente y honorables Representantes,

De la manera más atenta, y con ocasión del trámite del proyecto de Acto Legislativo, "Por medio del cual se crean 16 circunscripciones transitorias especiales de paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2018 – 2022 y 2022 - 2026", la Registraduría Nacional del Estado Civil en aras de contribuir a la elaboración del proyecto definitivo, se permite manifestar algunas observaciones al respecto:

Inicialmente, nuestra preocupación por el estado del trámite del proyecto, considerando que el próximo mes de marzo 2018, es decir en menos de 100 días, se llevarán a cabo las elecciones de Congreso de la República, cuando el contenido mismo tendrá influencia dentro de la organización del proceso electoral mismo.

De igual manera, las siguientes observaciones:

1. El cuanto a la Reglamentación la Entidad tiene las siguientes preocupaciones,
 - Periodo de Inscripción de candidatos. Se requiere disponer de un tiempo prudencial para su inscripción, que además impacta en la preparación de las tarjetas y formularios electorales.

Registraduria Delegada en lo Electoral
Avenida Calle 26 No. 51 – 50 Oficina 304 – PBX (+571) 2202880 Ext: 1321-1322 – Código Postal 111321 –
– Bogotá D.C. – www.registraduria.gov.co



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

- Autoridad acreditadora de requisitos: Cuál sería la autoridad competente para acreditar los requisitos especiales para participar en estas circunscripciones transitorias.
- Facultades de la Registraduría: Para identificar y ubicar puestos de votación nuevos en zonas rurales, apartadas y centros poblados dispersos de los lugares que no se encuentran en nuestra DIVIPOL.
- La creación de nuevos puestos de votación, requieren de un periodo de inscripción de ciudadanos en la nueva circunscripción con el fin de conformar el censo electoral del lugar.
- Comisiones de Escrutinio: Teniendo en cuenta que las CITREP comprenden municipios de más de un departamento, existe la necesidad de una reglamentación especial para el proceso de escrutinios y la correspondiente declaratoria de elección, para lo cual debe considerarse la conformación de comisiones escrutadoras que aún no se encuentran definidas.
- Armonización de calendarios electorales y fases del proceso: Las actividades establecidas en el calendario electoral para Congreso de la República se encuentran definidas legalmente con términos perentorios, existe la necesidad de adecuarlos y ampliarlos con el propósito que se puedan inscribir los candidatos, conformar el nuevo censo electoral y la DIVIPOL, nuevos períodos de inscripción de ciudadanos con el propósito de la conformación del censo electoral de esas circunscripciones

Adicionalmente, frente a los aspectos anteriores preocupa que el término para que el Gobierno Nacional expida la reglamentación es amplio (90 días), teniendo en cuenta que todavía no ha sido aprobado el Acto Legislativo y la Entidad ya tiene conformada la estructura del proceso electoral que se avecina, no se tendría el suficiente tiempo para adelantar la logística que requiere el proceso.

2. En segundo término, los recursos necesarios para la implementación de este nuevo esquema deben ser apropiados tan pronto el Acto Legislativo sea aprobado, con el fin que la Registraduría Nacional del Estado Civil pueda cumplir con la organización del proceso, por cuanto debe conformar una nueva DIVIPOL y Censo Electoral, siendo estos los elementos básicos para organizar la infraestructura del proceso.

La Organización del proceso electoral para las 16 curules a la Cámara de Representantes, requiere recursos adicionales para cubrir actividades como:

Registraduría Delegada en lo Electoral
Avenida Calle 26 No. 51 – 50 Oficina 304 – PBX (+571) 2202880 Ext: 1321-1322 – Código Postal 111321 –
– Bogotá D.C. – www.registraduria.gov.co

“Colombia es democracia, Registraduría su garantía”



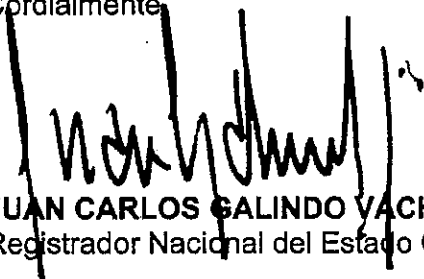
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

- Tarjeta Electoral de las CITREP
- La Elaboración del Acta de Escrutinio de Jurados de Votación (E-14)
- El desarrollo del aplicativo del Preconteo.
- La implementación del Software de Escrutinio, que presenta un grado de complejidad por la estructura en atención a que están conformadas por municipios pertenecientes a diferentes circunscripciones.
- Implementación de la Pedagogía Electoral a los actores del proceso.

Sobre este aspecto presupuestal, cabe anotar, que los recursos apropiados a la Entidad para el desarrollo de las Elecciones que se llevaran a cabo en el año 2018, no contemplan el presupuesto que demandan las elecciones de las CITREP.

Finalmente, honorables Representantes, cuentan ustedes con todo el apoyo necesario de la Registraduría Nacional del Estado Civil para colaborar en el trámite de este proyecto de ley.

Cordialmente,



JUAN CARLOS GALINDO YACHA
Registrador Nacional del Estado Civil

Revisó: JHSB

**Audiencia pública Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz
Comisión Primera – Cámara de Representantes**

LAS VÍCTIMAS EN EL ACTO LEGISLATIVO

Christian David Meneses Narváez

Estudiante Ciencia política

Universidad Icesi, Colombia

Resumen

El acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera establece la creación de 16 circunscripciones transitorias de Paz, cuyo objetivo fundamental es dar representación política a los territorios más afectados por el conflicto. Así las cosas, esta medida está pensada como un instrumento de reparación cuyo principal destinatario son las víctimas del conflicto. Sin embargo, las restricciones impuestas a las personas para inscribir su candidatura, contrarían ampliamente el espíritu de los acuerdos y re victimiza a aquellas personas que teniendo la condición de víctima, en cualquier momento hayan aspirado a un cargo de elección popular.

Palabras clave: Circunscripciones de Paz; Víctimas; Acto legislativo; constitucionalidad; re victimización.

LAS VÍCTIMAS EN EL ACTO LEGISLATIVO

Comentario sobre el Acto Legislativo

Contexto del Proyecto de Acto Legislativo

En el marco del cumplimiento del acuerdo final para la terminación del conflicto, suscrito el pasado 24 de noviembre de 2016 entre el gobierno nacional y la guerrilla de las Farc – EP, este proyecto tiene como objetivo principal la creación de 16 circunscripciones especiales para la paz en la Cámara de Representantes. En este sentido, el punto 2.3.6 del Acuerdo Final establece:

“En el marco del fin del conflicto y con el objetivo de garantizar una mejor integración en zonas especialmente afectadas por el conflicto, el abandono y la débil presencia institucional , y una mayor inclusión y representación política de estas poblaciones y sus derechos políticos, económicos , sociales, culturales y ambientales , y también como medida de reparación y de construcción de paz, el Gobierno nacional se compromete a crear en estas zonas un total de 16 Circunstancias transitorias Especiales de paz para la elección de un total de 16 Representantes a la Cámara de Representantes , de manera temporal y por dos periodos electorales.”

En la ponencia presentada para el último debate en Cámara publicada en la Gaceta No.811 de 2017 se presenta una modificación sustancial en cada uno de los párrafos del artículo quinto que vulneran el derecho a las víctimas siendo más relevante la modificación del párrafo 2 por las siguientes razones:

Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República

“PARÁGRAFO 2°. En cada una de las circunscripciones Transitorias Especiales de Paz se elegirá un Representante a la Cámara. Las listas tendrán voto preferente y estarán integradas por dos candidatos, al menos uno de los cuales deberá acreditar su condición de víctima del conflicto. La acreditación de la condición de víctima se hará mediante certificación expedida por la Unidad para

la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) o cualquier otro medio probatorio certificado por el Ministerio Público mediante acto administrativo.

No podrán presentarse como candidatos quienes hayan sido candidatos elegidos o no a cargos públicos con el aval de partidos o movimientos políticos con representación en el Congreso o con personería jurídica, durante el año anterior a la elección de estas circunscripciones especiales de paz, o hayan hecho parte de las direcciones de estos durante el mismo año.”

Texto propuesto en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes.

“PARÁGRAFO 2°. No podrán presentarse como candidatos quienes hayan sido candidatos elegidos o no a cargos públicos con el aval de partidos o movimientos políticos con representación en el Congreso o con personería jurídica, o hayan hecho parte de las direcciones de estos.”

En el texto aprobado en la plenaria del Senado de la República y el propuesto en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, se refieren a cargos públicos elegidos y el deber ser, es de elección de servidores públicos.

Los derechos de las víctimas, se encuentran consagrados en la Constitución y han sido desarrollados por la jurisprudencia constitucional, en concordancia con los instrumentos de derecho internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario, en estos se garantiza la restitución de las víctimas como parte integral y esencial de la reparación en condiciones dignas, sin que sea posible generar trato desigual e injustificado que vulnere sus derechos.

La ley 1448 de 2011 en su objeto contempla : “La presente ley tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, **de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales**”. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

En el artículo tercero de la misma: “*Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno*”.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.”

Cuando se habla de la materialización de los derechos constitucionales de las víctimas se hace referencia a todos y cada uno de ellos como es el derecho a la igualdad que es un derecho fundamental y contemplado en la ley de víctimas en el artículo 6: “*Las medidas contempladas en la presente ley serán reconocidas sin distinción de género, respetando la libertad u orientación sexual, raza, la condición social, la profesión, el origen nacional o familiar, la lengua, el credo religioso, la opinión política o filosófica.*”

Los cambios realizados al acto legislativo en la Comisión Primera de Cámara vulneran los derechos fundamentales: a la verdad, justicia y reparación integral especialmente el derecho a la restitución como componente de esta, el derecho a la igualdad de las víctimas, el derecho a la libre escogencia de profesión u oficio, el derecho a la participación (elegir y ser elegido).

“En relación con los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación, la jurisprudencia de esta Corte se ha referido al derecho internacional humanitario, al derecho

internacional de los derechos humanos desarrollado en tratados ratificados por Colombia, como la Convención Interamericana o el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y al derecho comparado.” (Sentencia C-715/12)

“Entre los instrumentos internacionales más relevantes que reconocen los derechos de las víctimas a la reparación, a la verdad y a la justicia, se encuentran la Declaración Universal de Derechos Humanos –art.8-, la Declaración Americana de Derechos del Hombre –art. 23-, la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder – arts.8 y 11-, el Informe Final sobre la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos, el Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra –art. 17-, el Conjunto de Principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad o “principios Joinet” –arts. 2,3,4 y 37-, la Convención Americana de Derechos Humanos, la Declaración de Cartagena sobre Refugiados, adoptada en el seno de la Organización de Estados Americanos (OEA), que extendió las normas de los refugiados a las situaciones de violencia generalizada y a los desplazados internos - parte III, párrafo 5-, la Declaración de San José sobre Refugiados y Personas Desplazadas, y la Convención Sobre el Estatuto de los Refugiados Naciones Unidas y su Protocolo Adicional¹, tal y como fue expuesto en la aparte 3.1 de esta sentencia.”(Sentencia C-715/12)

Los derechos de las víctimas deben ser protegidos con base en el principio de no discriminación, derecho a la igualdad (art. 13 CP), por esta razón no hay justificación alguna para hacer diferencias entre las víctimas.

Las víctimas han sufrido un detrimento o menoscabo a sus derechos fundamentales, su situación es de vulnerabilidad, debilidad manifiesta y situaciones de desigualdad y deben ser **reparadas** de manera justa, suficiente, efectiva y proporcional a la gravedad del daño sufrido, aunque el daño moral nunca podrá ser resarcido.

“Así las cosas, la Comisión ha reiterado la conexión entre los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación, y en relación con este último ha insistido en que (i) las víctimas de graves

violaciones de los derechos humanos, del derecho internacional humanitario o de crímenes de lesa humanidad tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, proporcional, integral y eficaz respecto del daño sufrido; (ii) la reparación se concreta a través de la restitución íntegra o plena, pero también a través de la indemnización, de la rehabilitación, de la satisfacción de alcance colectivo, y de la garantía de no repetición; (iii) la reparación a las víctimas por el daño ocasionado se refiere tanto a los daños materiales como a los inmateriales, (iv) la reparación se concreta a través de medidas tanto individuales como colectivas, y que (v) estas medidas se encuentran encaminadas a restablecer a la víctima en su dignidad por el grave daño ocasionado.”(Sentencia C-715/12)

Con respecto a la restitución la jurisprudencia ha desarrollado ampliamente el derecho a la restitución que tienen las víctimas:

“Así, la Corte Constitucional en la sentencia T-085 de 2009, dijo al respecto que : “La restitución, como su nombre lo indica, es “restablecer o poner algo en el estado que antes tenía”, es decir, para el caso de las personas víctimas de la vulneración de los derechos fundamentales, se trata de regresarlas a la situación en que se encontraban antes de la transgresión de sus derechos, “la restitución comprende, según corresponda, el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes.” (Sentencia C-715/12)

Resulta absurdo que mediante una reforma constitucional se impongan a las víctimas prohibiciones sin tener en cuenta la violación a los derechos humanos a que fueron sometidas y desconociendo su condición de vulnerabilidad y debilidad manifiesta, derivando esto en una revictimización de las personas que han sido víctimas de los graves delitos cometidos con ocasión del conflicto armado. Es una medida de discriminación de las víctimas por haber buscado en medio del conflicto participar en los procesos democráticos, además vulnera su derecho fundamental a elegir y ser elegido para ejercer funciones públicas. (preámbulo de la Constitución Política en concordancia con el numeral 1 del artículo 40 C.P.)

“El derecho a elegir y ser elegido es, un derecho de doble vía, en el entendido de que se permite al ciudadano concurrir activamente a ejercer su derecho al voto o, también, a postular su nombre para que sea elegido a través de este mecanismo. Para la Corte Constitucional, la primera

connotación es sinónimo de la libertad individual para acceder a los medios logísticos necesarios e informativos para participar efectivamente en la elección de los gobernantes, en una doble dimensión de derecho-función. En el mismo sentido, la segunda característica, que podríamos llamar pasiva, consiste en el derecho que se tiene a ser elegido como representante de los votantes en un cargo determinado". (Sentencia T 232/14)

Se entiende que la norma que se pretende aprobar es para la RESTITUCIÓN y busca asignar a determinadas poblaciones sociales (víctimas) una situación formalmente más ventajosa que la generalidad de los colombianos y lograr, así, una mayor posibilidad de que accedan a los beneficios que justamente les corresponden como consecuencia del detrimento al que han padecido desde el punto de vista social, económico y moral.

Los requisitos que propone el texto para los candidatos además que difiere de los que deben cumplir los demás congresistas, son restrictivos y no están orientados a garantizar la mejor forma de representación de los intereses de las minorías, porque estos deberían enfocarse hacia la selección de quien conozca los problemas y los intereses de estas comunidades y mejor los represente, además no se puede censurar y desconocer la condición de víctima por el hecho de haber ejercido el derecho a la participación y más aun teniendo en cuenta que muchas de esas víctimas han sido objeto de los actos de violencia en razón a esas mismas circunstancias.

Si bien el proyecto señala que no podrán inscribir candidatos a listas de la respectiva circunscripción los partidos y movimientos políticos que cuentan con representación en el Congreso de la Republica o con personería jurídica, incluido el movimiento político que surja de las Farc-EP, deja por fuera de la **inhabilidad** a aquellos candidatos de los partidos y movimientos políticos que perdieron la personería jurídica, por no haber podido obtener participación en el Congreso de la República como resultado de los comicios electorales (vulnerando el principio de igualdad).

La jurisprudencia ha señalado que "Las inhabilidades son restricciones fijadas por el constituyente o el legislador para limitar el derecho de acceso al ejercicio de cargos o funciones públicas. También han sido definidas por esta Corporación como aquellos requisitos negativos para acceder a la función pública, los cuales buscan rodear de condiciones de transparencia, imparcialidad, igualdad y moralidad el acceso y la permanencia en el servicio público, de tal

suerte que las decisiones públicas sean objetivas y tengan como resultado el adecuado cumplimiento de los fines del Estado que asegure la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo Cfr. Corte Constitucional. (Sentencias C-380-97, C-200-01, C-1212-01)

Atendiendo a la importancia de garantizar esta composición pluralista dentro de las corporaciones públicas del orden nacional, tanto en la providencia señalada como en la C-089 de 1994 se concluyó que el legislador está facultado para limitar el derecho de los partidos y movimientos políticos a postular candidatos a cargos de elección popular (Art. 108 C.N), siempre que se verifique que los requisitos impuestos para hacerlo sean razonables, de conformidad con los “mínimos históricamente sostenibles en un momento dado”, y siempre que no obstaculicen en un alto grado el ejercicio de los derechos políticos individuales contenidos en el artículo 40 Superior. (Sentencia T-232/14).

Las personas víctimas del conflicto armado que han participado en los procesos democráticos como candidatos y que este parágrafo discrimina, no escogieron ser víctimas, ellos no eligieron ser objeto de las graves violaciones a sus derechos fundamentales, muchas de esas violaciones obedecen de hecho, al ejercicio de sus funciones, estas personas eligieron participar en dichos procesos democráticos porque efectivamente es su derecho constitucional, al igual que lo es la libre escogencia de la profesión u oficio, esta restricción rompe el derecho fundamental a la igualdad entre las propias víctimas dado que la prohibición de participar a las personas que hayan sido candidatos elegidos o no a cargos públicos, no es razonable, pues limita la participación de las víctimas y de la misma comunidad al cercenar el derecho que tienen de participar.

Una Inhabilidad debe ser entendida como un límite razonable a los intereses particulares de los servidores públicos, para evitar el tráfico de influencias o el aprovechamiento privado de posiciones oficiales que **desempeñaron en el pasado inmediato** y no por los cincuenta años que lleva el conflicto.

Las restricciones deben tener un criterio de razón suficiente y de proporcionalidad y deben estar ajustadas a la Constitución política teniendo en cuenta los principios de transparencia, moralidad e **igualdad** y no un criterio subjetivo del legislador.

“Una disposición que comporte la restricción de derechos fundamentales, no sólo debe estar orientada a lograr una finalidad legítima y resultar útil y necesaria para alcanzarla. Adicionalmente, para que se ajuste a la Constitución, se requiere que sea ponderada o estrictamente proporcional. Este paso del juicio de proporcionalidad se endereza a evaluar si, desde una perspectiva constitucional, la restricción de los derechos afectados es equivalente a los beneficios que la disposición genera. Si el daño que se produce sobre el patrimonio jurídico de los ciudadanos es superior al beneficio constitucional que la norma está en capacidad de lograr, entonces es desproporcionada y, en consecuencia, debe ser declarada inconstitucional”
(Sentencia C-257/13)

El proyecto de acto legislativo vulnera los Acuerdos Internacionales los cuales hacen parte del Bloque Constitucional y del derecho de reparación, los derechos políticos de las víctimas y el derecho a elegir y ser elegido, genera una desigualdad, puesto que hay una vulneración del principio de igualdad al no existir justificación y objetividad para el trato desigual con las víctimas; resultando arbitrario y discriminatorio en perjuicio de las garantías constitucionales como la igualdad y la participación entre otras personas que deben ser objeto de especial protección.

De esta manera se debe excluir de la restricción impuesta en el artículo 5° Parágrafo 2° a las víctimas.